



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7-36, piso 16° Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 110013105 044 2023 10002 00

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

Da cuenta este Despacho que el día 12 de enero de la presente anualidad, se recibió a través de mensaje de datos acción de tutela interpuesta por **BELARMINO CARREÑO BLANCO** identificado con C.C. 4.133.539 la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **BELARMINO CARREÑO BLANCO** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **admitirá** la presente acción constitucional en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

Por último, procede el Despacho a pronunciarse frente a la medida provisional solicitada por el accionante, la cual consiste en: “(...) *la suspensión del término de inscripción dispuesto para la actual convocatoria, hasta tanto se surta el análisis constitucional de la causa expuesta, a fin de evitar un perjuicio irremediable, y salvaguardar los Derechos Constitucionales ... (...)*”

CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso preaver su agravación”. (SU – 096 de 2018).

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional reseñada por la accionante.

Frente a ello, el Despacho encuentra que la medida cautelar solicitada no resulta viable, toda vez que no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada, pues desconoce este estrado judicial la posición de las entidades accionadas y los pormenores del asunto expuesto por el actor, los cuales resultan necesarios, pues de otorgarse la medida provisional, se estaría estudiando de fondo la acción constitucional, con la sola admisión, perdiéndose la naturaleza de la misma y definiendo lo requerido, sin garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte accionada.

Adicional a lo anterior, con la adopción de la medida provisional solicitada, se vulneraría los derechos fundamentales de las personas que están a la espera de



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la inscripción al concurso referido, por lo que no hay razón para prevalecer la petición de la medida frente a las expectativas legítimas de los demás aspirantes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **BELARMINO CARREÑO BLANCO** identificado con C.C. 4.133.539 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL** y a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, a fin de que remitan toda la información que posean respecto de la situación expuesta por la parte actora

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, que de manera inmediata publiquen en su página web la acción de tutela de la referencia juntos con sus anexos, con el fin de que quienes crean tener derechos se hagan parte en la presente acción. La respuesta de quien se crea con intereses deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,


ANA MARÍA SALAZAR SOSA
La Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO 44 °
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**CALLE 12C N° 7 - 36 PISO 16 EDIFICIO
NEMQUETEBÁ**

ACCION DE TUTELA

INGRESO: 12 DE ENERO DEL 2024

**ACCIONANTE
BELARMINO CARREÑO BLANCO
C.C. 4.133.539**

**ACCIONADO
AEROCIVIL
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC**

11001310504420241000200

Bogotá D.C. 10 de enero de 2024

HONORABLE
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONADOS | AEROCIVIL Y CNSC |
| ACCIONANTE | BELARMINO CARREÑO BLANCO |

Honorable Juez Constitucional:

BELARMINO CARREÑO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 4133539, permito instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – **AEROCIVIL** y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – **CNSC**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos y el derecho a la salud pública, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe, entre otros, con ocasión del Acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso e ingreso, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – **AEROCIVIL**, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”, adelantado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – **AEROCIVIL** y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- **CNSC**.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO. - La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – **CNSC** expidió el Acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso e Ingreso, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”.

SEGUNDO. - En avisos importantes de la página de la CNSC, se informa el inicio de **ETAPA DE INSCRIPCIONES** y venta de Derechos de Participación, en donde se establecen las fechas desde el 14 de noviembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023¹., fechas que fueron modificadas, inscripciones y pagos a partir del 15 de enero de 2024.

¹ <https://www.cnsc.gov.co/la-cnsc-publica-el-acuerdo-y-el-anexo-tecnico-del-proceso-de-seleccion-no-2509- aerocivil-primera>

TERCERO. – Con fecha 25 de octubre de 2023, mediante **DERECHO DE PETICIÓN**, radicado 2023312040025166 Id: 1153380, solicité la certificaciones con las funciones realizadas ampliadas, acorde al manual de funciones, como quiera que desde el 2015, he venido cumpliendo funciones de profesional, las cuales se pueden verificar en los aplicativos **ORION**; **ADI**, correos electrónicos, oficios proyectados, apertura de procesos ejecutivos y su debido trámite, como lo es la proyección de recursos, elaboración de acuerdos de pago, adicional de tener a la fecha (219) procesos terminados fungiendo como apoderado, desde la fecha antes mencionada.

Por otra parte, solicité se me certifique tiempo y funciones ampliadas, todas y cada una de las veces que he estado asignado como Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva-Oficina Asesora Jurídica, igualmente a partir del año 2015.

Como se puede evidenciar en el escrito de petición, solicité respuesta de fondo y sin evasivas en los términos de ley, certificación que se requiere con urgencia con el fin de ser radicada en el aplicativo personal cajero y plataforma de la CNSC- SIMO., con el fin de poder participar o hacer la inscripción a una vacante de nivel profesional.

CUARTO. - Tanto en mi caso en concreto, como en el de un número significativo de trabajadores, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DELA AERONÁUTICA CIVIL – **AEROCIVIL**, se ha notado la **imposibilidad** de expedir o emitir certificaciones laborales con funciones debido a serias y complejas situaciones de carácter administrativo que impide definir con certeza las funciones desempeñadas, debido al factor tiempo y a las inconsistencias del manual de funciones de cada uno de los funcionarios.

QUINTO.- La situación descrita implica el desarrollo de un concurso de méritos que se encuentra vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos y el derecho a la salud pública, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe, entre otros.

SEXTO. - Además de estar amenazados los derechos fundamentales en nombre propio, el afán de la **CNSC** corresponde a una conducta contraria al trabajo armónico y coordinado que debe primar en la convocatoria entre las entidades que adelantan el concurso, desconociendo los principios de la administración pública y los fines del Estado.

SÉPTIMO.- Esta situación refleja flagrantes irregularidades y el incumplimiento de las responsabilidades que le asisten a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – **AEROCIVIL**, dado que los trabajadores encargados de gestionar y tramitar la expedición de las certificaciones, dejan de lado sus funciones y la atención del servicio, máxime teniendo en cuenta la demanda del personal administrativo de la Aerocivil, quienes deben trabajar el 100% en procesos de cierre, de gestión y atención a los usuarios viajeros, así como otras actividades de soporte.

OCTAVO. - Finalmente, en un caso análogo al presente, esto es, con las mismas situaciones fácticas y jurídicas, en las que la entidad tutelada no expidió las certificaciones con funciones de manera oportuna, el juez de tutela decretó la suspensión del proceso. RADICACIÓN: T-08001-31-10-006-2021-00026-00 auto del Veintisiete (27) de Enero de

dos mil veintiuno (2021).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso debe regir todas las actuaciones adelantadas bien sea en procesos judiciales o en trámites administrativos. En armonía con ello, este derecho ha sido definido por la Corte Constitucional como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un procedimiento judicial o administrativo. En ese sentido, su propósito es efectivizar los derechos de los asociados, lo que se logra no solo con el respeto del contenido sustancial o material de aquellos sino también con el acatamiento de las condiciones formales que posibilitan su ejercicio.

Independiente de la naturaleza del vínculo laboral, el trabajador tiene pleno derecho a que le sea expedida **la certificación laboral con indicación de las funciones desarrolladas**. Esto, dado que dicha certificación es una evidencia de su trabajo, su fundamento para la elección del cargo a aspirar, y de los elementos que inciden en su vínculo laboral.

El debido proceso administrativo es un derecho fundamental que sirve como garantía para los administrados frente a las actuaciones y decisiones adoptadas dentro de los procedimientos establecidos por la ley.

En el concurso de méritos Acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023, conduce a la selección de los concursantes que califiquen para acceder al empleo, por lo que debe fundarse en el respecto al debido proceso, para ello, existen unas normas previamente establecidas, contenidas en el acuerdo y que rigen todas las actuaciones de la administración, de las entidades contratadas y de los participantes; las cuales se deben observar y respetar a cabalidad.

Reiterada jurisprudencia advierte que la convocatoria es la norma reguladora del proceso de selección, y por lo mismo es a partir de su seguimiento que se puede determinar si en el desarrollo de las etapas y procedimientos se respeta el debido proceso.

Así, el anexo técnico del Acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023, en su numeral 3.1.4 establece que las **certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente**, y al existir imposibilidad de su expedición, no se puede cumplir con esta norma del acuerdo.

Veamos lo que dice la norma:

3.1.4. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de expresiones tales como “*actualmente*”, “*su último cargo desempeñado*”, “*el empleo que desempeñaba al momento de su retiro*”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “*actualmente*”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “*dedicación parcial*”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Por su parte el Decreto 1083 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia **deberán contener como mínimo**, la siguiente información:

Nombre o razón social de la entidad o empresa.

Tiempo de servicio.

Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

De acuerdo con las anteriores normas es claro la **AEROCIVIL** no ha cumplido con la expedición oportuna de mi certificación laboral actualizada, tampoco con los requisitos que se deben cumplir para ser presentadas para los concursos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que afecta los intereses, derechos y aspiraciones como funcionario de la entidad **AEROCIVIL.**, al no contar con la certificación laboral con funciones, lo que implica la exclusión del concurso.

VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

ALCANCE DEL DERECHO AL TRABAJO.

El artículo 25 de nuestra Constitución dispone lo siguiente:

“[...] El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, **de la especial protección del Estado**. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas [...]”(Negrillas fuera del texto):

La consagración del derecho al trabajo en esos términos permitió que la jurisprudencia constitucional, poco a poco, avanzara en la interpretación que debía dársele a afectos de concebirlo como un derecho fundamental, superando aquella visión que limitaba su alcance a uno de naturaleza social y económico.

Esta nueva lectura se basó en el reconocimiento de la íntima relación que existe entre el derecho al trabajo y los principios de igualdad, libertad y dignidad humana. A partir de entonces, la Corte Constitucional, ha destacado su importancia al menos en tres dimensiones, a saber: (i) como garantía de las condiciones mínimas de subsistencia puesto que de esta forma la persona puede obtener un sustento económico para cubrir dignamente las necesidades básicas personales y de su núcleo familiar; (ii) es un presupuesto de autonomía personal en la medida en que protege la potestad del individuo para autodeterminarse y, con ello, tener un modelo de vida acorde con sus intereses, convicciones, inclinaciones y deseos; y (iii) promueve la realización personal como quiera que le permite al individuo el ejercicio y desarrollo de sus habilidades y aptitudes, al igual que sentirse útil y tener un reconocimiento social.

Dentro del núcleo de protección de este derecho, el artículo 53 ibidem estableció como principios mínimos fundamentales la igualdad de oportunidades; la remuneración mínima vital y móvil; la estabilidad en el empleo; la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos; las facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; la primacía de la realidad sobre formalidades; la garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; la protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Por su parte, el artículo 54 constitucional impuso al Estado y a los empleadores la obligación de ofrecer capacitación profesional y técnica. Además, al primero de ellos le encargó la protección especial del derecho al trabajo de las personas de edad y de aquellas que padecen alguna condición física o mental.

En el ámbito internacional también existen varios instrumentos normativos que consagran la protección del derecho al trabajo partiendo de reconocer el estrecho vínculo que le une con la dignidad humana.

Colombia, como Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica», ratificó el Protocolo de San Salvador: Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, adoptado en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988; el cual en sus artículos 6 y 7 consagra el derecho al trabajo, así:

[...] Artículo 6 Derecho al Trabajo

Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Artículo 7 Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda **persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:**

El derecho del trabajador a **la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;**

Las disposiciones citadas, generan a cargo del Estado **una serie de responsabilidades que se concretan en promover condiciones que permitan el acceso a un trabajo en condiciones dignas, otorgando las garantías mínimas que deben permear la materialización de este derecho.**

VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

De acuerdo con ello, se ha entendido que el derecho en cuestión se materializa en la garantía que le asiste a todo ciudadano de que, una vez cumplidos los requisitos previstos en una determinada convocatoria pública, presentarse a concursar, pero se considera que la tutela está vulnerando este derecho cuando para cumplir uno de los requisitos para participar en la convocatoria e inscripción se desconoce la imposibilidad de obtener de manera pronta una **certificación de funciones laborales.**

Al respecto, la Corte Constitucional ha destacado la categoría de derecho fundamental que reviste el de acceso a cargos públicos en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa. En el presente caso, la promoción o ascenso dentro de su trabajo ha sido frustrado por la reprochable conducta de las tuteladas, dado que no solo no es posible obtener las certificaciones, sino que no se prorrogan las etapas del proceso para que tal situación sea objeto de subsanación.

VIOLACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

CONCEPTO Y ALCANCE DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Este derecho constitucional fue regulado en el artículo 40 superior, numeral 7, así:

“[...] ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...]”

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse [...]”

De acuerdo con ello, se ha entendido que el derecho en cuestión se materializa en la garantía que le asiste a todo ciudadano de que, una vez cumplidos los requisitos previstos en una determinada convocatoria pública, presentarse a concursar, pero también, cuando ya se está ocupando un cargo de esta naturaleza, en la garantía de no ser removido

arbitrariamente ni impedir el normal desempeño de su contenido funcional.

Al respecto, la Corte Constitucional ha destacado la categoría de derecho fundamental que reviste el de acceso a cargos públicos en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa. Sobre el alcance de aquel, dicha Corporación ha señalado lo siguiente:

[...] dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) **la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos**, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) **la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público [...]** (Negrillas del suscrito)

VIOLACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

La imposibilidad de contar de manera oportuna con las **certificaciones de funciones** implica poner en riesgo de que se vulnere el derecho a participar en la convocatoria y ser excluidode la misma.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

CONCEPTO Y ALCANCE PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados.

Se trata de un postulado que, al prevenir las actuaciones ocultas y arbitrarias de los servidores públicos, permite que el ejercicio del poder sea ajeno a subjetividades y, con ello, favorece el fortalecimiento de la institucionalidad. Así, este principio se erige como uno de los fundamentos esenciales del Estado social y democrático de derecho en la medida en que proporciona los insumos necesarios para propiciar la convivencia armónica y pacífica.

Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente:

“[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]”

Para fines de este asunto, violando además el principio de planeación, la entidad no fue clara con el asunto relativo a las **certificaciones laborales**, situación que hoy en día me genera un grave perjuicio como funcionario de **AEROCIVIL**.

CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES RELACIONADOS CON LA SUBSIDIARIDAD.

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado.

En el presente caso, NO existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales en nombre propio. Esto, ante la negativa de las entidades de postergar el concurso hasta que se subsane las irregularidades y serias dificultades de las certificaciones.

Además de lo anterior, se cumple con lo dicho por la jurisprudencia constitucional en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, que ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se suplica al juez de tutela **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos y el derecho a la salud pública, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe de **BELARMINO CARREÑO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4133539 funcionario al día de hoy en el Grado de Profesional Aeronáutico III Grado 20.

En consecuencia,

PRIMERO. –**Decretar la expedición de la certificación de experiencia laboral** por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – **AEROCIVIL**, desde el **01-02-2015**, que para la fecha tal como se puede evidenciar en los sistemas y aplicativos especialmente (**APP – ORION, REGISTRO DE PROCESOS Y APODERADOS**), me fueron asignados como apoderado (**88**) proceso en las etapas que se

encontraron en ese momento, igualmente señor Juez menciono que fui apoderado de **(219)** procesos, sustanciados y actualmente terminados por diferentes circunstancias bajo mi responsabilidad.

Es de aclarar que para estas fechas de 2015 a 2019 mi cargo era de auxiliar V grado 14, pero a partir del 2019 ostento el cargo de profesional aeronáutico III grado 20, sin dejar de mencionar que, en reiteradas ocasiones solicité mediante oficios la actualización de mi cargo de auxiliar a profesional por estar desempeñando estas funciones, funciones que desempeñé desde la fecha antes mencionada como **ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.**, por esta razón solicito que **AEROCIVIL**, me expida la certificación laboral de este de este tiempo de experiencia profesional, igualmente la experiencia como **COORDINADOR Asignado** en remplazos temporales, e igualmente **COORDINADOR Encargado** a la fecha del **GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA-OFICINA ASESORA JURIDICA - AEROCIVIL**, esto con el fin de que no se me vulneren los derechos fundamentales antes mencionados, que implicaría la participación al concurso que adelanta la **CNSC.- AEROCIVIL**. Igualmente solicito señor Juez que al ser necesarias más pruebas se invierta la carga de la prueba a **AEROCIVIL**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que señala:

“Artículo 7º. **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud **DERECHO DE PETICION**, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

La norma anterior ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, al señalar que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: **“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”**

Dice además la Corte Constitucional, que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues **“únicamente durante el trámite o**

al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”

De igual forma, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que toda medida provisional debe cumplir con dos principios a saber; **“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados.”**

Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

Finalmente, nos encontramos a pocas horas de la apertura y cierre de inscripciones, por lo que se solicita respetuosamente señor Juez Constitucional, ordenar la expedición de mi certificación laboral de acuerdo con las fechas antes mencionadas, estas de 2015 a 2019, quien para esas fechas cumplí funciones de profesional; y a partir del 2019 he venido ostentando el cargo de profesional aeronáutico III grado 20, y como medida provisional si es posible se ordene la suspensión del término de inscripción dispuesto para la actual convocatoria, hasta tanto se surta el análisis constitucional de la causa expuesta, a fin de evitar un perjuicio irremediable, y salvaguardar los Derechos Constitucionales que en lo sucesivo me pueden ser vulnerados por parte de la entidad **AEROCIVIL**.

COMPETENCIA

La competencia es del Juzgado de categoría circuito de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, MANIFIESTO bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

-Se aportan pruebas:

- 1- Documentos soporte de abogado
- 2- Oficio derecho de petición solicitud certificación laboral radicado 2023312040025166 Id: 1153380
- 3- Trazabilidad derecha de petición
- 4- Recibo de procesos 2015
- 5- Acuerdo # 74
- 6- Anexo técnico Aerocivil primera fase
- 7- Experiencia de coordinador grupo jurisdicción coactiva
- 8- Informe de gestión 2015 a 2019 firmado y revisado por el G.J.C.

- 9- Resolución 00182 ubicación jurídica- grupo jurisdicción coactiva
- A- Oficio solicitud nombramiento de auxiliar a profesional 2018
- B- Oficio respuesta talento humano 2018
- C- Respuesta talento humano 2019

Se solicita al honorable juez de tutela requerir en el informe, el expediente administrativo del tutelantes sobre expedición de certificaciones laborales **AEROCIVIL**.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante: Notificar en la dirección avenida el Dorado 103-15
Correo electrónico: belarmino.carreno@aerocivil.gov.co



BELARMINO CARREÑO BLANCO
C.C. 4133539 DE GÜICÁN BOYACA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO # 266444
CELULAR: 3138878302



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

LOS SUSCRITOS SECRETARIA GENERAL Y DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

HACEN CONSTAR:

Que **BELARMINO CARREÑO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4133539 de GUICAN y código estudiantil No. 1052110, terminó y aprobó las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios del programa de **DERECHO**, el 28 de noviembre de 2014.

Que el programa de **DERECHO**, Registro Calificado Código SNIES 53077, tiene una duración de 10 niveles (165 créditos académicos).

Se firma la presente certificación a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).


NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Secretaria General


IVAN ALFONSO CANCINO GONZALEZ
Decano Facultad Derecho

CON SG 2270-14

c.archivo.mfd

Revisó y Aprobo: Laura Lorena Alfaro Medina



Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71
Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85 • Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81
E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



Corporación Universitaria Republicana

Decreto Presidencial No. 2091 del Ministerio de Educación - Versión del Código IVES 1917

Institución de Educación Superior

Acta de Grado

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 20 de Noviembre de 2015 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Doctor Gerardo Vivas Hernández, Vicerrector, en el cual la Corporación Universitaria Republicana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de:

ABOGADO

A

BELARMINO CARREÑO BLANCO

Identificado(a) con C.C. No. 4.133.539 de Gutiérrez, quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales; le otorgó el Diploma No. 3354 que lo (la) acredita como tal.

La Corporación Universitaria Republicana está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C. el 20 de Noviembre de 2015.

Firmada por

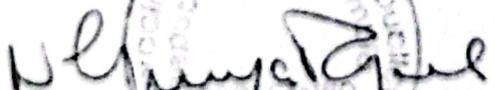
Gerardo Vivas Hernández
Vicerrector

Nubia Esperanza Rodríguez Calderón
Secretaría General

Iván Alfonso Cancino González
Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

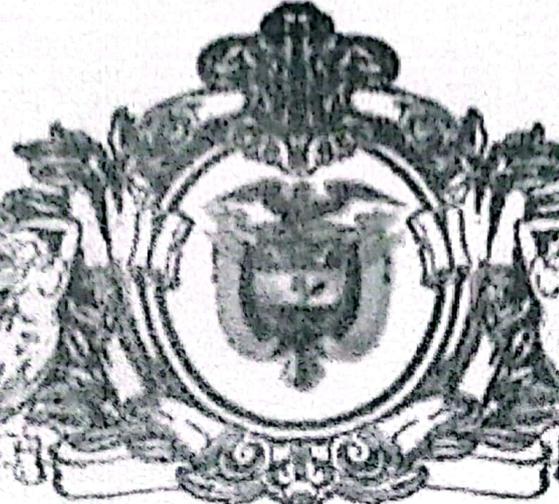
Bogotá D.C. 20 de Noviembre de 2015.


Nubia Esperanza Rodríguez Calderón
Secretaría General



Tomado del Acta General No. 0470
Asotado al folio No. 075 Libro 006
del 20 de Noviembre de 2015

4175



La Corporación Universitaria Republicana

Decreto Ley No. 1001 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICVES 2007

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que

Belarmino Carreño Blanco

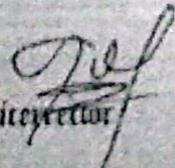
C.C. 4.133.530. Cúcuta

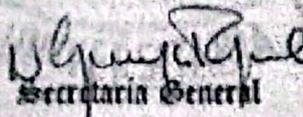
Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió
los requisitos exigidos por los Reglamentos y la Ley, le confiere el título de

Abogado

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá, D.C., Colombia, Noviembre 20 de 2015


Vice Rector


Secretaría General


Decano

Diploma No. 3354

Asotado al folio 053 del libro de Registro 204.046 Fecha, Noviembre 20 de 2015

1999

Scientia et Sapientia



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
BELARMINO
APELLIDOS:
CARREÑO BLANCO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
20 de noviembre de 2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

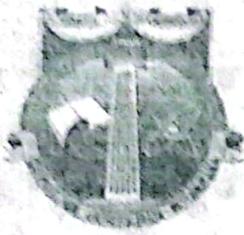
CEDULA
4133539

FECHA DE EXPEDICION
23 de diciembre de 2016

TARJETA N°
266444

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Corporación Universitaria Republicana

Número Decreto No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional Cды: ICES 2837

Institución de Educación Superior

Acta de Grado

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 17 de Diciembre de 2015 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Doctor Gerardo Vivas Hernández, Vicerrector, en el cual la Corporación Universitaria Republicana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

A

BELARMINO CARREÑO BLANCO

Identificado(a) con C.C. No. 4.133.539 de Güicán, quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales; le otorgó el Diploma No. 3637 que lo (la) acredita como tal.

La Corporación Universitaria Republicana está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C. el 17 de Diciembre de 2015.

Firmada por

Gerardo Vivas Hernández
Vicerrector

Nubia Esperanza Rodríguez Calderón
Secretaria General

Iván Alfonso Caucino González
Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

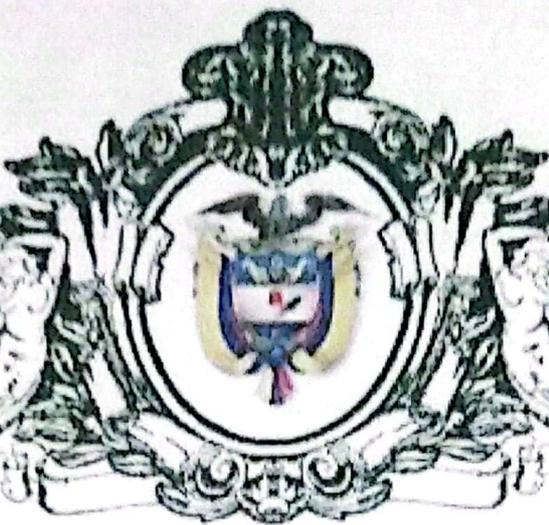
Bogotá D.C. 17 de Diciembre de 2015.


Nubia Esperanza Rodríguez Calderón
Secretaria General



Tomado del Acta General No. 0439
Anexado al folio No. 987 Libro 606
Del 17 de Diciembre de 2015

No. 4273



La Corporación Universitaria Republicana

Entidad Jurídica No. 3281 del Ministerio de Educación Nacional. Código U.C.F.R. 2157

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que

Belarmino Carreño Blanco

C.C. 4.133.539 Súccán

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió
los requisitos exigidos por los Reglamentos y la Ley, le confiere el título de

Especialista en Derecho Procesal Constitucional

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá, D.C., Colombia, Diciembre 17 de 2015


Rector


Secretaria General


Decano

Diploma No. 3637

Escrito al folio 007 del libro de Registro No. 006. Fecha: Diciembre 17 de 2015

1999

Scientia et Sapientia



Al contestar cite Radicado 2023312040025166 Id: 1153380
Folios: 2 Fecha: 2023-10-25 09:02:38
Anexos: 0
Remitente: GRUPO JURISDICCION COACTIVA
Destinatario: GRUPO HISTORIAS LABORALES

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Doctora:
MARINA EDERLINA SEGURA SAENZ
Directora Gestión Humana
UAEAC.

| | |
|-------------------|----------------------------|
| REFERENCIA | DERECHO DE PETICION |
| ASUNTO | SOLICITUD FUNCIONES |

Cordial saludo,

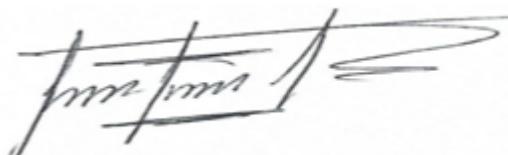
Por medio del presente escrito solicito me certifiquen tiempo y funciones realizadas ampliadas y de fondo sin evasivas desde mi ingreso a la entidad fecha 22 de abril de 2008.

Igualmente, en la certificación solicito se especifiquen las funciones realizadas ampliadas, acorde al manual de funciones, como quiera que desde el 2014, he venido cumpliendo funciones de profesional, las cuales se pueden verificar en los aplicativos ORION; ADI, correos electrónicos, oficios proyectados, apertura de procesos ejecutivos y su debido tramite, como lo es la proyección de recursos, elaboración de acuerdos de pago, adicional de tener a la fecha 219 procesos terminados, desde la fecha antes mencionada.

Por otra parte, solicito se me certifique tiempo y funciones ampliadas, todas y cada una de las veces que he estado asignado como Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva- Oficina Asesora Jurídica.

Espero respuesta de fondo y sin evasivas en los términos de ley, certificación que se requiere con urgencia con el fin de ser radicada en el aplicativo personal cajero y plataforma de la CNSC- SIMO.

Atentamente,



BELARMINO CARREÑO BLANCO
Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva- Oficina Asesora Jurídica
UAEAC.

INFORMACIÓN GENERAL

[Flujo Trabajo](#)[Imagen PDF](#)[Expedientes](#)[Documentos](#)[Panel de Firmas](#)

| | |
|-------------------------------|--|
| DESTINATARIO(S) | HUMBERTO ROMERO MENDIETA: PROFESIONAL AERONAUTICO I |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA | OFICINA ASESORA JURIDICA |
| OFICINA PRODUCTORA | GRUPO JURISDICCION COACTIVA |
| SERIE | DERECHOS DE PETICION |
| SUBSERIE | |
| TIPOLOGIA DOCUMENTAL | PETICIONES DE DOCUMENTOS |
| EXPEDIENTE(S)-ID | 0 |
| FECHA VENCIMIENTO | |
| DÍAS/HORAS PLAZO VENCIMIENTO | 0 |
| TIPO DÍAS | N/A |
| DÍAS/HORAS RESTANTES | N/A |
| ACTIVO EN EL SISTEMA ? | SI |
| FECHA RADICACIÓN | miércoles, octubre 25, 2023 09:02:38 |
| FECHA DOCUMENTO | miércoles, octubre 25, 2023 09:02:37 |
| USUARIO RADICACIÓN | BELARMINO CARRENO BLANCO |
| SUCURSAL USUARIO RADICACIÓN | NIVEL CENTRAL |
| JUSTIFICACIÓN | |
| PLANILLA DISTRIBUCIÓN | |
| USUARIO DIGITALIZO | |
| FECHA DIGITALIZO | |
| COMENTARIO CIERRE | CIERRE POR GESTION |
| USUARIO CERRÓ | HUMBERTO ROMERO MENDIETA - GRUPO HISTORIAS LABORALES |
| DOCUMENTOID | 0 |
| JUSTIFICACIÓN DE REACTIVACIÓN | |
| IDMEDIORECEPCION | 6 |



1053.083-2015010160
Bogotá D.C., 23 de abril de 2015

Doctor.
ANGEL MARIO PINZON MELO
Jefe de Grupo Jurisdiccion Coactiva

Asunto: Información Procesos

Cordial saludo,

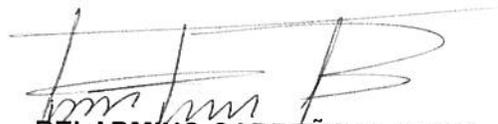
Informo a usted que revisados los procesos asignados mediante listado entregados por la señora Maritza Betancourt secretaria del grupo, procesos que estaban a cargo de la Doctora Yomaira Arrieta, ahora a mi nombre, el número de procesos recibidos son (88), informo las últimas actuaciones y registro en el sistema ori3n a la fecha 01/02/2015.

De igual forma en algunos casos se evidencian que existen algunas inconsistencias tal como se ha podido evidenciar; algunos presentan inconsistencias en la foliada; el ori3n no se encontró actualizado.

De lo anterior anexo las últimas actuaciones tanto de las carpetas, como del sistema ori3n.

Agradezco su atención, en espera de sus comentarios.

Atentamente,



BELARMINO CARREÑO BLANCO
Auxiliar v Grado 14
Funcionario Jurisdiccion Coactiva

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2015010160

| PROCESO | NÚMERO | ACTUACIONES |
|---------|---------|---|
| PROCESO | 776 | 63 folios, ultima actuacion en el folio 48, auto N° 369 del 24 de enero del 2014 ORION- SE RECIBE RESPUESTA DE LA CIFIN, REPORTE POSITIVO 23-12-2013 |
| PROCESO | 778 | 191 folio; en la carpeta ultima actuacion notificacion por aviso de resolucion de continuar ejecucion; ORION-SE RECIBE RESPUESTA DEL BANCO POPULAR, REPORTE NEGATIVO 01-12-2014 |
| PROCESO | 780 | Carpeta (98) folios, ultima actuacion auto 750, decretar el embargo de las cuentas 21-11-2014; ORION-25-11-2014, SE ENVIA COMUNICACIONES A LOS BANCOS DE BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, BBVA Y LEM BANK, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS |
| PROCESO | 782 | Carpeta- (74) Folios, ultima actuacion Notificacion por Aviso de Resolucion de Continuar Ejecucion; ORION- 25-11-2014, SE ENVIA COMUNICACIONES A LOS BANCOS COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BBVA Y DAVIVIENDA, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS AL DEUDOR. |
| PROCESO | 784 | CARPETA (120) folios, ultima actuacion Nptificacion por Aviso de Resolucion de Continuar Ejecucion adi 1053-083-2014031584; ORION- 25-11-2014, SE ENVIA COMUNICACIONES A LOS BANCOS BOGOTA, DE OCCIDENTE, CORPBANCA, Y HELM BANK, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS DEL DEUDOR, |
| PROCESO | 786 | Carpeta (95) folios, ultima actuacion acuerdo de pago con corte al 27 de enero del 2015: ORION- 25-02-2015, RECIBO CAJA NUMERO 26838. |
| PROCESO | 246 | PROCESOS PENDIENTES DE REMISIBILIDAD 5 DE FEBRERO DE 2015 OFICIO 1053-83-2015002421; OFICIO 1053-83-2015011190, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CONSULTA POSIBILIDAD ADELANTAR TRAMITE ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTADOS UNIDOS. CUATRO CARPETAS ORION- 19-09-2014- SE ENVIA COMUNICACION A LA DRA. ANA LORENA HABIB-DIRECTORA FINANCIERA SOLICITANDO EN QUE VA EL TRAMITE DE LAS CCIONES. |
| PROCESO | 223 | CARPETA (252) FOLIOS, ultima actuacion Auto No. 120 de 23 de julio de 2013; ORION- 27-10-2014- SE ENVIA COMUNICACION A LOS BANCOS HELM BANK Y CORPBANCA, FIN REGISTRAR EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS DEL DEUDOR. |
| PROCESO | 304 | CARPETA (213) Folios, ultima actuacion Oficio Grupo de Cartera oficio No. 1053-083-2014030061, aplicación de dineros a obligacion ORION- 04-12-2014, SE RECIBIO RESPUESTA DE BANCOLOMBIA, REPORTE NEGATIVO |
| PROCESO | 380/403 | Carpeta tomo I (158) ultima actuacion oficio cartera No. 1053-83-2014020528 de 6 de agosto de 2014; Tomo II (99) Folios, ultima actuacion Auto por medio del cual se trasladan unos dineros 25-08-2010; Tomo III (22) folios, ultima actuacion embargo cuenta bancaria, 14 -08-2012; Tomo IV (21) folio ultima actuacion solicitud pago deuda 13 de abril 2010. ORION- 14-01-2015, SEGUN COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA No. 1160851284. ORION-18-07-2014, ABONO ACUERDO DE PAGO INEC PAGO MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y CUOTA SEMESTRAL, SEGUN COMPROBANTE No.1603470164 DEL 27/06/2014 DEL BANCO POPULAR POR VALOR DE \$18.016.000. |
| PROCESO | 399 | CARPETA (142) FOLIOS, ULTIMA ACTUACION, EDICTO CONTINUAR CON LA EJECUCION; ORION= 29-10-2014, SE ENVIA COMUNICACION AL BANCO AV VILLAS, FIN RESGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS DEL DEUDOR |
| PROCESO | 444 | REMISIBILIDAD |
| PROCESO | 453 | Carpeta tomo I, (16) folios y tomo II, (119) folios; ultima actuacion aplicación de dineros a obligacion D-J. ORION= 19-11-2014, SE RECIBE RESPUESTA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR DE MEDELLIN, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 507 | CARPETA= (106), ultima actuacion decretar el embargo a las cuentas y comunicar a las entidades bancarias; ORION= 10-11-2014, SE RECIBE RESPUESTA DEL BANCO COLPATRIA, REPORTE NEGATIVO |
| PROCESO | 546 | CARPETA= (117), folios, ultima actuacion notificacion por aviso de resolucion de continuar ejecucion , 16-06-2014. ORION= 21-08-2008, Resolución No. 01608 del 127 de abril de 2008, ordena efectuar un cobro por tarifa operacional. |
| PROCESO | 550 | CARPETA I (15) folios, CARPETA II (151), ultima actuacion Resolucion 05958, 15-12-2014; ORION= 22-09-2014, CON RADICADOS Nos.1053.083-2014030768,1053.083-2014018072,2014018076 y 2014018074 SE DA RESPUESTA A LOS OFICIOS RECIBIDOS DE LA FISCALIA 124 SECCIONAL |

| | | |
|---------|-----|--|
| PROCESO | 568 | CARPETA (57) folios, ultima actuación auto 368 declarar el embargo de las cuentas financieras. ORION= 22-09-214, SE DEJA EL PROCESO PARA ESTUDIO DE REMISIBILIDAD |
| PROCESO | 593 | CARPETA (111) folios, ultima actuación JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, proceso de cobro por jurisdicción coactiva 22 de sep 2014, traslado de remanestes.ORION= 22-09-2014, SE ENVIA RESPUESTA AL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL TOLIMA CON RADICADO No. 1053.083-2014046463. |
| PROCESO | 594 | CARPETA (99) folios, ultima actuacion declarar embargo de inmueble en la calle 146# 26-22. ORION= 19-01-2015, SE ENVIA OFICIO AL DEUDOR, NOTIFICANDO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE BIEN INMUEBLE |
| PROCESO | 595 | REMISIBILIDAD |
| PROCESO | 598 | CARPETA (137) Folios, ultima actuacion envio oficios embargos cuentas bancarias. ORION= 18/11/2014 SE RECIBE RESPUESTA DE AV VILLA, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 610 | CARPETA (117) folios, ultima actuacion, notificacion por aviso de resolucion de continuar ejecucion 16/06/2014. ORION = 11/11/2014 SE ENCUENTRA EN ESTUDIO DE REMISIBILIDAD. |
| PROCESO | 623 | CARPETA (75) folios, ultima actuacion, decreta embargo de las cuentas 02/09/2013. ORION= 25/09/2014 CITIBANK-COLOMBIA S.A., REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 629 | CARPETA (64) folios, ultima actuacion envio oficios entidades solicitud informacion. ORION= 26/11/2014 SE RECIBE RESPUESTA DE BANCOLOMBIA, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 638 | CARPETA TOMO I (25) folios, ultima actuacion, librar mandamiento de pago 17/06/2011. TOMO II (46) folios, ultima actuacion decreta embargo de cuentas 03/09/2013. ORION= 05/11/2014 SE ENVIA COMUNICACIONES A LOS BANCOS DE DAVIVIENDA, AV VILLAS Y COLPATRIA, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS DE DEUDOR |
| PROCESO | 646 | XARPETA (42) folios, ultima actuacion, notificacion por aviso de resolucion de continuar ejecución, envia oficios solicitud información.ORION= 05/11/2014, SE ENVIA COMUNICACION A BANCOLOMBIA, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS AL DEUDOR. |
| PROCESO | 656 | CARPETA (152) folios ultima actuacion, solicitud embargos. ORION= 31/01/2014, SE ENVIO COMUNICACION A LA CIFIN, FIN INVESTIGAR CUENTAS AL DEUDOR. |
| PROCESO | 658 | CARPETA (77) folios, ultima actuación, decreta embargo de las cuentas corrientes, envia oficios solicitud informacion. ORION= 06/11/2014, SE ENVIA OFICIO A LAS OFICINAS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONAS NORTE Y SUR DE MEDELLIN. |
| PROCESO | 659 | CARPETA (53) folios, ultima actuación, decreta embargo de cuentas , envia oficios embargo cuentas. ORION= 06/11/2014, SE ENVIA COMUNICACION AL BANCO COLPATRIA, FIN REGISTRAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS AL DEUDOR. |
| PROCESO | 664 | CARPETA (108) folios, ultima actuacion, levantar la medida de embargo, envio oficios solicitud de cancelar la medida de embargo.ORION= 08/01/2015, SE RECIBE RESPUESTA DEL BANCO CITIBANK, LEVANTANDO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. |
| PROCESO | 667 | CARPETA (115) folios, ultima actuación, decretar embargo de cuentas corriente, se envia oficios embargo cuentas bancarias. ORION= 21/11/2014, SE RECIBE RESPUESTA DEL BANCO CITIBANK, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 669 | CARPETA (83) folios, ultima actuación, decretar embargo de las cuentas, solicita informacion a entidades. ORION= 18/11/2014, SE RECIBE RESPUESTA DEL CITIBANK, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 671 | CARPETA (117) folios, ultima actuación, oficio citatorio, respuesta entidades bancarias. ORION= 03/12/2014, TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL #A5710669 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEL 26/11/2014. |
| PROCESO | 672 | consecuencia continuar ejecución en el proceso.ORION= 25/03/2014, RESPUESTA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, ZONA SUR BOGOTA REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 675 | CARPETA (51) folios, ultima actuación, decreta embargo de cuentas, envia oficios embargo cuentas bancarias. ORION= 07/11/2014, SE ENVIA COMUNICACION AL BANCO CORPBANCA, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANACARIAS DEL DEUDOR. |
| PROCESO | 677 | CARPETA (109) folios, ultima actuación, acta de notificacion personal, oficio proponiendo acuerdo de pago. ORION= 07/11/2014, SE ENVIA ULTIMO AVISO, FIN CUMPLIR ACUERDO DE PAGO DE LO CONTRARIO SE CONTINUA CON LA EJECUCION DEL PROCESO. |
| PROCESO | 679 | CARPETA (86) folios, ultima actuacion, decreta embargo de cuentas, envia oficios embargo de cuentas bancarias y otros. ORION= 07/10/2014, BANCOLOMBIA, REPORTE NEGATIVO. |

| | | |
|---------|-----|--|
| PROCESO | 686 | CARPETA (50) folios, ultima actuación, decreta embargo de las cuenta y otros, envia oficios, respuesta SNR. ORION= 26/11/2014, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR DE BOGOTA, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 688 | CARPETA (51) folios, ultima actuación, respuesta oficio 2013026650, oficios solicitud informacion entidades, informe de actuaciones adelantadas caso ACSA. ORION= 15/09/2014, SE ENVIA INFORME DE ACTUACIONES ADELANTADAS DEL PROCESO A LAS DOCTORAS MIRIAM AYALA TAMAYO Y LILIA MIREYA BELTRAN RIVERA. |
| PROCESO | 690 | CARPETA (49) folios, ultima actuación, acuerdo de pago 04 de junio de 2013, ORION= 10/11/2014, CONSIGNACIONES NoS.48822434 POR VALOR DE \$2.278.570; 48822441 \$730.000; 48822438 \$730.000; 124245028 \$730.000 DEL BANCO POPULAR. |
| PROCESO | 704 | CARPETA (54) folios, ultima actuación, notificación por aviso de continuar ejecución, solicitud información entidades, respuesta. ORION= 21/11/2014, SE RECIBE RESPUESTA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE. |
| PROCESO | 706 | CARPETA (44) folios, ultima actuacion, decreta embargo de las cuentas, envia oficios bancos, recibe respuesta de colpatría y bancolombia. ORION= 17/10/2014, SE RECIBE RESPUESTA DE COLPATRIA, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 708 | CARPETA (119) folios, ultima actuación, auto 678 decretar embargos cuentas y otros, envio embargos cuentas sin respuesta. ORION= 17/10/2014, SE RECIBE RESPUESTA DE COLPATRIA, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 710 | CARPETA (47) folios, ultima actuacion, auto 679, decretar embargo de cuentas y otros. ORION= 17/10/2014, SE RECIBE RESPUESTA DE COLPATRIA, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 716 | CARPETA (50) folios, ultima actuación, auto 403, decretar embargo de las cuentas y otros, notificacion aviso por resolución de continuar ejecución, envio oficios embargo cuentas y otros. ORION= 24/11/2014, SE RECIBE RESPUESTA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 718 | CARPETA (68) folios, ultima actuación, auto 285, decretar embargo de cuentas, oficios entidades y respuesta SNR, bancolombia. ORION= 24/11/2014, SE RECIBE RESPUESTA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLIN, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 720 | CARPETA (47) folios, ultima actuacion, aviso citatorio, decretar embargo de cuentas y otros, respuestas entidades. ORION= 31/10/2014, SE ENVIA COMUNICACION A LAS OFICINAS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONAS NORTE Y SUR DE MEDELLIN, FIN INVESTIGAR INMUEBLES A NOMBRE DEL DEUDOR. |
| PROCESO | 722 | CARPETA (46) folios, notificacion por aviso resolución de continuar de continuar ejecución 10/11/2014 adi 2014054769. ORION= 10/11/2014, SE ENVIA NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO, FIN NOTIFICAR DE LA RESOLUCION No.03427 DEL 27 DE JUNIO DE 2014, POR LA CUAL SE CONTINUA LA EJECUCION DEL PROCESO. |
| PROCESO | 724 | CARPETA (107) folios, ultima actuacion, notificacion por aviso de resolución de continuar ejecucion, envio oficios entidades bancarias y otros. ORION= 01/12/2014, SE RECIBE RESPUESTA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLIN. |
| PROCESO | 732 | CARPETA (94) folios, ultima actuación, notificacion por aviso de resolución de continuar con ejecución, envio oficios entidades bancarias y otros,respuestas. ORION= 25/11/2014, SE RECIBE RESPUESTA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR DE MEDELLIN. |
| PROCESO | 738 | CARPETA (115) folios, ultima actuación, auto 740 decretar embargo de cuentas /otros, envia oficios entidades, se recibe respuestas. ORION= 01/12/2014, SE RECIBE RESPUESTA DEL BANCO DE OCCIDENTE, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 742 | CARPETA (89) folios, ultima actuacion, notificacion resolución continuar con ejecución, envia oficios entidades bancarias, respuestas. ORION= 27/11/2014, SE RECIBE RESPUESTA DEL CITIBANK, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 744 | CARPETA (64) folios, ultima actuacion, solicitud copias, respuesta radicado 2014021772, envio oficios entidades bancarias, respuestas. ORION= 03/12/2014, SE RECIBIO OFICIO DE RESPUESTA DE BANCOLOMBIA, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 746 | CARPETA (92) folios, ultima actuación, notificacion por aviso de resolución de continuar ejecución, envio oficios entidades bancarias y otros, respuestas. ORION= 03/12/2014, SE RECIBE RESPUESTA DEL BANCO CAJA SOCIAL, REPORTE NEGATIVO, |

| | | |
|---------|-----|---|
| PROCESO | 748 | CARPETA (60) folios, ultima actuacion, notificacion por aviso de resolución de continuar ejecución, oficios a entidades bancarias y otros, respuestas. ORION= 14/11/2014, SE ENVIA COMUNICACION A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONAS NORTE Y SUR DE MEDELLIN, FIN INVESTIGAR BIENES AL DEUDOR. |
| PROCESO | 750 | CARPETA (84) folios, ultima actuación, embargo establecimiento de comercio, denominado transporte aereo del pacifico TAPSA. ORION= 14/11/2014, CON AUTO 744 SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA EMPRESA TAPSA. |
| PROCESO | 752 | CARPETA (69) folios, ultima actuación, auto N° 662, decreta embargo de las cuentas y otros, oficios a entidades bancarias, respuesta BBVA. ORION= 18/11/2014, SE ENVIA COMUNICACION A LOS BANCOS COLPATRIA Y BANCO DE BOGOTA, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS AL DEUDOR. |
| PROCESO | 754 | CARPETA (72) Folios, ultima actuacion, notificacion por aviso de resolución de continuar ejecución, oficios a entidades bancarias, respuestas. ORION= 27/11/2014, SE RECIBE RESPUESTA DEL BANCO POPULAR, REPORTE NEGATIVO. |
| PROCESO | 756 | CARPETA (47) folios, ultima actuación, notificacion por aviso de resolución de continuar ejecución, oficios entidades bancarias, respuestas. ORION= 18/11/2014, SE ENVIA COMUNICACIONES A LOS BANCOS COLPATRIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, FALABELLA, Y CITIBANK, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS AL DEUDOR. |
| PROCESO | 758 | CARPETA (58) folios, ultima actuacion, auto N° 666, decreto de embargo de cuentas y otros, oficios a entidades bancarias y otros, respuesta bancolombia, SNR. ORION= 18/11/2014, SE ENVIA COMUNICACIONES A LOS BANCOS DE BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL Y CITIBANK, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS AL DEUDOR. |
| PROCESO | 761 | CARPETA (68) folios, ultima actuacion, auto N° 746, decreta embargo de cuentas y otros envia oficios, respuestas. ORION= 19/11/2014, SE ENVIA COMUNICACIONES A LOS BANCOS DE BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA, FIN REGISTRAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS AL DEUDOR. |
| PROCESO | 763 | CARPETA (61) folios, ultima actuacion, notificacion por aviso de resolución de continuar ejecución, se envia oficios entidades bancarias y otros, respuesta caja social. ORION= 19/11/2014, SE ENVIA OFICIOS A LOS BANCOS COLPATRIA, BOGOTA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, CITIBANK Y CORPBANCA, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS AL DEUDOR. |
| PROCESO | 765 | CARPETA (106) folios, ultima actuacion, aplicación dineros a obligacion cartera, titulo judicial, ORION= 04/12/2014, TITULO #A5675852 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. |
| PROCESO | 767 | CARPETA (70) folios, ultima actuacion, auto N° 667, decreta embargo de cuentas y otros, se envia oficios entidades, respuesta negativa de caja social, banco falabella. ORION= 20/11/2014, SE ENVIA OFICIOS A LOS BANCOS DE BOGOTA, COLPATRIA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA Y HELM BANK, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. |
| PROCESO | 837 | CARPETA (27) folios, ultima actuacion, aviso citatorio, embargo cuenta bancaria (occidente), ORION= 27/11/2014, SE ENVIA COMUNICACIONES AL BANCO DE OCCIDENTE. |
| PROCESO | 843 | CARPETA (35) folios, ultima actuación, aviso citatorio resolución 03423. ORION= 11/07/2014, SE ENVIA AVISO CITATORIO AL DEUDOR, FIN NOTIFICAR LA RESOLUCION No. 03423 DE 27 DE JUNIO DE 2014 POR EL CUAL SE CONTINUA LA EJECUCION DEL PROCESO.. |
| PROCESO | 849 | CARPETA (47) folios, ultima actuacion, aviso citatorio, resolución N° 01459, notificacion por aviso de resolucion de continuar ejecución. ORION= 11/07/2014, SE NOTIFICA LA RESOLUCION No. 01459 DE 20 DE MARZO DE 2014, POR LA CUAL SE ORDENA CONTINUAR LA EJECUCION DEL PROCESO. |
| PROCESO | 850 | CARPETA (197) folios, ultima actuación, remision polizas sadelca. TERMINACION PROCESO 400. |
| PROCESO | 855 | CARPETA (53) folios, ultima actuación, resolución N° 03426. ORION= 18/07/2014, SE ENVIA AVISO CITATORIO AL DEUDOR, FIN NOTIFICAR RESOLUCION DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION POR CORREO CERTIFICADO. |
| PROCESO | 861 | CARPETA (32) folios, ultima actuación, aviso citatorio resolución N° 04949. orion= 24/09/2014, FIN NOTIFICAR AL DEUDOR DE LA RESOLUCION #04949 DEL 23 DE SEPTUIEMBRE DE 2014, POR LA CUAL SE ORDENA CONTINUAR LA EJECUCION DEL PROCESO. |

| | | |
|---------|------|--|
| PROCESO | 864 | CARPETA (73) folios, ultima actuacion, auto N° 161, por el cual se libra mandamiento de pago. ORION= 28/08/2014, SE ENVIA COMUNICACION A CARTERA, APLICAR ABONO DEL TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL No. A 5634640 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA POR VALOR DE \$623.154. |
| PROCESO | 966 | CARTERA (119) folios, ultima actuación, respuesta derecho de petición. ORION= 03/12/2014, TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL No. A5710669 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. |
| PROCESO | 970 | CARPETA (75) folios, ultima actuacion, RESOLUCION 03421. ORION= 18/07/2014, SE ENVIA AVISO CITATORIO AL DEUDOR, FIN NOTIFICAR LA RESOLUCION DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO.. NO CONCUERDA CON LA CARPETA. |
| PROCESO | 978 | CARPETA (95) folios, ultima actuacion, aviso citatorio contenido auto N°483. ORION= 08/09/2014, SE ENVIA AVISO CITATORIO AL DEUDOR, FIN NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO. |
| PROCESO | 982 | CARPETA (121) folios, iltima actuacion, notificacion por aviso de resolucion de continuar ejecucion. ORION= 27/03/2015, respuesta oficio de radicado 2015016074 excepciones. |
| PROCESO | 986 | CARPETA (76) folios, ultima actuacion notificacion mandamiento de pago por correo. ORION= 08/09/2014, SE ENVIA NOTIFICACION AL DEUDOR DEL AUTO No. 466 DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR CORREO CERTIFICADO. |
| PROCESO | 995 | CARPETA(50) folios, ultima actuacion, aviso citatorio resolució, recibo de caja No. 12872. ORION=28/11/2014, RECIBO DE CAJA No. 12872 DE LA U.A.E.A.C. DEL 28/11/2014 |
| PROCESO | 1004 | CARPETA (24) folios, ultima actuacion,notificacion mandamiento de pago por correo. ORION= 16/10/2014, CON AUTO #706 SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. |
| PROCESO | 1013 | CARPETA (27) folios, ultima actuacion, aviso citatorio. ORION= 24/09/2014, FIN NOTIFICAR LA RESOLUCION #04795 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO |
| PROCESO | 1018 | CARPETA (37) folios, ultima actuacion, notificacion de mandamiento de pago por correo, auto No. 11 decreta embargo de cuentas. ORION = 02/02/2015, SE NOTIFICA AL DEUDOR DEL AUTO No. 557 DE 29 DE MAYO DE 2014 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CORREO CERTIFICADO |
| PROCESO | 1020 | CARPETA(37) folios, ultima actuación, auto No. 022, por medio del cual se suspende un proceso. ORION= 12/08/2014, SE ENVIA COMUNICACION CON ADI #2014037034 ENVIANDO ORIGINAL DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO #1020 GIRAG S.A.'SEGUN LO SOLICITADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NO CONCUERDA CON LA CARPETA , OFICIO EN MENCION NO EXISTE. |
| PROCESO | 1027 | CARPETA (62) folios, ultima actuacion, notificacion mandamiento de pago. ORION= 03/02/2015, SE NOTIFICA AL DEUDOR DEL AUTO No.594 DEL 26 DE JUNIO DE 2014, POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CORREO CERTIFICADO. |
| PROCESO | 1038 | CARPETA (36) folios, ultima acuacion, notificacion mandamiento de pago, oficios entidades bancarias embargo. ORION= 03/02/2015, SE ENVIA COMUNICACION A LOS BANCOS DE BOGOTA, COLPATRIA Y DAVIVIENDA, FIN REGISTRAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS DEL DEUDOR, NO CONCUERDA LA CARPETA CON EL ORION, FALTAN DOCUMENTOS EN LA CARPETA. |
| PROCESO | 1056 | CARPETA (20) folios, ultima actuacion, aviso citatorio. ORION= 02/12/2014, SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A CELTA LTDA, POR VALOR DE \$3.930.786, POR SANCION IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION No. 02579 DEL 156 DE MAYO DE 2014 Y EJECUTORIADA EL 20 DE JUNIO DE 2014. |
| PROCESO | 1059 | CARPETA (181) folios, ultima actuacion, resolucion No. 04512, ordena pago, ORION= no tiene registros. |
| PROCESO | 1062 | CARPETA (78)folios, ultima actuacion, ultimo aviso de cobro por parte de cartera 18 de noviembre de 2014. ORION NO REGISTRA |

PROCESO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 74
3 de octubre del 2023



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los artículos 8, 15, 16 y 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.20.2.1 y 2.2.20.2.3 del Decreto 1083 de 2015, en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC 352 de 2022, modificado por el Acuerdo No. CNSC 430 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL, regulado por el Decreto Ley 790 de 2005, como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 del 2004 establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Ley 790 de 2005, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y reiterada por la misma Corte, de manera particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la AEROCIVIL, mediante la Sentencia C-1263 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, en la que expresamente señala que:

"Adicionalmente a las consideraciones que preceden, se advierte por la Corte que conforme a lo resuelto en la sentencia C-1230 de veintinueve (29) de noviembre de 2005 (expediente D-5791 Magistrado Ponente Doctor Rodrigo

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Escobar Gil), se declaró exequible el numeral 3 del artículo 4 de la ley 909 de 2004, en el entendido que la administración de los sistemas específicos de carrera administrativa, al cual pertenece la norma demandada ahora [artículo 17 numeral 4.3 del Decreto 790 de 2005 "Por el cual se establece el sistema específico de carrera administrativa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Aerocivil"], corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En consecuencia, para todos los efectos, las normas citadas en el presente Acuerdo que hagan referencia al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera de la AEROCIVIL, ha de entenderse que se refieren a la CNSC.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que la AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 1789 del Código de Comercio, es la Autoridad Aeronáutica de Colombia; que su naturaleza jurídica de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1294 de 2021¹, es la de "Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, especializada, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente", que tiene como objetivo "garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad Operacional y la seguridad de la aviación civil²".

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Que en razón a su naturaleza jurídica especial, la AEROCIVIL tiene un Sistema Específico de Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Ley 790 de 2005, el cual en sus artículos 2 y 16, disponen:

"ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS RECTORES. El Sistema Específico de Carrera se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad de oportunidades y de reconocimiento de méritos, además de los que regulan la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.
(...)

ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO. Los procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Según el cual el ingreso a los cargos del Sistema Específico de Carrera, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades técnicas y académicas que exige el desarrollo de las actividades inherentes a las funciones, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL

² Artículo 2 del Decreto 1294 de 2021

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil realice, podrán participar en los concursos del Sistema Específico de Carrera, sin discriminación de ninguna índole;*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva que la Aerocivil realice sobre las convocatorias, en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección efectuados por la Aerocivil (...);*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera aeronáutica;*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección".*

El artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

El artículo 22 del Decreto Ley 790 de 2005 determina que *"La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará previo concurso de méritos, a través de nombramientos en periodo de prueba y de ascenso"*.

Consecuentemente, el artículo 2.2.20.1.1 del Decreto 1083 de 2015, en el cual se establece el orden en la provisión de empleos de la AEROCIVIL, señala en su inciso final que *"Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo, deberá realizarse proceso de selección"*.

El artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.20.2.2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el proceso de selección o concurso comprende las siguientes etapas: 1. Convocatoria, 2. Divulgación, 3. Reclutamiento, 4. Pruebas, 5. Listas de Elegibles y 6. Periodo de prueba, especificando que *"La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Aerocivil, como a las entidades a las cuales se encomiende la realización del concurso y a los participantes (...)"*.

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, determina que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les ordena priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Circular No. 2019100000157 del 18 de diciembre de 2019, Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la AEROCIVIL cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

El artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, dispone que *“Prevía la expedición del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, para la provisión de los empleos de la (...) Aerocivil, se efectuará al seleccionado un estudio de seguridad de carácter reservado, que de resultar desfavorable será causal para que no se efectúe el nombramiento y sea excluido de la lista de elegibles”*.

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, determinó *“(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, imparte la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

A su vez, la Ley 2214 de 2022, *“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”*, establece que, *“la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC liderará una estrategia para identificar y promocionar vacantes dirigidas a jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, a fin de procurar la ocupación de al menos el 10% del total de las vacantes disponibles”*.

De otra parte, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de la *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor* o *Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020³, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021⁴, establece:

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la Valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un Parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

³ Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones

⁴ Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Mediante la Resolución No. 02909 del 15 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 02909 del 16 de diciembre de 2022, expedida por la AEROCIVIL, se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de su planta de personal y mediante la Resolución No. 00843 del 22 de abril de 2022 para los empleos pertenecientes al nivel Inspector de la Aviación Civil, información que fue confirmada mediante el radicado No. 2023RE138010 del 18 de julio de 2023.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC 352 de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de:

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la AEROCIVIL, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por el mismo o por dicho servidor público, o por sus antecesores, certificada igualmente mediante el radicado No. 2023RE161911 del 23 de agosto de 2023. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *"Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)"*.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2023RE161911 del 23 de agosto de 2023, anexaron la certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los empleos ofertados en esta modalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la AEROCIVIL, la Sala Plena de la CNSC, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC 352 de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, en sesión del 19 de septiembre de 2023 aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

La CNSC, en sesión de Sala Plena del 2 de septiembre de 2021 aprobó el Acuerdo No. CNSC-2073 fechado el 9 de septiembre de 2021⁵, publicado en el Diario Oficial No. 21.793 del 10 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC-352 del 19 de agosto de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, el cual contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de *"Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)"*, razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AEROCIVIL, que se identificará como *"Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca.

⁵ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5).*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, las Sentencias C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-1263 de 2005, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, ambas de la Corte Constitucional, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 790 de 2005, la entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin", también "(...) podrá apoyarse, para las etapas de inscripción, diseño, aplicación y evaluación de las pruebas y conformación de las listas de elegibles, en el Icfes, en las instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, CEA, en organismos o entidades nacionales e internacionales especializados en la materia (...)", de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del proceso de selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las situaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad especial vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. El *Estudio de Seguridad* al que se refiere el artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, pertenece a la situación administrativa del *Nombramiento* de que trata el artículo 18 ibidem. De la aprobación de este *Estudio de Seguridad* por parte de los aspirantes que integren las *Listas de Elegibles* que resulten de este proceso de selección, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas, según el orden de mérito que ocupen. El nominador dará aplicación a las reglas establecidas en la Sentencia C-1173 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, de la Corte Constitucional, con el fin de decidir sobre el nombramiento de un elegible cuando encuentre que el *Estudio de Seguridad* le fue desfavorable.

El elegible que no supere el Estudio de Seguridad, una vez en firme la decisión, será excluido de forma automática de la Lista de Elegibles.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.20.2.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 770 de 2021, el *Estudio de Seguridad* que debe realizarse previo al correspondiente *Nombramiento* del elegible no se efectuará a aquellos elegibles que se encuentren inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa de la AEROCIVIL.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en el Decreto Ley 790 de 2005, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1960

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

de 2019, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, las Sentencias C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-1263 de 2005, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, C-720 de 2015 de la Corte Constitucional, M. P. Jorge Ignacio Petrelt Chajub, la Sentencia C-1173 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 770 de 2021 los Decretos 1294, 1295 y 1329 del 2021, el Decreto 952 de 2021, los MEFCL vigentes de la AEROCIVIL, para los empleos ofertados, adoptados mediante las Resoluciones No. 02909 del 15 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 02909 del 16 de diciembre de 2022 y la Resolución No. 00843 del 22 de abril de 2022, con base en los cuales se realiza este proceso de selección, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en adelante RAC, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, el cual dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Ingreso), se cobrará así:
 - **Para los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil II:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).
 - **Para los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

2. **A cargo de la AEROCIVIL:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

***Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE*

4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el proceso de selección en la modalidad de Ingreso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
2. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No presentarse, en las fechas establecidas por la CNSC, a las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección de conformidad con el artículo 21 del presente Acuerdo y el numeral 7 del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo.
13. Para los interesados en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARAGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL, el Representante Legal y/o el (la) Jefe de la Unidad de Personal de dicha entidad, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2 de las Resoluciones mediante las cuales se adopta el MEFCL, para los empleos ofertados que requieran acreditar la competencia lingüística en el idioma inglés el aspirante deberá allegar certificado en las condiciones exigidas en el MEFCL.

PARÁGRAFO 5. En consideración a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2 de las Resoluciones mediante las cuales se adopta el MEFCL para los empleos de los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico, Auxiliar e Inspector de la Aviación Civil, para acreditar la(s) licencia(s) exigida(s) como requisito mínimo del empleo ofertado, el aspirante allegará licencia(s) vigente(s) conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC vigentes al cierre de la inscripción.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

| Nivel | Denominación | Empleos | Vacantes |
|-------------------------|-----------------------------|---------|----------|
| Auxiliar | Auxiliar II | 3 | 16 |
| | Auxiliar III | 4 | 42 |
| | Auxiliar IV | 2 | 11 |
| | Auxiliar V | 2 | 12 |
| Técnico Aeronáutico | Técnico Aeronáutico I | 2 | 5 |
| | Técnico Aeronáutico II | 1 | 1 |
| | Técnico Aeronáutico IV | 3 | 5 |
| | Técnico Aeronáutico V | 2 | 3 |
| | Técnico Aeronáutico VI | 4 | 17 |
| | Técnico Aeronáutico VII | 5 | 11 |
| | Técnico Aeronáutico VIII | 3 | 8 |
| | Técnico Aeronáutico X | 5 | 14 |
| Profesional Aeronáutico | Profesional Aeronáutico I | 18 | 26 |
| | Profesional Aeronáutico II | 10 | 21 |
| | Profesional Aeronáutico III | 10 | 13 |
| | Profesional Aeronáutico IV | 3 | 5 |

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

| Nivel | Denominación | Empleos | Vacantes |
|--------------------------|------------------------------|------------|------------|
| Especialista Aeronáutico | Especialista Aeronáutico I | 7 | 33 |
| | Especialista Aeronáutico II | 14 | 20 |
| | Especialista Aeronáutico III | 19 | 36 |
| Total | | 117 | 299 |

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE INGRESO

| Nivel | Denominación | Empleos | Vacantes |
|--------------------------------|--|------------|------------|
| Auxiliar | Auxiliar I | 5 | 255 |
| | Auxiliar II | 3 | 9 |
| | Auxiliar III | 4 | 4 |
| | Auxiliar IV | 2 | 2 |
| | Auxiliar V | 2 | 4 |
| Técnico Aeronáutico | Técnico Aeronáutico I | 4 | 8 |
| | Técnico Aeronáutico II | 6 | 16 |
| | Técnico Aeronáutico III | 4 | 15 |
| | Técnico Aeronáutico IV | 6 | 17 |
| | Técnico Aeronáutico V | 8 | 42 |
| | Técnico Aeronáutico VI | 9 | 56 |
| | Técnico Aeronáutico VII | 6 | 29 |
| | Técnico Aeronáutico VIII | 2 | 4 |
| | Técnico Aeronáutico IX | 1 | 10 |
| | Técnico Aeronáutico X | 3 | 3 |
| Profesional Aeronáutico | Profesional Aeronáutico I | 4 | 5 |
| | Profesional Aeronáutico II | 38 | 78 |
| | Profesional Aeronáutico III | 30 | 80 |
| | Profesional Aeronáutico IV | 6 | 13 |
| Especialista Aeronáutico | Especialista Aeronáutico I | 5 | 5 |
| | Especialista Aeronáutico II | 11 | 13 |
| | Especialista Aeronáutico III | 6 | 9 |
| Inspector De La Aviación Civil | Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I | 1 | 11 |
| | Inspector de Seguridad de la Aviación Civil II | 1 | 11 |
| TOTAL | | 167 | 699 |

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA*

| Modalidad | Nivel | Denominación | Empleos | Vacantes |
|--------------|-------------------------|---------------------------|-----------|------------|
| Ascenso | Profesional Aeronáutico | Profesional Aeronáutico I | 18 | 26 |
| Ingreso | Auxiliar | Auxiliar I | 3 | 247 |
| | Técnico Aeronáutico | Técnico Aeronáutico I | 1 | 1 |
| | Profesional Aeronáutico | Profesional Aeronáutico I | 4 | 5 |
| TOTAL | | | 26 | 279 |

* La cantidad de empleos y vacantes relacionados se encuentran incluidos en las tablas No. 1 y No. 2

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la AEROCIVIL y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la AEROCIVIL y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL, las regulaciones y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la AEROCIVIL informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la AEROCIVIL o cualquier otro servidor público de esta entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la AEROCIVIL solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, para la modalidad de Ascenso o Ingreso, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC 352 de 2022 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la AEROCIVIL señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la AEROCIVIL las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la AEROCIVIL cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan la presente regla.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCION El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL www.aerocivil.gov.co en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, www.funcionpublica.gov.co y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este proceso de selección, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.20.2.5 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1. En los términos de los artículos 2.2.6.6 y 2.2.20.2.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso e Ingreso, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la AEROCIVIL y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 y el artículo 2.2.20.2.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la AEROCIVIL, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.4 del Decreto 1083 de 2015. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Ingreso, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección en la modalidad de Ingreso no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso e Ingreso, y en las demás normas constitucionales, legales y/o reglamentarias que los impongan, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 4 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.13 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos de carrera que se convoquen a concurso, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo", mediante "(...) instrumentos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad (...)", con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 4.2 del artículo 17 ibidem, en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique (...) la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos de resolver las reclamaciones que le sean formuladas por los participantes" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales e Integridad, Prueba de ejecución y la Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO
E INGRESO***

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO |
|---|----------------|-----------------|----------------------------|
| Prueba de Competencias Funcionales | Eliminatoria | 50% | 65.00 |
| Prueba de Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 10% | No aplica |
| Prueba de Integridad | Clasificatoria | 15% | No aplica |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | 25% | No aplica |
| TOTAL | | 100% | |

*Con excepción de los empleos que su Propósito principal sea el de conductor de vehículos y de los empleos que no requieran la acreditación de ningún tipo de experiencia.

**TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO
E INGRESO PARA LOS EMPLEOS CUYO PROPÓSITO PRINCIPAL SEA EL DE CONDUCIR
VEHÍCULOS**

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO |
|---|----------------|-----------------|----------------------------|
| Prueba de Competencias Funcionales | Eliminatoria | 50% | 65.00 |
| Prueba de Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 10% | No aplica |
| Prueba de Ejecución | Clasificatoria | 25% | No aplica |
| Prueba de Integridad | Clasificatoria | 15% | No aplica |
| TOTAL | | 100% | |

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO
E INGRESO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO |
|---|----------------|-----------------|----------------------------|
| Prueba de Competencias Funcionales | Eliminatoria | 70% | 65,00 |
| Prueba de Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 15% | No aplica |
| Prueba de Integridad | Clasificatoria | 15% | No aplica |
| TOTAL | | 100% | |

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba de Competencias Funcionales)*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Esta prueba no se aplicará para los empleos que no requieran ningún tipo de experiencia, ni para los empleos cuyo propósito principal sea el de conductor de vehículos.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y respuestas a las reclamaciones de esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y las demás establecidas en el Anexo del presente Acuerdo, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos de los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 760 de 2005, el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Ley 909 de 2004 y del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, de oficio o a solicitud de la Comisión de Personal o de algún participante, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la AEROCIVIL o algún participante en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo no serán tramitadas.

Las solicitudes de exclusión que presente la Comisión de Personal deben acompañarse del acta de reunión del organismo colegiado debidamente suscrita por la totalidad de sus miembros (4 representantes), en la que se evidencie que la decisión de solicitar la exclusión fue adoptada por la mayoría absoluta.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, la exclusión de un aspirante de una *Lista*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

de *Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las *Listas de Elegibles* podrán ser modificadas por aplicación de lo establecido en el artículo 26 del presente Acuerdo y también de oficio por la CNSC, adicionándola con una o más personas, o reubicándola (s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

PARÁGRAFO. La no aprobación del Estudio de Seguridad al que refiere el artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, será causal de exclusión de la *Lista de Elegibles*. El procedimiento para la exclusión de los aspirantes de la *Lista de Elegibles* por esta causal, se adelantará en los términos señalados en el Parágrafo 1 del artículo 4 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles* o de modificación de la misma cuando se compruebe que hubo error aritmético, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la AEROCIVIL deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con quien tenga derechos en carrera administrativa, para los aspirantes en la modalidad de Ingreso.
2. Con quien acredite el puntaje más alto en la última calificación resultado de la Evaluación del Desempeño Laboral (artículo 2.2.20.2.21 del Decreto 1083 de 2015).
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. De mantenerse el empate, éste se dirimirá con aplicación de las demás normas generales que regulan el desempate en los procesos de selección, en el siguiente orden:
 - Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
 - Con el aspirante que acredite alguna condición de discapacidad debidamente certificada por la EPS tratante.
 - Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Finalmente, como último criterio, el desempate se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

forma consecutiva, le corresponde a la AEROCIVIL programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

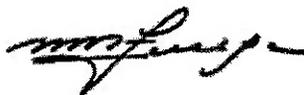
La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso primero del numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 y el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2023



SIXTA ZÚÑIGA LINDAO
Comisionada
Comisión Nacional del Servicio Civil



SERGIO PARÍS MENDOZA
Director
AEROCIVIL

Elaboró: Luis Londoño Rodríguez – Contratista Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao
Aprobó: Sonia Milena Berjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección AEROCIVIL 2023



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN AEROCIVIL No. 2509 - PRIMERA FASE”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
octubre de 2023**



CONTENIDO

| | |
|---|----|
| PREÁMBULO | 4 |
| 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES | 4 |
| 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones | 4 |
| 1.2. Procedimiento de inscripción | 5 |
| 1.2.1. Registro en el SIMO | 6 |
| 1.2.2. Consulta de la OPEC | 6 |
| 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar | 7 |
| 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado | 7 |
| 1.2.5. Pago de Derechos de participación | 7 |
| 1.2.6. Formalización de la inscripción | 8 |
| 2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO | 9 |
| 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS | 9 |
| 3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes | 10 |
| 3.1.1. Definiciones | 10 |
| 3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes | 18 |
| 3.1.3. Certificación de la Educación | 18 |
| 3.1.4. Certificación de la Experiencia | 21 |
| 3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes | 25 |
| 3.2. Publicación de resultados de la VRM | 27 |
| 3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM | 27 |
| 3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos | 27 |
| 4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN | 28 |
| 4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución | 30 |
| 4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución | 30 |
| 4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución | 31 |
| 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución | 31 |

| | | |
|--------|--|----|
| 4.5. | Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución | 32 |
| 5. | PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | 32 |
| 5.1. | Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico..... | 33 |
| 5.2. | Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico..... | 33 |
| 5.3. | Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil..... | 33 |
| 5.4. | Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 33 | |
| 5.5. | Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 36 | |
| 5.5.1. | Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico. | 36 |
| 5.5.2. | Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico..... | 38 |
| 5.5.3. | Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil | 39 |
| 5.6. | Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes | 39 |
| 5.7. | Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes..... | 40 |
| 5.8. | Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes | 40 |
| 6. | CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES..... | 40 |



PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9 del Acuerdo del proceso de selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso*.
- d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la AEROCIVIL, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.
- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: *i)* Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de

nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el "Perfil del Ciudadano", en la opción del menú "Datos Básicos") y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del proceso de selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace "Ventanilla Única", adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual

de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso*.

1.2.1.Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “Registrarse”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los campos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica, Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, deben estar en formato PDF y ser legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2.Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección y los requisitos mínimos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la AEROCIVIL, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "Favoritos", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, que correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta, que la ciudad escogida para presentar las *Pruebas Escritas y de Ejecución* no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se explicó anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los *Derechos de participación* en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho

pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento para formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará una "Constancia de Inscripción", en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: "Panel de control" → "Mis Empleos" →

“Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquellas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la AEROCIVIL, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar cuatro (4) días hábiles después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

En observancia del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, la Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, brindará apoyo en la solución de las consultas presentadas por la CNSC y/o la Institución de Educación Superior contratada para la ejecución de este proceso de selección en mesas técnicas de trabajo concertadas previamente. En caso de no lograr resolver en este escenario, se le

concederá un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que se remitan las mismas, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.20.2.1 del Decreto 1083 de 2015. Estas consultas serán de carácter general y no resolverán casos concretos, y solo serán atendidas por el personal que disponga el CEA que no se encuentre en algún tipo de conflicto de intereses.

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Se debe tener en cuenta que las alternativas¹ de *Educación y/o Experiencia* previstas en el MEFCL de la AEROCIVIL, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

¹ Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con lo señalado en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, "los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en.....", "Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en....." Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en..." o "Tecnólogo en....".

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y

propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*
2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una



duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- e) **Habilitación:** De conformidad con lo establecido en los RAC No. 61, 63 y 65, se entiende por Habilitación:

Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

- f) **Certificaciones:** Documento expedido por la AEROCIVIL o un explotador de servicios aéreos debidamente certificado por la AEROCIVIL para emitir certificación donde se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones de Aeronáutica Civil y con los requisitos técnicos necesarios para asumir la responsabilidad por la explotación de Aeronaves en servicios aéreos comerciales, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

- g) **Licencias:** De conformidad con lo establecido en el RAC No. 1, se entiende por Licencia:

Documento expedido por una autoridad aeronáutica, certificando que su titular se considera calificado bajo las regulaciones correlativas, para actuar como personal aeronáutico, ejerciendo funciones aeronáuticas; según las condiciones y limitaciones establecidas en el mismo.

Las anteriores disposiciones de los literales e), f) y g) aplican a este proceso de selección, teniendo en cuenta que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, en adelante OACI, y como tal debe dar cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la citada norma, los “*Estados contratantes se comprometen a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad en reglamentos, normas, procedimientos y organización relacionados con (...) personal (...)*”, y es la AEROCIVIL quien de conformidad con los numerales 2, 7 y 8 del artículo 4 del Decreto 1294 de 2021, le corresponde armonizar los RAC con las disposiciones que para el efecto promulgue la OACI.

- h) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- i) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en

el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

- j) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia válida será la *Laboral, Relacionada o Profesional Relacionada* según corresponda.

- k) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- l) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- m) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel[,] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%²] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

² De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".



PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"³, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales

³ Para los tipos de "Experiencia previa" regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
 - A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
 - A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.
- n) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.



3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.3. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, para las profesiones afines o auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto

1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

Los *Cursos y/o Certificaciones* obtenidos en el exterior, expedidos por entidades privadas (no Gubernamentales u Oficiales) también requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, debe cumplir con las formalidades exigidas por la ley colombiana para su validez y la reglamentación interna de la Entidad.

Se entienden como entidades Gubernamentales u Oficiales, entre otras: las Oficinas de Seguridad Operacional Regionales, la Administración Federal de Aviación (FAA), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), las Autoridades Aeronáuticas de países signatarios de la OACI, Asociaciones reconocidas por la OACI o la misma OACI, de conformidad con los Convenios establecidos entre la AEROCIVIL y entidades homologas.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

Cuando el aspirante pretenda acreditar el requisito mínimo exigido en el empleo con un curso equivalente o que este sea puntuado en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, el mismo deberá cumplir las condiciones establecidas en el MEFCL del respectivo empleo.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrán en cuenta los Cursos relacionados con las funciones del respectivo empleo y serán puntuados conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

d) **Certificaciones.** Las *Certificaciones* a que hace alusión el literal g) del numeral 3.1.1 del presente anexo, se acreditarán mediante el documento con el cual se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones y los requisitos técnicos exigidos para ello, la cual debe ser expedida por la entidad o institución que la impartió.

Estas *Certificaciones* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante
- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la certificación.
- Número del certificado o permiso de operación de la entidad o institución que expide la certificación, para el caso de los cursos expedidos por entidades privadas.
- Denominación o nombre del curso.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Firma autorizada de quien expide la certificación.

e) **Licencias.** Las *Licencias* de que trata el literal h) del numeral 3.1.1 del presente Anexo, se acreditarán mediante el documento que acredite la especialidad aeronáutica del titular, incluyendo las condiciones y restricciones en caso de haberlas, la cual debe ser expedida por la entidad o institución correspondiente.

Estas *Licencias* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante

- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la licencia.
- Tipo de licencia.
- Fecha de expedición.
- Firma autorizada de quien expide la licencia o código de verificación.

En caso de que la *Licencia* no contenga el tipo de habilitación, el aspirante deberá acreditarla mediante una certificación o constancia en la que indique la habilitación adquirida.

3.1.4. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de expresiones tales como “actualmente”, “su último cargo desempeñado”, “el empleo que desempeñaba al momento de su retiro”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.



Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, *indispensablemente*, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta que:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un

traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁴.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁵.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los seis (6) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera⁶.

⁴ Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁵ Ibidem.

⁶ Para las "Monitorías", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los siete (7) primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado⁷.

⁷ Para la "*Judicatura*" no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los cinco (5) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los dos (2) últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con "(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*", debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, "(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*", en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.3. y 3.1.4 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* estudios adicionales a los exigidos como requisitos mínimos, para

los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pènsun acadèmico del programa cursado, expedida por la instituci3n educativa competente, en la que conste que s3lo queda pendiente la ceremonia de grado.

- g) Certificaciones de los programas de *Educaci3n para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formaci3n de *Educaci3n Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronol3gico, de la m3s reciente a la m3s antigua.
- h) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditaci3n de Licencias, la misma debe aportarse conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronauticos Colombianos –RAC, las normas que los modifiquen o complementen, teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras.
- i) *Certificaciones y/o Habilitaciones*, segùn corresponda, debidamente organizadas en el orden cronol3gico de la m3s reciente a la m3s antigua.
- j) Constancias acadèmicas o certificaci3n(es) que acrediten la competencia lingüística en el idioma inglès, para los empleos que la exijan como requisito mìnimo, segùn lo establecido en el Parágrafo 4 del artìculo 7 del Acuerdo del presente proceso de selecci3n.
- k) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva instituci3n, pùblica o privada, ordenadas cronol3gicamente de la m3s reciente a la m3s antigua.
- l) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditaci3n de la Licencia de Conducci3n, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validaci3n.
- m) Los dem3s documentos que permitan la verificaci3n del cumplimiento de los requisitos mìnimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoraci3n de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentaci3n es una obligaci3n exclusiva del aspirante y se realizar3 únicamente en el SIMO. La misma podr3 ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma fìsica o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no ser3n objeto de an3lisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoraci3n de Antecedentes* en este proceso de selecci3n.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentaci3n que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentaci3n, se entender3 que desiste de participar en el proceso de selecci3n y, por lo tanto, quedar3 excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar que su situación militar se encuentre definida de conformidad con la normativa vigente.

3.2. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por

los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales e Integridad, y además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.
- c) **La Prueba de Integridad** evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales.
- d) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos cuyo propósito principal sea el de conducir vehículos.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora⁸, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

⁸ *Ibidem*.

- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del proceso de selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no se permitirá a los aspirantes el ingreso al sitio de aplicación de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañuelos, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica, la cual deberá acreditar el aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas) o manos libres alámbricas o inalámbricas, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de estas pruebas. El aspirante que incumpla esta regla **podrá ser excluido del proceso de selección una vez agotado el debido proceso, siempre que con las mismas se ponga en riesgo la seguridad de la aplicación de la prueba.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón**, aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, exclusivamente cuando de manera expresa sea solicitado por el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar indicado por el Jefe de Salón. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas. En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de esta labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni del sitio de aplicación.

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas Escritas solamente van a ser citados los admitidos en la etapa de VRM y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección: Leticia (Amazonas), Medellín (Antioquia), Arauca (Arauca), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Cartagena de Indias (Bolívar), Florencia (Cauquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Quibdó y Nuquí (Chocó), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Riohacha (La Guajira), Santa Marta (Magdalena), Villavicencio (Meta), Pasto (Nariño), Cúcuta (Norte de Santander), Armenia (Quindío), Pereira (Risaralda), Bucaramanga (Santander), Sincelejo (Sucre), Ibagué (Tolima), Cali (Valle del Cauca) y Mitú (Vaupés).

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de la *Prueba de Ejecución* de este proceso de selección: Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Florencia (Caquetá), Neiva (Huila) e Ibagué (Tolima).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informado por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* y la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 4.2 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 o en la norma que la modifique o sustituya. En esta diligencia de "Acceso a Pruebas", el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de las respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo

cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y **Experiencia** acreditada por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrá en cuenta el *Factor de Experiencia Laboral, Relacionada, Profesional o Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Alternativas*⁹ establecidas en el MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como *Alternativas*¹⁰ en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

| FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | | | TOTAL |
|---|--|--------------------------------|-------------------------|---------------------------|--|--|-------|
| | <i>Experiencia Profesional Relacionada</i> | <i>Experiencia Profesional</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i> | |
| Puntaje Máximo | 40 | 10 | 25 | 15 | 5 | 5 | 100 |

5.2. Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

| FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | | | TOTAL |
|---|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|--|--|-------|
| | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia Laboral</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i> | |
| Puntaje Máximo | 40 | 10 | 25 | 15 | 5 | 5 | 100 |

5.3. Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil

| FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | | | TOTAL |
|---|--------------------------------|--|-------------------------|---------------------------|--|--|-------|
| | <i>Experiencia Relacionada</i> | | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i> | |
| Puntaje Máximo | 50 | | 15 | 25 | 5 | 5 | 100 |

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes**

⁹ Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

¹⁰ *Ibidem*



relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación.

EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONAUTICO

| Educación Formal | | Educación Informal | | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) | | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral) | |
|-------------------------|-------------|---------------------------|---------|--|---------|--|---------|
| Títulos (1) | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje | Certificados de Conocimientos Académicos | Puntaje | Certificados de Técnico Laboral por Competencias | Puntaje |
| Maestría | 25 | 24-47 | 1,5 | 1 o más | 5 | 1 o más | 5 |
| Especialización | 10 | 48-71 | 3,0 | | | | |
| Profesional | 15 | 72-95 | 4,5 | | | | |
| | | 96-119 | 6,0 | | | | |
| | | 120-143 | 7,5 | | | | |
| | | 144-167 | 9,0 | | | | |
| | | 168-191 | 10,5 | | | | |
| | | 192-215 | 12,0 | | | | |
| | | 216-239 | 13,5 | | | | |
| | | 240 o más | 15,0 | | | | |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO

| Educación Formal | | Educación Informal | | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) | | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral) | |
|-------------------------------------|-------------|---------------------------|---------|--|---------|--|---------|
| Títulos (1) | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje | Certificados de Conocimientos Académicos | Puntaje | Certificados de Técnico Laboral por Competencias | Puntaje |
| Tecnológica | 25 | 24-47 | 1,5 | 1 o más | 5 | 1 o más | 5 |
| Técnica Profesional | 20 | 48-71 | 3,0 | | | | |
| Especialización Tecnológica | 15 | 72-95 | 4,5 | | | | |
| Especialización Técnica Profesional | 10 | 96-119 | 6,0 | | | | |
| | | 120-143 | 7,5 | | | | |
| | | 144-167 | 9,0 | | | | |
| | | 168-191 | 10,5 | | | | |
| | | 192-215 | 12,0 | | | | |
| | | 216-239 | 13,5 | | | | |
| | | 240 o más | 15,0 | | | | |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a

proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*, así:

| EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL | | |
|--|-----------------------------------|------------------------------|
| Nivel de Formación | Puntaje por semestre aprobado (1) | Puntaje máximo obtenible (2) |
| Profesional | 2,5 | 20 |
| Tecnológica | 4 | 16 |
| Técnica Profesional | 3 | 9 |
| Especialización Tecnológica | 5 | 5 |
| Especialización Técnica Profesional | 3 | 3 |

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 25 puntos que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

EMPLEOS DEL NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL

| Educación Formal | |
|---------------------|-------------|
| Títulos (1) | Puntaje (2) |
| Técnica Profesional | 3 |
| Tecnológica | 8 |
| Profesional | 10 |
| Posgrado | 15 |

((1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.

| Educación Informal | |
|--------------------|---------|
| Horas certificadas | Puntaje |
| 18 a 41 | 2,5 |
| 42 a 65 | 5,0 |
| 66 a 89 | 7,5 |
| 90 a 113 | 10,0 |
| 114 a 138 | 12,5 |
| 139 a 163 | 15,0 |
| 164 a 188 | 17,5 |
| 189 a 213 | 20,0 |
| 214 a 239 | 22,5 |
| 240 o más | 25,0 |

| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) | |
|---|---------|
| Certificados de Conocimientos Académicos | Puntaje |
| 1 o más | 5 |

| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral) | |
|---|---------|
| Certificados de Técnico Laboral por Competencias | Puntaje |
| 1 o más | 5 |

Adicionalmente, para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*, así:



| EMPLEO DENOMINADO INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL I | | |
|---|-----------------------------------|------------------------------|
| Nivel de Formación | Puntaje por semestre aprobado (1) | Puntaje máximo obtenible (2) |
| Profesional | 2 | 12 |
| Tecnológica | 2 | 6 |
| Técnica Profesional | 2 | 2 |

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 15 puntos que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

5.5. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación final incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

Para efectos de determinar el grupo con el cual se adelantará el cálculo de la Valoración de Antecedentes se tendrá en cuenta el requisito mínimo del empleo y no sus alternativas.

5.5.1. Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

5.5.1.1. Experiencia profesional relacionada

| GRUPO | DESCRIPCIÓN | FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
|-------|---|---|
| 1 | Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$ |
| 2 | Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$ |
| 3 | Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$ |
| 4 | Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$ |

5.5.1.2. Experiencia Profesional

| GRUPO | DESCRIPCIÓN | FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
|-------|---|---|
| 1 | Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$ |
| 2 | Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$ |
| 3 | Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$ |
| 4 | Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$ |

| | |
|--|--|
| al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | |
|--|--|

5.5.2. Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

5.5.2.1. Experiencia relacionada

| GRUPO | DESCRIPCIÓN | FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
|-------|---|---|
| 1 | Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$ |
| 2 | Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$ |
| 3 | Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$ |
| 4 | Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$ |

5.5.2.2. Experiencia Laboral

| GRUPO | DESCRIPCIÓN | FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
|-------|--|--|
| 1 | Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$ |
| 2 | Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$ |

| | | |
|---|---|---|
| 3 | Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$ |
| 4 | Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$ |

5.5.3. Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la experiencia relacionada.

5.5.3.1. Experiencia relacionada

| GRUPO | DESCRIPCIÓN | FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
|-------|---|---|
| 1 | Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{360}\right)$ |
| 2 | Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{720}\right)$ |
| 3 | Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{1080}\right)$ |
| 4 | Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50. | $Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{1440}\right)$ |

5.6. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos



mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.8. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

Los resultados definitivos se calculan en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del proceso de selección.

Bogotá, D.C., octubre de 2023.



Principio de Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#00775

23 MAR. 2016

"Por la cual se asignan unas funciones"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 1 de la Resolución 01812 del 17 de mayo de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 01812 del 17 de mayo de 2004, El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, delegó en el Director de Talento Humano, el ejercicio de las siguientes funciones: "(...) Expedir los actos administrativos de designación, asignación y ubicación de los funcionarios de la Aerocivil (...)"

En cumplimiento a lo dispuesto en la circular No.100.082-2016005503 con fecha del 9 de marzo de 2016 "(...) Con el fin de contribuir al ahorro de energía y agua, la presidencia de la Republica, mediante Circular externa No. 100-08-2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, autorizó la compensación de los dos (2) días hábiles de Semana Santa – martes 22 y miércoles 23 de marzo, garantizando la prestación interrumpida del servicio durante éste tiempo, para ello la Administración ha dispuesto para quienes deseen acogerse, dos turnos de descanso remunerado para la Semana Santa (...)"

Que mediante oficio No. 1050-2016006355 del 14 de marzo de 2016, el Servidor Público **ANGEL MARIO PINZON MELO** identificado con la cédula de ciudadanía N°19.333.988 Profesional Aeronáutico III Grado 27 Coordinador del Grupo Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica, informa que disfrutará de los días de descanso de semana santa entre 28 y 29 de marzo de 2016 y durante su ausencia quedará asignado **BELARMINO CARREÑO BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.133.539 Auxiliar V Grado 14 de la Oficina Asesora Jurídica.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar en los días 28 y 29 de marzo de 2016, las funciones de la Coordinación del Grupo Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica al servidor público **BELARMINO CARREÑO BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No.4.133.539 Auxiliar V Grado 14, sin separarse de las funciones propias de su cargo, durante la ausencia del servidor público **ANGEL MARIO PINZÓN MELO** mientras disfruta de los días de descanso de semana santa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los:

23 MAR. 2016

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
Directora de Talento Humano

Proyectó: Ana Karol Pineda, Situaciones Administrativas
Revisó: Dra. Lorena Velásquez Grajales _ Coordinadora Grupo Carrera Administrativa



Principio de Procedencia:
3100.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Resolución Número

00043) 08 ENE 2019

"Por la cual se asignan unas funciones"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución 01812 del 17 de mayo de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 01812 del 17 de mayo de 2004, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, delegó en el Director de Talento Humano, el ejercicio de las siguientes funciones: "(...) Expedir los actos administrativos de designación, asignación y ubicación de los funcionarios de la Aerocivil (...)"

Que mediante circular N° 008 de 21 de septiembre de 2018, se informa la compensación de tiempo turnos de descanso de fin de año.

Que mediante comunicación N° 2018030996 de 28 de septiembre de 2018, el servidor público **ANGEL MARIO PINZON MELO**, Coordinador del Grupo Jurisdicción Coactiva, informa que disfrutara de los turnos de descanso de fin de año del 8 al 11 de enero de 2019.

Que, en el mismo correo se informa que durante los días de permiso será remplazado en sus funciones por el servidor público **BELARMINO CARREÑO BLANCO**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar del 8 al 11 de enero de 2019 las funciones de la Coordinación del Grupo Jurisdicción Coactiva, al servidor público **BELARMINO CARREÑO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.133.539, por el término del permiso de la titular, sin separarse de sus funciones propias del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los:

08 ENE 2019

ana elizabeth hernandez botia
ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ BOTÍA
Directora Talento Humano

Proyectó: Estefanía Díaz Cobos – Dirección de Talento Humano
Reviso: Carmen Rosa Murcia Calderon – Coordinadora Grupo Carrera Administrativa
Ruta electrónica: Bog 7/Talento Humano/2018/Turnos fin de año

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

#02654, 13 SET. 2016

"Por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución No. 02478 del 25 de agosto de 2016"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

En uso de sus facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución 01812 del 17 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante Artículo 2 de la Resolución No. 02478 del 25 de agosto de 2016, le fueron asignadas del 1 al 24 de octubre de 2016, a LOPEZ LOPEZ HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.139, las funciones de Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva.

Que mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2016, el Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva, solicita efectuar el cambio de las asignación de las funciones de Coordinador del Grupo Jurisdicción Coactiva, a CARREÑO BLANCO BELARMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.133.539, mientras PINZON MELO ANGEL MARIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.333.988, servidor público designado, permanece en vacaciones.

Que en virtud de lo anterior este Despacho:

RESUELVE

- ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2° de la Resolución No. 02478 del 25 de agosto de 2016, en el sentido que la asignación de las funciones de Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva, del 1 al 24 de octubre de 2016, es a CARREÑO BLANCO BELARMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.133.539, sin separarse de las funciones propias de su cargo, mientras PINZON MELO ANGEL MARIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.333.988, servidor público designado, permanece en vacaciones.
- ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los:

13 SET. 2016

JOSE TANNY BERMEO BERMEO
Director de Talento Humano

Revisó: Jose Gabriel Cubides - Coordinador Grupo Situaciones Administrativas

Elaboró: Fredy Graldo

13-09-2016

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015

Página: 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
3100.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(
00947)

06 ABR. 2017

"Por la cual se asignan unas funciones"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 1 de la Resolución 01812 del 17 de mayo de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 01812 del 17 de mayo de 2004, El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, delegó en el Director de Talento Humano, el ejercicio de las siguientes funciones: "(...) Expedir los actos administrativos de designación, asignación y ubicación de los funcionarios de la Aerocivil (...)"

Que mediante oficio ADI No.1050-2017005998 del 10 de marzo de 2017, el servidor público ANGEL MARIO PINZON MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.333.988 Profesional Aeronáutico III Grado 27 Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica, sale a disfrutar de los días compensados de Semana Santa entre el 10 y 12 de abril de 2017 y durante su ausencia quedará asignado BELARMINO CARREÑO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.133.539 Auxiliar Aeronáutico V Grado 14 del Grupo Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Asignar entre el 10 al 12 abril de 2017, inclusive de las funciones de la Coordinación del Grupo Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica, a BELARMINO CARREÑO BLANCO Auxiliar Aeronáutico V Grado 14, sin separarse de las funciones propias de su cargo, mientras el titular ANGEL MARIO PINZON MELO, toma el turno de descanso de Semana Santa.

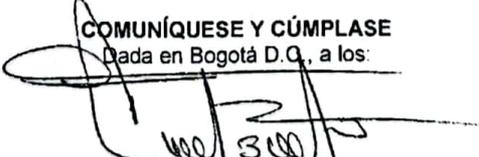
ARTÍCULO SEGUNDO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los:

06 ABR. 2017


JOSÉ TONNY BERMEO BERMEO
Director Talento Humano

Elaboro: Sonia Lorena Oviedo Barreto - Dirección de Talento Humano
Revisó: German Alberto Cárdenas Valbuena - Coordinador Carrera Administrativa
Rut electrónica: C:\RESOLUCIONES 2017\Resolución Asignación\BELARMINO CARREÑO BLANCO

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Principio de
Procedencia: 3102.051

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA
CIVIL

Resolución Número

09 DIC 2021

02819)

"Por la cual se concede unas vacaciones y se asignan unas funciones"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

De conformidad con los artículos 8 y 12 del Decreto 1045 de 1978, y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución 01812 del 27 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto Ley 1045 de 1978 "los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales."

Que el servidor público GUSTAVO MORENO CUBILLOS, tiene un periodo de servicios prestados entre el 11 de diciembre de 2017 al 10 de diciembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto, en razón a lo anterior este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder del 17 de enero y hasta el 4 de febrero de 2022, quince (15) días hábiles de vacaciones, correspondientes al periodo de servicio comprendido entre el 11 de diciembre de 2017 al 10 de diciembre de 2018 a GUSTAVO MORENO CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.944 actual Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar del 17 de enero y hasta el 4 de febrero de 2022, las funciones de Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva a BELARMINO CARREÑO BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.133.539, ubicado en el mismo Grupo, sin separarse de las funciones propias de su cargo, mientras el titular permanece en vacaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el;

09 DIC 2021

MARINA SEGURA SAENZ
Directora de Talento Humano

Proyecto: Fredy Giraldo Garcia – Técnico Aeronáutico Grupo Situaciones Administrativas
Reviso: Jose Gabriel Cubides Riaño – Coordinador Grupo Situaciones Administrativas
Camilo Andres Morales Ramirez – Dirección de Talento Humano

42

Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/2019/3102.234/Resolución Vacaciones

Clave: GDIR-3.0-12-010

Versión: 05

Fecha: 23/11/2020

Página: 1 de 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 1 0 0) 0 7 JUN. 2023

“Por la cual se concede unas vacaciones y se asignan unas responsabilidades”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA (E)

De conformidad con los artículos 8 y 12 del Decreto 1045 de 1978, y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución 02185 del 05 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto Ley 1045 de 1978 “los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.”

Que el servidor público GUSTAVO MORENO CUBILLOS, tiene un periodo de servicios prestados entre el 11 de diciembre de 2019 al 10 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder del 20 de junio y hasta el 11 de julio de 2023, quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo de servicio comprendido entre el 11 de diciembre de 2019 al 10 de diciembre de 2020, a GUSTAVO MORENO CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.944, Especialista Aeronáutico I Grado 24, actual Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar del 20 de junio y hasta el 11 de julio de 2023, las responsabilidades de Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica, a BELARMINO CARREÑO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.133.539, Profesional Aeronáutico II Grado 17, ubicado en el mismo Grupo, sin separarse de las funciones propias de su cargo, mientras el titular permanece en vacaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el;

0 7 JUN. 2023

HERNAN LOPEZ LOPEZ
Director de Gestión Humana (E)

Proyecto: Fredy Giraldo Garcia – Grupo Liquidación de Prestaciones y Nomina
Reviso: Reviso: Beatriz Elena Perez Fernandez – Coordinadora Grupo Liquidación de Prestaciones y Nómina
Paula Miranda Bohorquez Botero – Contratista Abogada Direccion de Gestión Humana

Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/Resolución



1053.083-2019039610
Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2019

Doctor:
ANGEL MARIO PINZON MELO
Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva

Asunto: Informe de Gestión Funcionario Belarmino Carreño Blanco

Periodo del 01 de febrero de 2015 al 03 de diciembre de 2019

El presente informe de gestión se sustenta en las funciones asignadas en el Grupo de Jurisdicción Coactiva - Oficina Asesora Jurídica, establecidas en el Decreto 260 de 2004 y la Resolución 1357 de 2017 y en las funciones asignadas por el Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva, que fueron desarrolladas por el suscrito como responsable de la apertura, sustentación e impulso de los procesos cobro asignados.

En cuanto al “recaudo de la cartera morosa de manera pronta y eficaz”, le manifiesto que una vez recibidos 88 procesos coactivos con fecha 01-02-2015, se dio inicio al total de solicitudes de cobro estudiadas, esto es, como la investigación de bienes, medidas cautelares, actuaciones administrativas y autos, propios del proceso de cobro coactivo.

Respecto a los procesos recibidos y pronto inicio de cobro por Jurisdicción Coactiva, a la fecha 02 de diciembre de 2019, como funcionario responsable le informo que se atendieron inmediatamente, como es su costumbre.

Todas las solicitudes presentadas, es de aclarar que provienen del Grupo de Cartera, Transporte Aéreo, Seguridad Aérea, Talento Humano e Investigaciones Disciplinarios, entre otras, estas obligaciones, las cuales son enviada para su cobro, son objeto del procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario y corresponde adelanta a esta Dependencia.

En relación con agilizar los procesos y obtener el recaudo de las obligaciones por cobro coactivo, en este sentido se dio impulso sin que a la fecha se presenten caducidades o prescripciones de las acciones o de las obligaciones imputables a la inacción por parte del suscrito responsable.

Durante el periodo comprendido objeto de evaluación desde su inicio a la fecha se deja constancia de 138 Procesos Coactivos terminados, igualmente en la



actualidad se hallan en ejecución 72 Procesos de Cobro con su apertura, sustentación e impulso procesal al día, sobre los cuales, se tiene el control y se realizan los trámites que en derecho corresponden para obtener su recaudo.

Se adjunta la relación de los procesos terminados y vigentes, en la cual se podrá evidenciar la gestión realizada.

Atentamente,

BELARMINO CARREÑO BLANCO

Auxiliar V, grado 14

Funcionario Grupo Jurisdicción Coactiva

Anexo: Copia plantilla (aplicativo orión) 138 Procesos Coactivos terminados
Copia plantilla (aplicativo orión) 72 Procesos de Cobro en ejecución

Proyectó: Belarmino Carreño Blanco
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2019039610

Recibi hoy 03-12-2010

COPIA PLANTILLA (APLICATIVO ORIÓN) 138 PROCESOS COACTIVOS TERMINADOS

Orion

138 PROCESOS - FINALIZADOS

| No. CRIO | Nombre Proceso | Identificación deudas | Resolución | Radicado ADI | Estado |
|----------|--|-----------------------|------------|--------------|-----------|
| 0309 | ENERGÍA DEL C. COLOMBIA S.A. EDP | 244-001-570-0 | 1853 | | Terminado |
| 0310 | PENTINA COLOMBIA S.A. | 814-041-719 | 1857 | 2010004433 | Terminado |
| 0311 | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE AGUA Y ENERGÍA S.A. | 014-007-127-0 | 1857 | 2010003579 | Terminado |
| 0312 | AGUAS Y ENERGÍA S.A. | 007-045-254-0 | 1857 | 2010042003 | Terminado |
| 0313 | AGUAS Y ENERGÍA S.A. | 16-112-204 | 1857 | 2010001030 | Terminado |
| 0314 | GRUPO A. CATERPILLAR SAS -DES | 690-103-316-0-1850 | 1870 | 2010007030 | Terminado |
| 0315 | RETOX S.A. SUCESORES | 200-042-027 | 1878 | 2010017030 | Terminado |
| 0316 | INDUSTRIAL RODRIGUEZ DE PINO | 30-870-744 | 1878 | 2010002907 | Terminado |
| 0317 | DEUTSCHE LÖSCHEN S.A. SUCESORES | 000-000-000-0 | 1878 | 2010002574 | Terminado |
| 0318 | BANCO EDVA COLOMBIA S.A. | 960-000-000-1 | 1878 | 2010017433 | Terminado |
| 0319 | DIETAL TRUQUE DE LOMADA | 26-047-743 | 1878 | 2010007030 | Terminado |
| 0320 | ACADEMIA DE INGENIEROS Y MATEMÁTICOS | 983-028-028 | 1878 | 2010010300 | Terminado |
| 0321 | JOSE ANTONIO DIAZ ROJAS | 11-131-030 | 1878 | 2010010300 | Terminado |
| 0322 | MANGROVA LTDA | 000-137-255-1 | 1878 | 2010010300 | Terminado |
| 0323 | FESTINO LTDA | 130-033-008 | 1878 | 2010010300 | Terminado |
| 0324 | SOLUCION CHARTER DE COLOMBIA | 93002206-7 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0325 | WINGS AEROLINEAS DE COLOMBIA | 060-764-786-9 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0326 | RETOX S.A. SUCESORES | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0327 | GLOBAL SERVICE AERONAUTICA | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0328 | GLOBAL SERVICE AERONAUTICA | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0329 | AFERONAUTICA S.A. SUCESORES | 70-143-000 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0330 | CONFERENCIA AERONAUTICA S.A. SUCESORES | 000-100-233-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0331 | TALLERES AERONAUTICOS AVIO | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0332 | TALLERES AERONAUTICOS AVIO | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0333 | TALLERES AERONAUTICOS AVIO | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0334 | ESCUELA DE PILOTOS AVIO | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0335 | ESCUELA DE PILOTOS AVIO | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0336 | ESCUELA DE PILOTOS AVIO | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0337 | ESCUELA DE PILOTOS AVIO | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0338 | ESCUELA DE PILOTOS AVIO | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0339 | ESCUELA DE PILOTOS AVIO | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |
| 0340 | ESCUELA DE PILOTOS AVIO | 000-000-000-0 | 1878 | 2010009563 | Terminado |

Mostrando 1 - 20 de 138

Orion

138 PROCESOS - FINALIZADOS

| No. CRIO | Nombre Proceso | Identificación deudas | Resolución | Radicado ADI | Estado |
|----------|------------------------------|-----------------------|------------|--------------|-----------|
| 0341 | COLOMBIA AVIATION ROUTING LT | 210-133-740-5 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0342 | MENZIES AVIATION COLOMBIA | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0343 | SERVICIO AEREO DEL VAJES | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0344 | NATHALIA VILLANUEVA ALZATE | 41-850-000 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0345 | DIMARCO AEREO S.A. SUCESORES | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0346 | JUAN CAMILO ZUERRA GONZALEZ | 11-000-000-000 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0347 | ELDER DIAZ RUILES | 11-000-000-000 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0348 | TRANSICARGA INTL AIRWAYS | 433-000-000 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0349 | ADAMEL LTDA | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0350 | INVERSIONES ALASKA S.A. | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0351 | FIRBERG | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0352 | ESCUELA DE FUNDACION AERE | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0353 | VELMAR S.A. | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0354 | FUNDACION CHIVANGUA | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0355 | FELIPE ALBERTO MELENDEZ RO | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0356 | EVELIO SALAZAR BALAZAR | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0357 | JOSE ANTONIO MONTERO RODRI | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0358 | ROBERTO HERNAN ROJAS BARR | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0359 | SINGANA DE INVERSIONES S.A. | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0360 | CHEVRON PETROLEUM COMPANY | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0361 | AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0362 | DEGO ZAPATA RODRIGUEZ | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0363 | ERNESTO CHALDA VILLA | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0364 | LUIS FERNANDO CORUGBA LEON | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0365 | SANIDAD AERONAUTICA SANAR | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0366 | CRISTIAN CABRALES Y CIA LTDA | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0367 | RETOX S.A. SUCESORES | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0368 | SERVICIOS AERONAUTICOS DE | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0369 | HOTEL HIERCONSERVIAL | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |
| 0370 | CEMA TOURS S.A. SUCESORES | 000-000-000-0 | 1933 | 2010009563 | Terminado |

Mostrando 11 - 20 de 138

Orion

HIS PROCESOS - FINALIZADOS

| No. ORIO | Nombre Proceso | Identificación Ciudad | Radicado | Radicado ASES | Filtro por (Radicado) | Situación |
|----------|-----------------------------------|-----------------------|----------|----------------------|-----------------------|-----------|
| 0222 | COMERCIALIZACION CELULAR S.A. C | 870 060 259 9 | 1149 | 2016032655 | | Terminado |
| 0222 | BONIS LEONOR ZUÑIGA PASTR | 71 379 292 | 1149 | 2016032642 | | Terminado |
| 0222 | FUNDACION WERBA OFE CE | 892 301 624 6 | 1124 | 2016033302 | | Terminado |
| 0222 | NELLY MELBA AREVALO | 49 479 245 | 1120 | 2016023603 | | Terminado |
| 0222 | AMERICO LTDA | 891 431 731 0 | 1122 | 2016022342 | | Terminado |
| 0222 | SEGURIDAD ATLAS LTDA | 870 312 749 9 | 1110 | 2016023729 | | Terminado |
| 0222 | BUS DEL FOGORO MEDIO | 49 516 174 | 1114 | 2016020428 | | Terminado |
| 0222 | AROC DE TANISTA DEL AEROPU | 514 209 827 6 | 1111 | 2016020716 | | Terminado |
| 0222 | EMPRESA PRODUCTORUM S.A. | 102 011 025 4 | 1097 | 2016030418 | | Terminado |
| 0222 | SERVELER FRANCISCO PURDA | 15 674 216 | 1097 | 2016020970 | | Terminado |
| 0222 | AVOPERACIONES LTDA | 105 443 303 3 | 1024 | 2016020970 | | Terminado |
| 0222 | RUTAS AEREAS CA PUTAGA | 444 844 026 7 | 1025 | 2016031270 | | Terminado |
| 0222 | DIMCA AEROLINAZULETA CRUZET | 32 701 055 | 1022 | 2016032595 | | Terminado |
| 0222 | AVIANGA S.A | 204 800 517 6 | 1029 | 2016031498 | | Terminado |
| 0222 | COMPANIA ESPECIALIZADA DE T | 204 074 069 2 | 1024 | 2016020970 | | Terminado |
| 0222 | AVIONES Y MAQUINARIAS AGRIC | 224 000 173 4 | 1021 | 2016031498 | | Terminado |
| 0222 | TECNOMOVIL S.A.S | 302 021 423 | 1024 | 2016031498 | | Terminado |
| 0222 | RD CARGOS S.A.S | 305 649 752 | 1013 | 2016020970 | | Terminado |
| 0222 | FOOD HEALTH PHASE 2 A 3 | 305 000 226 8 | 1021 | 2016020970 | | Terminado |
| 0222 | SERVICIO DE AERONAVIAJE SEJA | 300 000 034 1 | 022 | 2016020970 | | Terminado |
| 0222 | BREGE PEREZ HERNANDEZ ALBERTO | 1077 108 | 241 | 3304 204 20123020100 | | Terminado |
| 0222 | Region Air | 251 516 731 2 | 025 | 3304 193 201303025 | | Terminado |
| 0222 | José Miguel Dussan Paredes | | 049 | | | Terminado |
| 0222 | Vidal Hugo Ramirez Boria | 02200042 | 043 | | | Terminado |
| 0222 | ARIZABRANCO JORGE VILLAFR | 70 501 000 | 707 | 2012032209 | | Terminado |
| 0222 | OTISS S.A.S | 80220040 | 705 | 2012030316 | | Terminado |
| 0222 | COMERCIALIZADORA S.O.E. PRODUCTOS | 205 024 903 7 | 703 | 2012030790 | | Terminado |
| 0222 | Lopez Ezequiel Antonio | 10 354 429 | 701 | 2012030800 | | Terminado |
| 0222 | Mateo Orlando Eduardo | 0570700 | 703 | 2012030790 | | Terminado |
| 0222 | Muñoz Randy Esperanza | 47 427 405 | 705 | 2012020188 | | Terminado |

Mostrando 61 - 90 de 310

Orion

HIS PROCESOS - FINALIZADOS

| No. ORIO | Nombre Proceso | Identificación Ciudad | Radicado | Radicado ASES | Filtro por (Radicado) | Situación |
|----------|--|-----------------------|----------|---------------|-----------------------|-----------|
| 0222 | Intelas S.A | 811 460 077 0 | 766 | 2012020105 | | Terminado |
| 0222 | Vértice Ltda | 800 476 657 6 | 763 | 2012020105 | | Terminado |
| 0222 | Transporte aereo del pacifico tor | | 760 | 2012020119 | | Terminado |
| 0222 | Hernandez Madero Rafael | 5 843 270 | 745 | 2012020110 | | Terminado |
| 0222 | Compañía Educativa Humana | | 744 | 2012020120 | | Terminado |
| 0222 | Daniel Duque Lopez | | 733 | 2012020858 | | Terminado |
| 0222 | Francisco Fabio Jaramillo G y CIA S | | 732 | 2012020810 | | Terminado |
| 0222 | Daniel Galo Rodríguez | | 724 | 2012022074 | | Terminado |
| 0222 | Ricardo Linares Carreras | | 722 | 2012020947 | | Terminado |
| 0222 | Francisco Javier Ruiz Cardona | | 720 | 2012020210 | | Terminado |
| 0222 | Roberto Ricardo Rojas | | 718 | 2012020314 | | Terminado |
| 0222 | Luis Hernán Pulido Acosta | | 716 | 2012020294 | | Terminado |
| 0222 | Aberto Jaco Molina | | 709 | 2012020263 | | Terminado |
| 0222 | Jorge Ivan Cardona Morales | | 706 | 2012020274 | | Terminado |
| 0222 | Ricardo Angel Amador Fabio | | 704 | 2012020930 | | Terminado |
| 0222 | Sociedad Aeronaves del Caribe S.A | 2012019544 | 023 | 2012011621 | | Terminado |
| 0222 | Carlos Julián Canceller Castro | | 025 | 2012014251 | | Terminado |
| 0222 | José Ivan Herrera | | 017 | 2010016170 | | Terminado |
| 0222 | Helena LTDA | 200 950 077 0 | 072 | 2010022037 | | Terminado |
| 0222 | Helena | | 071 | 2010020103 | | Terminado |
| 0222 | Linea A + Charter de Genesys Ltda | | 066 | 2010020102 | | Terminado |
| 0222 | Luis Carlos Hernandez Triana | | 067 | 2010020112 | | Terminado |
| 0222 | Transporte Aereo del Pacifico | | 064 | 2010020417 | | Terminado |
| 0222 | Taller Reparaciones Aereas de Man | 00001447753-1 | 059 | | | Terminado |
| 0222 | Audiotelefonía Ecu | 000072144-0 | 055 | | | Terminado |
| 0222 | Servicios Aeronáuticos de Linea S | | 042 | | | Terminado |
| 0222 | Melinos del Moto / Helimoto Ltda | 6002025038 | 046 | | | Terminado |
| 0222 | Villafra Antonio Perdomo Y | | 033 | | | Terminado |
| 0222 | Aeroprivilegio del Simo Ltda - Anicopi | 091001012-0 | 020 | | | Terminado |
| 0222 | VILLAFRA EDUARDO VARGAS RAMA | 79 057 719 | 023 | | | Terminado |

Mostrando 91 - 120 de 310

Orion

Menu

TIPOS DE PROCESOS

TIPOS DE PROCESOS

Administración - Tablas básicas

TIPOS DE PROCESOS - FINALIZADOS

| ID ORIO | Nombre Proceso | Identificación de origen | Radio de | Radio de | Radio de | Situación |
|---------|---------------------------------|--------------------------|----------|------------|----------|-----------|
| 2337 | FORMA - OFICINAS AVIACION | | 810 | | | Terminado |
| 2338 | AVIOELECTRONICA | 0025-72244 | 598 | | | Terminado |
| 2339 | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPTA | | 591 | | | Terminado |
| 2340 | EDGAR NAVARRO DE VILLERO | | 604 | | | Terminado |
| 2341 | MARTHA LITDA AEROSERVICIO | 880 078 741 0 | 588 | | | Terminado |
| 2342 | FERRER HERNANDEZ GARCIA | 18 881 074 | 544 | | | Terminado |
| 2343 | JAIRO DUARTE ESPINO | 78 450 026 | 550 | | | Terminado |
| 2344 | EL SUPER JUMBO DEL LLANO LT | 85203747-4 | 527 | | | Terminado |
| 2345 | ARNOLDO SIKONS VASQUEZ | 10 250 156 | 153 | | | Terminado |
| 2346 | HECTOR GUELLER SIKONS | 7 455 100 | 234 | | | Terminado |
| 2347 | ESCUELA DE AVIACIONES | | 493 | | | Terminado |
| 2348 | ESCUELA DE AVIACIONES | 03110107-5 | 490 | | | Terminado |
| 2349 | ESCUELA DE AVIACIONES | 2102210305 | 700 | | | Terminado |
| 2350 | PROTECTORA S A S | 930 100 133-1 | 705 | 2012031350 | | Terminado |
| 2351 | MARTHA LITDA AEROSERVICIO | 880 078 741 0 | 704 | 2012031420 | | Terminado |
| 2352 | RODRIGUEZ LOPEZ COMA LOPEZ | 7 441 552 | 705 | 2012031573 | | Terminado |
| 2353 | ANDRÉS ANGELO MORA LUYA | 28 444 157 | 728 | 2012031677 | | Terminado |
| 2354 | EDITH CALDERON JUAN CARL | 7034545 | 728 | 2012031650 | | Terminado |

Mostrando 121 - 122 de 121

COPIA PLANTILLA (APLICATIVO ORIÓN) 72 PROCESOS DE COBRO EN EJECUCIÓN

Orion

Menu

TIPOS DE PROCESOS

Administración - Tablas básicas

TIPOS DE PROCESOS - EN EJECUCION

| ID ORIO | Nombre Proceso | Identificación de origen | Radio de | Radio de | Radio de | Situación |
|---------|----------------------------------|--------------------------|----------|----------|----------|-----------|
| 2355 | GLOBAL SERVICE AVIATION | 010 142 007 0 | 644 | | | Vigente |
| 2356 | PERQUINOS DEL CARIBE SA | 024 001 420 4 | 1634 | | | Vigente |
| 2357 | TRANSERPO SAS | 840 023 701-1 | 1627 | | | Vigente |
| 2358 | JAIRO OLGAÑO PEREZ | 1 126 058 707 | 1627 | | | Vigente |
| 2359 | JOAQUIN CADENA EDUARDO JOSE | 17 414 507 | 1627 | | | Vigente |
| 2360 | HERIBERTO ALVARO RIVERA JO | 1 102 767 323 | 1627 | | | Vigente |
| 2361 | MIRIAM MARIBEL ZUERO PFL PIL | 55 974 677 | 1640 | | | Vigente |
| 2362 | WENDEL VILLEGAS MELIS | 14 870 026 | 1640 | | | Vigente |
| 2363 | FRIDERIC | 027 600 393 | 1630 | | | Vigente |
| 2364 | ANTONIO Y FLORENCIA AEROSERVICIO | 024 000 713-4 | 1634 | | | Vigente |
| 2365 | TANIA QUIJERO PEREZ | 71 774 322 | 1621 | | | Vigente |
| 2366 | JOSÉ DEL CARMEN VILLAN VILLAN | 19 077 254 | 1625 | | | Vigente |
| 2367 | JULIO ERNESTO JIMENEZ JIMENEZ | 1 107 750 497 | 1407 | | | Vigente |
| 2368 | GLOBAL SERVICE AVIATION | 010 142 007 0 | 1470 | | | Vigente |
| 2369 | YUDY ANDREA RAUPELZ GUTIER | 59 969 209 | 1474 | | | Vigente |
| 2370 | AMARILLO MARTHA LITDA | 909 000 033 7 | 1439 | | | Vigente |
| 2371 | EL SUPER JUMBO DEL LLANO | 052 001 747-4 | 1443 | | | Vigente |
| 2372 | SERVICIOS AEROS TERRESTRE | 009 9 9622 | 1392 | | | Vigente |
| 2373 | VANI DEL CADO VILLERO | 82 036 598 | 1384 | | | Vigente |
| 2374 | EDUARDO FRANCISCO REBILLA | 16 702 606 | 1370 | | | Vigente |
| 2375 | SERVICIOS AERONAUTICOS DE | 000 210 202 3 | 1372 | | | Vigente |
| 2376 | RODRIGO DIAZ SALDARRIAGA | 2 781 057 | 1359 | | | Vigente |
| 2377 | SAUTALTA | 000 910 754 0 | 1359 | | | Vigente |
| 2378 | CORPORACION COMETE MIXTO E | 000911322 | 1347 | | | Vigente |
| 2379 | ARLETH LUCHA QUINTERO JANE | 37 744 504 | 1344 | | | Vigente |
| 2380 | AVIONICA GENERAL DE COLOMBIA | 810 037 770 1 | 1344 | | | Vigente |
| 2381 | LUIS CARLOS RODRIGUEZ ROJAS | 81 525 719 | 1370 | | | Vigente |
| 2382 | CLOTEMO ALONSO ROSA | 19 230 133 | 1321 | | | Vigente |
| 2383 | OSCAR GABRIEL RODRIGUEZ ANAYA | 70 647 732 | 1310 | | | Vigente |

Mostrando 5 - 56 de 57

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número
(# 00182)



28 ENE. 2015

"Por la cual se hace una ubicación a un servidor público"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO (E)

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución 01812 del 17 de mayo de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Decreto 261 de 2004, "Por la cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones" señala "El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, AEROCIVIL, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura de esta, de conformidad con los planes, programas, proyectos y necesidades del servicio". (subrayado fuera de texto).

Que mediante Resolución No. 01812 del 17 de mayo de 2004, El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, delegó en el Director de Talento Humano, el ejercicio de las siguientes funciones: "(...) Expedir los actos administrativos de designación, asignación y ubicación de los funcionarios de la Aerocivil (...)"

Que mediante oficio 4000-2015001330 del 23 de enero de 2015, el Secretario de Sistemas Operacionales, solicita la ubicación del servidor público **BELARMINO CARREÑO BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.133.539, Auxiliar V Grado 14, en la Oficina Asesora Jurídica.

Que con el fin de atender la presente solicitud, y conforme a las necesidades del servicio se procede a efectuar la ubicación del citado servidor público en la Oficina Asesora Jurídica

RESUELVE

ARTÍCULO 1.

Ubicar en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a **BELARMINO CARREÑO BLANCO**, con CC No. 4.133.539, Auxiliar V Grado 14 de la Secretaría de Sistemas Operacionales, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los:

28 ENE. 2015

ANA ESPERANZA CASTRO-JAIMES
Directora de Talento Humano (E)

Estado: Plazo a Cargo: Matrícula: Técnico Aeronáutico/Dirección Talento Humano

El presente documento es copia de la Resolución de ubicación Belarmino Carreño Blanco



Doctor

JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ

Director

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Asunto: Solicitud Estudio de Nombramientos Funcionarios Oficina Asesora Jurídica

Respetado Dr. Salazar Gomez;

En muchas ocasiones de nuestras vidas sentimos que necesitamos más de lo que tenemos de una u otra manera, así, que nos esforzamos al máximo por conseguirlo, nos pasa a diario y en cada etapa de nuestras vidas, así mismo las actuaciones laborales han sido testigo de nuestros compromisos con la entidad, de nuestra dedicación, de nuestra honestidad, responsabilidad, además de nuestras capacidades.

Es por esta razón que me tomo el atrevimiento de dirigirnos a usted señor Director, para exponerle lo siguiente, la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, presenta en la actualidad la falta de personal calificado y profesional perteneciente a la planta de la entidad, se hace necesario contar con personal nombrado en el cargo de profesional para suplir las necesidades.

Señor Director, en la actualidad nos encontramos laborando en la Oficina Asesora Jurídica, en los Grupos Jurisdicción Coactiva y Defensa Constitucional y Procedimientos Administrativos. Somos funcionarios Profesionales Especializados, más sin embargo estamos nombrados en el cargo de **AUXILIAR EN PROVISIONALIDAD**, aproximadamente desde hace diez (10) años. A pesar del nombramiento antes mencionado cumplimos funciones de profesionales.

A continuación, nos permitimos hacer relación de cada uno de nosotros especificando las funciones que cumplimos en la Oficina y en los Grupos en los que nos encontramos suscritos:

- Belarmino Carreño Blanco, identificado con número de cédula 4.133.539, nombrado en el cargo de Auxiliar V, Grado 14, graduado como Abogado, Especialista en Derecho Procesal Constitucional; adicionalmente ha cursado lo siguiente: Diplomado en Derecho Aeronáutico; Diplomado en Gestión Integral de la Salud en las Empresas Colombianas; Curso en Seguridad Aeroportuaria; Curso en Sistema de Gestión de Seguridad Operacional SMS y Curso sobre régimen de bienes inmuebles, derecho procesal y acción de repetición. Ubicado en el Grupo de Jurisdicción Coactiva, quien cumple con las funciones de adelantar y apoderar procesos coactivos, funciones pertenecientes a un cargo profesional.
- Lina Paola Medina Pérez, identificada con número de cedula 53.054.876 nombrada en el cargo de Auxiliar IV, Grado 11, graduada como abogada, quien se encuentra actualmente cursando segundo semestre en la especialización de Derecho Constitucional y Administrativo, adicionalmente ha cursado lo siguiente: Seminario en actualización del nuevo Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Curso sobre régimen de bienes inmuebles, derecho procesal y acción de repetición. Ubicada en el Grupo de Defensa

[Handwritten signature]

*Nubias
Recibido
02-03-2018
10-44*



Constitucional y Procedimientos Administrativos, quien está encargada de proyectar respuestas a las Acciones Constitucionales (Acciones de Tutela – Acciones Populares – Demandas de Inconstitucionalidad) y proyectar recursos en procesos administrativos que cursan contra la entidad, funciones pertenecientes a un cargo profesional.

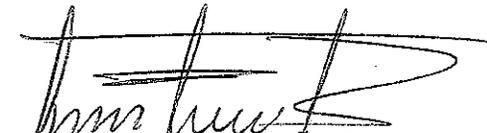
Como se puede observar son funciones de alto impacto y gran responsabilidad, relacionada con la defensa de la entidad y recaudo de dinero para la misma.

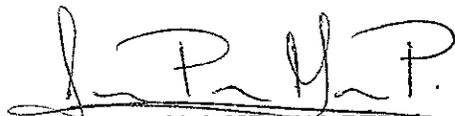
Como es de conocimiento de la Dirección, la Oficina Asesora Jurídica está en la necesidad de reforzar su planta de personal con más funcionarios nombrados como profesionales. Vale la pena resaltar, señor Director, que cuenta con dos funcionarios capacitados y comprometidos con la Entidad, que pueden ejercer una buena labor representándola, sin limitantes, dándonos la oportunidad de ejercer las funciones de profesional en un cargo acorde a ellas.

Por lo anterior, y existiendo profesionales capacitados como los abajo firmantes, con conocimiento de la entidad y profesionales, solicitamos respetuosamente, a usted como Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se estudie la posibilidad de los nombramientos en cargos profesionales de cada uno de nosotros, de acuerdo con nuestros estudios y experiencias laborales y así ayudar en parte al fortalecimiento de la planta de personal de la Oficina Asesora Jurídica y sus Grupos.

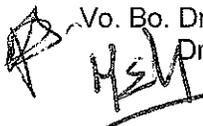
Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,


BELARMINO CARRENO BLANCO
 Funcionario Grupo Jurisdicción Coactiva


LINA PAOLA MEDINA PÉREZ
 Funcionaria Grupo Defensa Constitucional y Procedimientos Administrativos


 Vo.Bo. **HUGO MORENO CANO**
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

 Vo. Bo. Dr. Angel Mario Pinzon Melo – Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva
 Dr. Hernan López López – Coordinador Grupo Defensa Constitucional y Procedimientos Administrativos



3105-145-2018006391
Bogotá, 12 de marzo de 2018

Servidores Públicos
HUGO DADEY MORENO CANO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
LINA PAOLA MEDINA PEREZ.
Grupo Defensa Constitucional y Procedimientos Administrativos.
BELARMINO CARREÑO BLANCO.
Grupo Jurisdicción Coactiva.
Oficina Asesora Jurídica
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado ADI No. 2018006007.

Respetados servidores públicos:

Por instrucciones del señor Director General, entra este despacho a dar respuesta sobre lo requerido por usted en los siguientes términos:

Primero se debe precisar que los empleos de la planta de personal de la Entidad que se encuentren en vacancia definitiva, se deben proveer mediante el concurso público, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en su momento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

Mientras se realiza el concurso para estos empleos, se podrán proveer transitoriamente mediante la figura del encargo o excepcionalmente del nombramiento provisional, para lo cual se aplicará estrictamente con lo establecido en los artículos 2 y 23 del Decreto Ley 790 de 2005, el Artículo 2.2.20.1.2. del Decreto 1083 de 2015, supletoriamente los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.5.9.8. y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, por lo tanto, esta es la normatividad aplicada para toda la provisión transitoria.

Es por esa razón que la provisión de los empleos que se encuentren en vacancia definitiva o temporal en la Entidad, se aplicará primero la figura del **ENCARGO** con personal **ESCALAFONADO que cumpla los requisitos y perfil establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, vigente para la entidad**, para el determinado empleo específico a proveer, lo anterior **como garantía de la protección del derecho preferencial con que gozan los funcionarios de carrera administrativa**. Agotada esta situación y en el evento que ya no exista funcionario de carrera administrativa que reúna requisitos para dicho empleo, se puede proceder a proveer mediante la figura de nombramiento provisional.

Es así que de acuerdo con estas normas el encargo debe **recaer** en el empleado de carrera, que sea **TITULAR** del **empleo inmediatamente inferior**, al que se pretende proveer transitoriamente, para lo cual se debe analizar la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, atendiendo en **orden descendente la posición jerárquica de quienes son titulares de derechos de carrera**.

Es esencial que al realizar la verificación para el otorgamiento del derecho de encargo **se examine en orden descendente la escala jerárquica de titulares de carrera**, verificando inicialmente en el **empleo inmediatamente inferior**, con el fin de establecer **si existe siquiera un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos** para que le sea **reconocido el derecho a encargo**.

En el evento que existan varios titulares de carrera en el empleo inmediatamente inferior, que **cumplan** con la totalidad de los **requisitos establecidos en el artículo 23 del Decreto-Ley 790 de 2005**, se deberá otorgar el encargo **a quien ostente mejor derecho**.



Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente, hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo hasta agotar la totalidad de la planta y que cumplan con los demás requisitos exigidos en la norma

Los servidores que gozan de encargo serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo

Después de verificar el cumplimiento de requisitos, de acuerdo con las anteriores condiciones, se procede a establecer en el correspondiente estudio de verificación en estricto orden de mérito el o los servidores públicos con derechos de carrera administrativa, al cual o los cuales les correspondería el derecho preferencial a ser encargados en los empleos que se encuentren en vacancia definitiva o temporal en la Entidad indicando qué encargo obtendrían y que cargo liberarían.

De acuerdo con lo anterior estos son los parámetros normativos establecidos para realizar el estudio correspondiente por parte de la Dirección de Talento Humano para la provisión transitoria mediante la figura del encargo o excepcionalmente del nombramiento provisional.

Razón por la cual y de acuerdo con lo señalado, la Administración NO le puede garantizar que se le tenga prioridad a ustedes, no sin antes prevalecer los derechos con que gozan los funcionarios de carrera administrativa, los cuales puedan también cumplir requisitos para estos empleos vacantes, lo que si podemos garantizar es que se realizará el correspondiente estudio de verificación de requisitos y la asignación de las vacantes se ajustarán de acuerdo a las necesidades del servicio correspondiente y en aplicación a lo estrictamente reglado sobre la materia.

Así las cosas y si quedan empleos vacantes por proveer, se verificará la planta de personal para establecer si existe personal nombrado en provisionalidad que cumpla los requisitos exigidos para ocupar un empleo vacante del **Nivel Profesional Aeronáutico**, de acuerdo con lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y se procederá a determinar el o las personas que pueden ser vinculados transitoriamente a través del nombramiento en provisionalidad en las vacantes de estos empleos.

Por todo lo anterior le quiero indicar que su propuesta para la provisión de los empleos por ustedes referidos, no se pueden atender tal como lo plantean en su escrito, ya que se debe realizar el correspondiente estudio de verificación de requisitos como garantía de la protección del derecho preferencial con que gozan los funcionarios de carrera administrativa, agotada esta situación y en el evento que en la planta de personal, ya no exista funcionario de carrera que reúna requisitos, se puede proveer mediante la figura excepcional de nombramiento provisional.

En los anteriores términos brindamos respuesta a su solicitud, esperando haber solucionado y resuelto sus inquietudes en relación de su escrito.

Cordialmente,

GERMAN ALBERTO CARDENAS VALBUENA
Coordinador Grupo Carrera Administrativa



3100.145-2019033654

Bogotá, 21 de octubre de 2019

Señor

BELARMINO CARREÑO BLANCO

Auxiliar V Nivel 14 Grado 14 - Grupo Jurisdicción Coactiva

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

E-mail: belarmino.carreno@aerocivil.gov.co**Asunto:** Respuesta a correo electrónico del 28 de septiembre de 2019.

Reciba un cordial saludo,

A través de la solicitud del asunto Usted presentó la siguiente solicitud:

"(...) Respetuosamente les informo que actualmente soy abogado con especialización en derecho procesal constitucional, y actualmente me encuentro en un cargo en provisionalidad como auxiliar V grado 14 , con 11 años en la entidad, en la actualidad pertenezco al grupo de jurisdicción coactiva oficina asesora jurídica, cumpliendo funciones de profesional, con experiencia en mi puesto de trabajo desde el año 2015.

Solicito respetuosamente y reconociendo que en mi caso no pretendo un encargo de carrera, pero si en la posibilidad de que exista una vacante en provisionalidad, se estudie mi hoja de vida y verificar que efectivamente cuento con los requisitos para ocupar un cargo de profesional, y de esta manera mejorar mi condición laboral [Sic]"

En atención a lo manifestado en dicho escrito, la Dirección de Talento Humano dentro de la órbita de sus competencias, procede a realizar las siguientes consideraciones:

I. INGRESO Y ASCENSO

Lo primero a tener en cuenta es que los empleos pertenecientes a la Planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil son de carrera administrativa con excepción de los de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 790 de 2005 "Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil".

Por ser de carrera administrativa, estos empleos deben ser provistos por **concurso público** según lo establecido en el artículo 125 de la constitución Política de 1991, el cual precisa: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."

Por su parte, los artículos 15 y 16 del Decreto 790 de 2005, sobre el ingreso a los empleos de la Entidad, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. EL INGRESO Y EL ASCENSO. El ingreso y el ascenso a los empleos de carrera de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, se realizará a través de procesos de selección abiertos, con aplicación de metodologías y



herramientas basadas en criterios objetivos, para establecer la idoneidad de los aspirantes que acrediten los requisitos y competencias exigidos en las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO. *Los procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:*

a) *Mérito. Según el cual el ingreso a los cargos del Sistema Específico de Carrera, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades técnicas y académicas que exige el desarrollo de las actividades inherentes a las funciones, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; (...)*

Es pertinente mencionar que la administración y vigilancia del sistema específico de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, quien será la Entidad encargada de realizar los concursos de ingreso y ascenso de conformidad con lo resuelto en la sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional¹.

II. ENCARGO Y NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

Ahora bien, el artículo 23 del Decreto 790 de 2005, indica que: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados públicos de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos, siempre y cuando acrediten los requisitos y el perfil exigido para su ejercicio, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su evaluación del desempeño hubiere sido satisfactoria. Sólo en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento transitorio.”*

No obstante, antes de realizar la provisión transitoria de empleos de carrera en la Entidad, es necesario que se verifique que los mismos no pueden ser provistos de manera definitiva de conformidad con el orden de provisión contemplado en el artículo 2.2.20.1.1. del Decreto 1083 de 2015 que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.20.1.1 Orden en la provisión de los empleos. *La provisión definitiva de los empleos de carrera en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez autorizado por el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera de la Aerocivil.*
- 3. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo.*

¹ Corte Constitucional, sentencia C-1230 de 2005 “PRIMERO. - Declarar EXEQUIBLE el artículo 4° de la Ley 909 de 2004, pero sólo en relación con el cargo que se formuló de manera general. SEGUNDO. - Declarar EXEQUIBLE el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, siempre y cuando se entienda que la administración de los sistemas específicos de carrera administrativa también corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.”



4. Con la persona que haga parte del Banco de Lista de Elegibles, de acuerdo con el reglamento que establezca el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo, deberá realizarse proceso de selección."

En este sentido, se puede afirmar que el encargo es una forma de provisión transitoria de empleos y un derecho preferencial que ostentan los servidores de carrera administrativa, quienes tendrán derecho a acceder al empleo que se pretenda proveer sin perder sus derechos de carrera en el empleo que son titulares, siempre que cumplan los requisitos antes descritos.

Por su parte, el nombramiento provisional es una facultad del nominador que puede ejercer para proveer transitoriamente un empleo de carrera administrativa cuando este se encuentre vacante y no se pueda proveer definitiva o transitoriamente mediante la figura del encargo.

III. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ENCARGOS

Siguiendo esta línea, se informa que para proceder con la provisión transitoria de empleos de carrera, la Dirección de Talento Humano a través del Grupo de Carrera Administrativa, debe identificar los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo a proveer, teniendo en cuenta el nivel, denominación y grado, así como la dependencia del cargo, definida previamente por la Administración con base en las necesidades del servicio, los programas y proyectos de la Entidad.

Posteriormente, se procede a identificar en la totalidad de la planta de personal, los servidores de carrera administrativa que serían objeto de estudio por tener derechos de carrera en el cargo titular inmediatamente inferior, y que no ostentan actualmente un encargo en un empleo de carrera de grado igual o superior al empleo a proveer.

Identificados los servidores públicos de carrera objeto de estudio, se procede a verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de acuerdo a lo establecido por el Decreto 790 de 2005: (i) que el servidor no haya sido Sancionado Disciplinariamente en el último año, (ii) que el resultado de la última Evaluación del Desempeño Laboral Definitiva del servidor se encuentre al menos en el nivel satisfactorio y, (iii) que el servidor cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para el ejercicio del empleo definido.

En el evento que los servidores de carrera administrativa que se encuentren en el cargo titular inmediatamente inferior al empleo a proveer y que no ocupen actualmente un cargo en encargo en un grado igual o superior, no cumplan los requisitos que trata el criterio anterior, se procede a verificar los servidores del grado inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Es necesario aclarar, que las publicaciones de verificación de requisitos para otorgamiento de encargos está dirigida **únicamente** a los servidores públicos titulares con derechos de carrera administrativa de la Entidad.

Finalmente, cuando no fuese posible proveer transitoriamente un empleo vacante a través de la figura del encargo con servidor de carrera administrativa, será viable realizar nombramiento provisional.



IV. RESPUESTA

Con base en las consideraciones expuestas y conforme lo manifestado el correo electrónico de la referencia, se indica lo siguiente:

En relación con la solicitud de estudiar su hoja de vida para verificar el cumplimiento de requisitos para la provisión de uno de los empleos vacantes existentes en la Entidad, se informa que el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera de la Aerocivil deberá realizarse a través de procesos de selección abierto, los cuales son de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil; por lo tanto, como quiera que en el marco del Decreto 790 de 2005 no se han convocado concursos públicos en la Entidad, no es legal realizar promociones o ascensos directos so pena de quebrantar el principio del mérito, pilar fundamental de la carrera administrativa.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-266 de 2002, expuso:

“El artículo 125 de la Constitución consagra dos reglas generales: los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones constitucionales y legales; además, el nombramiento de los funcionarios debe hacerse por concurso público, salvo que el sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, lo que no se aplica a los empleos de carrera. En consecuencia, el nombramiento de funcionarios en cargos de carrera debe hacerse, salvo excepciones constitucionales o legales, mediante concurso público. La disposición constitucional no distingue si se trata de nombramientos para ingresar o ascender en la carrera al establecer el concurso público como condición del nombramiento del funcionario que pretende ocupar un cargo de carrera. Si la Constitución no distingue entre el ingreso a la carrera y el ascenso a la misma – sino que por lo contrario impone, en ambos casos, que se cumplan “los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes” (art. 125 C.P.) –, no corresponde al intérprete distinguir entre estas dos eventualidades para efectos de determinar el alcance de la regla general sobre el nombramiento por concurso público. El concurso público tiene como función no sólo la escogencia según los méritos y calidades del aspirante (arts. 125 y 209 C.P.), sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades (art. 13 C.P.) en el acceso a las funciones y cargos públicos (art. 40 num. 7 C.P.). De limitarse el mecanismo de nombramiento de funcionarios de carrera por vía del concurso público sólo al ingreso a la carrera y excluirlo, así sea parcialmente, del ascenso en la carrera, no sólo se desconocería el texto del artículo 125 de la Carta, sino que se vulnerarían los derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.” Subrayado fuera de texto.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Administración para proveer transitoriamente los empleos de carrera vacantes a través de la figura del encargo o el nombramiento provisional.

De otra parte, es importante informar que para los servidores en provisionalidad o contratistas, tal como se expuso previamente, se informa que el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera de la Aerocivil deberá realizarse a través de procesos de selección abiertos de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil; por lo tanto, no le es dable a los servidores en provisionalidad so pena de quebrantar los principios de la carrera administrativa, exigir nombramientos al interior de la Aeronautica Civil sin que obre previamente un concurso abierto de méritos.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución No. 00876 del 01 de abril de 2019 tiene como propósito específico establecer en el marco del Decreto 790 de 2005,



el procedimiento para proveer transitoriamente mediante la figura de **encargo** los empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera definitiva o temporal en la Entidad, en este sentido, es pertinente indicar que los requisitos para dicha provisión fueron establecidos de conformidad con el artículo 23 del Decreto 790 de 2005, el cual establece que los **empleados públicos de carrera** tendrán derecho a ser encargados, siempre y cuando acrediten los requisitos y el perfil exigido para su ejercicio.

Ahora bien, si una vez surtido el proceso de valoración de historias laborales y no se encuentran servidores públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos de las vacantes existentes, se procederá con la valoración de las historias laborales de los servidores públicos que se encuentran en provisionalidad.

En los anteriores términos, brindamos respuesta a sus observaciones, esperando haber solucionado y resuelto las inquietudes manifestadas en su escrito.

Cordialmente,

ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ BOTÍA

Directora de Talento Humano

Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega / Coordinadora Grupo Carrera
Proyectó: Diana Marcela Serrano Espinosa / Contratista - Grupo Carrera Administrativa
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2019033654

ESTUDIO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA UN CARGO DE PROFESIONAL.

Belarmino Carreño Blanco

Sáb 28/09/2019 12:01 PM

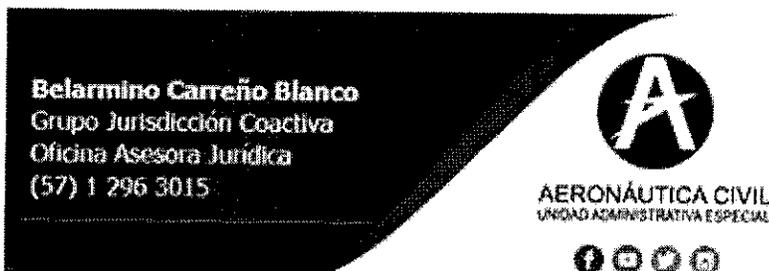
Para: Provisionvacantes <provisionvacantes@aerocivil.gov.co>

Cordial saludo:

Respetuosamente les informo que actualmente soy abogado con especialización en derecho procesal constitucional, y actualmente me encuentro en un cargo en provisionalidad como auxiliar V grado 14 , con 11 años en la entidad, en la actualidad pertenezco al grupo de jurisdicción coactiva oficina asesora jurídica, cumpliendo funciones de profesional, con experiencia en mi puesto de trabajo desde el año 2015.

Solicito respetuosamente y reconociendo que en mi caso no pretendo un encargo de carrera, pero si en la posibilidad de que exista una vacante en provisionalidad, se estudie mi hoja de vida y verificar que efectivamente cuento con los requisitos para ocupar un cargo de profesional, y de esta manera mejorar mi condición laboral.

Cordialmente,



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeta a los términos y condiciones de los contratos vigentes con AEROCIVIL y solo interesan a las partes contractuales.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

LOS SUSCRITOS SECRETARIA GENERAL Y DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

HACEN CONSTAR:

Que **BELARMINO CARREÑO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4133539 de GUICAN y código estudiantil No. 1052110, terminó y aprobó las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios del programa de **DERECHO**, el 28 de noviembre de 2014.

Que el programa de **DERECHO**, Registro Calificado Código SNIES 53077, tiene una duración de 10 niveles (165 créditos académicos).

Se firma la presente certificación a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).


NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Secretaria General


IVAN ALFONSO CANCINO GONZALEZ
Decano Facultad Derecho

CON SG 2270-14

c.archivo.mfd

Revisó y Aprobo: Laura Lorena Alfaro Medina



Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71
Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85 • Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81
E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



Corporación Universitaria Republicana

Decreto Presidencial No. 2091 del Ministerio de Educación - Versión del Código IVES 1917

Institución de Educación Superior

Acta de Grado

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 20 de Noviembre de 2015 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Doctor Gerardo Vivas Hernández, Vicerrector, en el cual la Corporación Universitaria Republicana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de:

ABOGADO

A

BELARMINO CARREÑO BLANCO

Identificado(a) con C.C. No. 4.133.539 de Gutiérrez, quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales; le otorgó el Diploma No. 3354 que lo (la) acredita como tal.

La Corporación Universitaria Republicana está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C. el 20 de Noviembre de 2015.

Firmada por

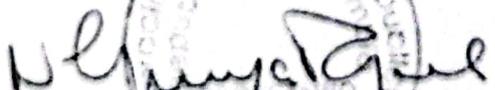
Gerardo Vivas Hernández
Vicerrector

Nubia Esperanza Rodríguez Calderón
Secretaría General

Iván Alfonso Cancino González
Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá D.C. 20 de Noviembre de 2015.


Nubia Esperanza Rodríguez Calderón
Secretaría General



Tomado del Acta General No. 0470
Asotado al folio No. 075 Libro 006
del 20 de Noviembre de 2015

4175



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
BELARMINO
APELLIDOS:
CARREÑO BLANCO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
20 de noviembre de 2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

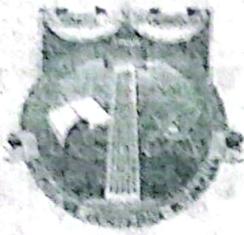
CEDULA
4133539

FECHA DE EXPEDICION
23 de diciembre de 2016

TARJETA N°
266444

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Corporación Universitaria Republicana

Número Decreto No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional Cдыo. ICES 2837

Institución de Educación Superior

Acta de Grado

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 17 de Diciembre de 2015 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Doctor Gerardo Vivas Hernández, Vicerrector, en el cual la Corporación Universitaria Republicana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

A

BELARMINO CARREÑO BLANCO

Identificado(a) con C.C. No. 4.133.539 de Güicán, quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales; le otorgó el Diploma No. 3637 que lo (la) acredita como tal.

La Corporación Universitaria Republicana está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C. el 17 de Diciembre de 2015.

Firmada por

Gerardo Vivas Hernández
Vicerrector

Nubia Esperanza Rodríguez Calderón
Secretaria General

Iván Alfonso Caucino González
Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

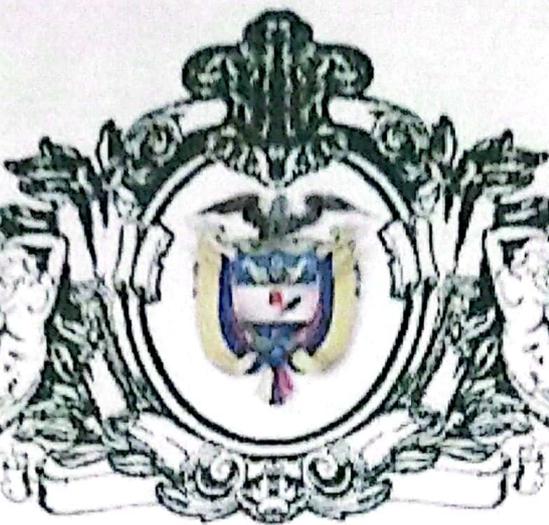
Bogotá D.C. 17 de Diciembre de 2015.


Nubia Esperanza Rodríguez Calderón
Secretaria General



Tomado del Acta General No. 0439
Anexado al folio No. 987 Libro 606
Del 17 de Diciembre de 2015

No. 4273



La Corporación Universitaria Republicana

Resolución Paritaria No. 3201 del Ministerio de Educación Nacional. Código U.C.R. 2007

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que

Belarmino Carreño Blanco

C.C. 4.133.539 Súccán

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió
los requisitos exigidos por los Reglamentos y la Ley, le confiere el título de

Especialista en Derecho Procesal Constitucional

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá, D.C., Colombia, Diciembre 17 de 2015


Rector


Secretaria General


Decano

Diploma No. 3637

Escrito al folio 007 del libro de Registro No. 006. Fecha: Diciembre 17 de 2015

1999

Scientia et Sapientia

RV: ANEXO DOCUMENTO COMO PRUEBA TUT-1846310- SENTENCIA 250TUT

Juzgado 44 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 16:19

Para: Maria Camila Salazar Martinez <msalazarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (683 KB)

PROCESOS TERMIANDOS APLICATIVO ORIÓN CON ASIGANCIÓN APODERADO BELARMINO CARREÑO.pdf; SECUENCIA 250TUT.pdf;

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 12C No. 7-36, piso 16 Edificio Nemqueteba , Bogotá - Colombia

PBX 601 353 2626 Ext 71544

j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 de enero del 2023

psi

Cordialmente,

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 C No. 7-36, piso 16 Edificio Nemqueteba, Bogotá - Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es estrictamente necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos. Entre todos debemos defender el planeta Tierra del inminente cambio climático.

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

El mensaje de datos adjunto ha sido emitido y/o recibido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en la fecha y hora indicada por el sistema. Para efectos de términos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el servicio al público se brindará de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.”

De: Belarmino Carreño Blanco <belarmino.carreno@aerocivil.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de enero de 2024 04:13 p. m.

Para: Juzgado 44 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ANEXO DOCUMENTO COMO PRUEBA TUT-1846310- SENTENCIA 250TUT

Cordial saludo, muy respetuosamente solicito se tenga en cuenta el documento adjunto, como quiera que en el momento de anejarlo no fue posible que el sistema lo reconociera.

Agradezco su atención



Berlamino Carreño Blanco

Coordinador
Grupo Jurisdicción Coactiva

Oficina Asesora Jurídica



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

✉ belarmino.carreno@aerocivil.gov.co

☎ (+57) 2963240

🌐 www.aerocivil.gov.co

📍 Bogotá, Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 12/ene./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

244

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

250

SECUENCIA: 250

FECHA DE REPARTO: 12/01/2024 3:14:43p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 44 LABORAL CTO BTA TUTELA (244)

| <u>IDENTIFICACION:</u> | <u>NOMBRES:</u> | <u>APELLIDOS:</u> | <u>PARTE:</u> |
|------------------------|---------------------|-------------------|---------------|
| 4133539 | BELARMINO BELARMINO | | 01 |
| | CARREÑO BLANCO | | |
| TUT1846310 | TUT1846310 | | 01 |
| 14 | EN CAUSA PROPIA | | 03 |

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM011

FUNCIONARIO DE REPARTO

esepulvr

REPARTO HMM011

εσεπυλωρ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

| Nombre Proceso | Valor de la deuda | Tipo de identificación Deudor | No. Identificación Deudor | Fecha Recibido | Radica do | Radicado Interno | Situación | Abogado Responsable | Fecha Ingreso | Actuacion judicial | Fecha Actuación | Fecha Registro | Fecha Resolución Termina Proceso |
|------------------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------------|----------------|-----------|--------------------|-----------|--------------------------|---------------|--|-----------------|----------------|----------------------------------|
| PACHON CALDERON JUAN CARLOS | \$ 1.375.297,00 | Cédula de ciudadanía | 79317619 | 30/11/2012 | 776 | 1053-083-776-2013 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/01/2013 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Alvarez Angulo Martha Lucia | \$ 1.253.853,00 | Cédula de ciudadanía | 66.844.157 | 30/11/2012 | 778 | 1053-083-778-2013 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/01/2013 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 2/10/2015 | 5/10/2015 | 29/09/2015 |
| Rodriguez Correa Omar Lorenzo | \$ 3.593.168,00 | Cédula de ciudadanía | 7.141.352 | 30/11/2012 | 780 | 1053-083-780-2013 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/01/2013 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Velasquez Muños Diego Leon | \$ 1.723.553,00 | Cédula de ciudadanía | 70115168 | 30/11/2012 | 782 | 1053-083-2013 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/01/2013 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| Hacienda los Motilones S.A. | \$ 6.770.423,00 | Nit. | 860.049.697-5 | 30/11/2012 | 784 | 1053-083-784-2013 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/01/2013 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |
| PROTECNICA S.A.S | \$ 51.279.345,00 | Nit. | 890.108.139-1 | 9/01/2013 | 786 | 1053-083-786-2013 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/01/2013 | Termina Proceso | 5/12/2016 | 5/12/2016 | 5/12/2016 |
| UNITED AIRLINES (UAL) | \$ 1.095.456.913,00 | | | 17/01/2003 | 246 | 4401083.22-0246/03 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 17/01/2003 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| AEROLINEAS COLOMBIANAS LTDA - ARCA | \$ 16.575.085,00 | Nit. | 860004305 | 27/06/2002 | 242 | 4401083.22-0242/02 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 27/06/2002 | Termina Proceso | 31/12/2021 | 4/01/2022 | 31/12/2021 |
| HUGO STELL GRAZZIANI CRISTO. | \$ 1.263.496,00 | Cédula de ciudadanía | 13.442.022 | 30/01/2002 | 223 | 4401083.22-0223/02 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 30/01/2002 | Termina Proceso | 8/06/2023 | 8/06/2023 | 8/06/2023 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------|----------------------|---------------|------------|-----|--------------------|-----------|--------------------------|------------|--|------------|------------|------------|
| COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRABAJOS AEROAGRICOLAS SAS - CELTA SAS | \$ 107.400.000,00 | Nit. | 860025006 | 29/06/2005 | 304 | 1053-083.22.304/05 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 29/06/2005 | Termina Proceso | 12/02/2021 | 15/07/2021 | 12/02/2021 |
| ESCUELA DE AVIACION INEC LTDA. | \$ 71.600.000,00 | Nit. | 8160010005 | 18/11/2005 | 380 | 1053-083-22.380/05 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 18/11/2005 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 31/08/2015 | 31/08/2015 | 31/08/2015 |
| LUIS EDURADO RINCON | \$ 1.790.000,00 | Cédula de ciudadanía | | 31/05/2006 | 399 | 1053-083-22-399/06 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 31/05/2006 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| Sociedad Aerea del Caqueta Ltda. - Sadelca Ltda. | \$ 89.500.000,00 | Nit. | 891101027 | 4/08/2006 | 400 | 1053-083-22-400/06 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 4/08/2006 | Termina Proceso | 6/03/2015 | 11/03/2015 | 6/03/2015 |
| ESCUELA DE AVIACION INEC | \$ 66.400.000,00 | Nit. | | 4/08/2006 | 403 | 1053-083-22-403/06 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 4/08/2006 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 31/08/2015 | 31/08/2015 | 31/08/2015 |
| HECTOR CUELLAR SARRIA | \$ 2.288.933,00 | Cédula de ciudadanía | 7.455.186 | 1/02/2007 | 444 | 1053-083-22-444/07 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 1/02/2007 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |
| ARNOLDO SIMONS VASQUEZ | \$ 2.719.200,00 | Cédula de ciudadanía | 16.250.359 | 1/02/2007 | 453 | 1053-083-22-453/07 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 1/02/2007 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| EL SUPER YUMBO DEL LLANO LTDA "SUJULLANO LTDA" | \$ 4.330.000,00 | Nit. | 892001747 | 26/03/2008 | 507 | 1053-083-22-507/08 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 26/03/2008 | Abono / Pago Obligación | 19/05/2016 | 26/04/2017 | 20/05/2016 |
| JAIME DUARTE MORENO | \$ 14.474.305,00 | Cédula de ciudadanía | 91.152.625 | 21/08/2008 | 550 | 1053-084-22-550/09 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 21/08/2008 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 29/06/2021 | 16/07/2021 | 11/12/2017 |
| FERNEY MORALES GARCIA | \$ 9.090.718,00 | Cédula de ciudadanía | 16.861.671 | 21/08/2008 | 546 | 1053-083-22-546/08 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 21/08/2008 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |
| AIRTRANS LTDA- AEROSERVICE COLOMBIA LTDA. | \$ 867.400,00 | Nit. | 860.070.011-O | 29/05/2008 | 568 | 1053-083-22-568/08 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 29/05/2008 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |
| EDGAR NAVAEZ DE VIVERO | \$ 6.640.000,00 | | | 21/11/2008 | 594 | 1053-083-594-09 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 21/11/2008 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 29/06/2021 | 16/07/2021 | 29/01/2016 |
| ESPINAL TRABAJOS AEREOS LTDA - ESTRA LTDA | \$ 108.425.000,00 | Nit. | 860035855 | 30/01/2009 | 593 | 1053-083-22-593/09 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 30/01/2009 | Termina Proceso | 10/05/2022 | 10/05/2022 | 10/05/2022 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------|----------------------|--------------|------------|-----|----------------------|-----------|--------------------------|------------|--|------------|------------|------------|
| CENTRO DE EDUCACION Y DESARROLLO PARA EL TRABAJO ESPECIALIZADO EN AEROLINEAS " ALAS " | \$ 40.800.000,00 | | | 5/05/2009 | 595 | 1053-083-22-585/09 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 5/05/2009 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |
| AVIOELECTRONICA | \$ 102.000.000,00 | Cédula de ciudadanía | 8000-72244 | 19/05/2009 | 598 | 1053-083-22-598/09 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 19/05/2009 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |
| FUNDACION ALAS AVIATION ACADEMY | \$ 86.740.000,00 | | | 21/09/2009 | 610 | 3304-202-2009030587 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 21/09/2009 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |
| WILLIAM EDUARDO VARGAS RAMIREZ | \$ 980.375,00 | Cédula de ciudadanía | 79.637.719 | 29/01/2009 | 623 | 1053-083-22-623/2010 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 29/01/2009 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |
| HELICARGO SA - AHORA SKY HUB SERVICES SAS | \$ 36.144.558,00 | Nit. | 860035369 | 17/06/2010 | 628 | 1053-083-22-628-2010 | Vigente | Belarmino Carreño Blanco | 17/06/2010 | Acumula Procesos | 31/08/2022 | 31/08/2022 | |
| Aeroagrica del Sinu Ltda. "Aeroagro Ltda" | \$ 1.153.750,00 | Nit. | 891001152 9 | 12/08/2010 | 629 | 1053-083-629-2010 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 12/08/2010 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 6/10/2020 | 8/10/2021 | 29/01/2016 |
| Wilfred Antonio Perdomo V. | \$ 4.969.000,00 | | | 8/05/2009 | 638 | 1053-083-637-2010 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 8/05/2009 | Corrige registro Orion | 5/01/2016 | 5/06/2018 | 29/01/2016 |
| Helices del Meta - Helimeta Ltda. | \$ 2.070.999,00 | Nit. | 8920025838 | 11/01/2011 | 646 | 1053-083-646-2011 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 11/01/2011 | Termina Proceso | 13/07/2017 | 13/07/2017 | 13/07/2017 |
| Servicios Aeroagricolas de Llano "SADELL" | \$ 10.300.000,00 | Nit. | NO REPORTADO | 8/02/2011 | 642 | 1053-083-642-2011 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 8/02/2011 | Suspende Proceso | 18/06/2015 | 29/07/2015 | 19/04/2016 |
| SERVICIO AEREO DEL VAUPES SELVA LTDA | \$ 216.850.000,00 | Nit. | 892001612 | 14/03/2011 | 656 | 1053-083-656-2011 | Vigente | Belarmino Carreño Blanco | 14/03/2011 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 2/08/2023 | 2/08/2023 | |
| Avioelectronica EU. | \$ 1.656.998,00 | Nit. | 800072244-0 | 6/04/2011 | 658 | 1053-083-658-2011 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 6/04/2011 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |
| Taller Reparaciones Aereas de Llano - Redellano" | \$ 1.923.070,00 | Nit. | 0800147753-1 | 6/04/2011 | 659 | 1053-083-659-2011 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 6/04/2011 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |
| Transporte Aereo del Pacifico | \$ 142.800.000,00 | Nit. | | 19/07/2011 | 664 | 1052.387.22 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 19/07/2011 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 30/09/2022 | 30/09/2022 | 29/01/2016 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------|------|---------------|------------|-----|-------------------|-----------|--------------------------|------------|---|------------|------------|------------|
| Luis Carlos Ramirez Triana | \$ 6.868.040,00 | | | 26/07/2011 | 667 | 1052.387.22 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 26/07/2011 | Medidas Cautelares/Levantamiento de la Medida | 11/03/2020 | 13/03/2020 | 29/01/2016 |
| Line Air Charter de Colombia Ltda | \$ 19.230.705,00 | | | 5/08/2011 | 669 | 1052.387.22 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 5/08/2011 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 31/08/2021 | 31/08/2021 | 11/12/2017 |
| Helicarbón | \$ 57.225.000,00 | | | 25/08/2011 | 671 | 1052.387.22 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 25/08/2011 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 15/03/2016 | 15/03/2016 | 15/03/2016 |
| Helicsa LTDA | \$ 75.897.500,00 | Nit. | 800.954.877-6 | 25/08/2011 | 672 | 1052.387.22 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 25/08/2011 | Abono / Pago Obligación | 6/06/2017 | 21/06/2017 | 8/06/2017 |
| Adolfo Porton Garces | \$ 3.354.450,00 | | | 21/09/2011 | 675 | 1052.387.22 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 21/09/2011 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| Jose Ivan Herrera | \$ 4.120.000,00 | | | 29/11/2011 | 677 | 083-677 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 29/11/2011 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 22/12/2017 | 11/12/2017 |
| Eduardo Mancera Orjuela | \$ 4.120.000,00 | | | 29/11/2011 | 679 | 1053-083-679 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 29/11/2011 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| Carlos Julián Corredor Castro | \$ 4.556.573,00 | | | 2/03/2012 | 686 | 1053-083-686-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 2/03/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Sociedad Aeropuertos del caribe s.a - Acsa s.a. | \$ 20.652.473,00 | Nit. | 802003954 | 12/04/2012 | 688 | 1053- | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 12/04/2012 | Abono / Pago Obligación | 7/07/2016 | 7/07/2016 | 11/07/2016 |
| Sociedad Aerotaxi -Aeromel Ltda- | \$ 12.422.500,00 | Nit. | 800088008-9 | | 690 | 1053-083-690-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 31/05/2012 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| Ricardo Angel Amariles Patiño | \$ 1.473.857,00 | | | 15/06/2012 | 704 | 1053-083-704-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/06/2012 | Termina Proceso | 10/10/2016 | 10/10/2016 | 10/10/2016 |
| Jorge Ivan Cardona Morales | \$ 260.004,00 | | | 15/06/2012 | 706 | 1053-083-706-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/06/2012 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |
| Albeiro Isaza Molina | \$ 12.294.838,00 | | | 15/06/2012 | 708 | 1053-083-708-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/06/2012 | Termina Proceso | 29/01/2016 | 1/02/2016 | 29/01/2016 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|----------------------|---------------|------------|-----|-------------------|-----------|--------------------------|------------|-------------------------|------------|------------|------------|
| Servicios Aereos Ejecutivos Ltda. | \$ 3.737.933,00 | | | 15/06/2012 | 710 | 1053-083-710-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/06/2012 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| Luis hernan hurtado Acevedo | \$ 215.378,00 | | | 15/06/2012 | 716 | 1053-083-716-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/06/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 21/12/2017 | 11/12/2017 |
| Robinson Reinoso Arias | \$ 986.235,00 | | | 15/06/2012 | 718 | 1053-083-718-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/06/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Francisco Javier Ruiz Cardona | \$ 392.696,00 | | | 15/06/2012 | 720 | 1053-083-720-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/06/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Ricardo Linares Camargo | \$ 461.580,00 | | | 15/06/2012 | 722 | 1053-083-722-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/06/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Daniel Gallo Rodriguez | \$ 10.000.705,00 | | | 14/08/2012 | 724 | 1053-083-724-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 14/08/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 11/12/2017 | 11/12/2017 |
| Francisco Fabio Jaramillo C y CIA S.C.A. | \$ 1.438.144,40 | | | 12/09/2012 | 732 | 1053-083-732-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 12/09/2012 | Termina Proceso | 14/11/2019 | 14/11/2019 | 14/11/2019 |
| Samuel Duque Lopez | \$ 2.141.532,60 | | | 12/09/2012 | 738 | 1053-083-738-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 12/09/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Jhonny Ceth Crespo Hernandez | \$ 15.584.250,00 | | | 28/09/2012 | 742 | 1053-083-742-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 28/09/2012 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| Corporación Educativa Humanar | \$ 49.709.940,00 | | | 28/09/2012 | 744 | 1053-083-744-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 28/09/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| HENRY WILSON DUARTE REYES | \$ 15.584.250,00 | Cédula de ciudadanía | 80.497.929 | 28/09/2012 | 746 | 1053-083-746-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 28/09/2012 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| Hernandez Madero rafael | \$ 2.457.220,00 | Cédula de ciudadanía | 5.543.879 | 3/10/2012 | 748 | 1053-083-748-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 3/10/2012 | Termina Proceso | 9/04/2018 | 9/04/2018 | 9/04/2018 |
| Transporte aereo del pacifico ltda. | \$ 84.575.941,00 | Nit. | | 4/10/2012 | 750 | 1051-083-750-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 4/10/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Vitramar Ltda. | \$ 2.265.822,00 | Nit. | 800.176.657-6 | 8/10/2012 | 752 | 1053-083-752-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 8/10/2012 | Abono / Pago Obligación | 15/09/2016 | 21/09/2016 | 19/09/2016 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|----------------------|---------------|------------|-----|-------------------|-----------|--------------------------|------------|--|------------|------------|------------|
| Nativas S.A. | \$ 1.999.967,00 | Nit. | 811.040.677-9 | 8/10/2012 | 754 | 1053-083-754-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 8/10/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Muñoz Nancy Esperanza | \$ 4.038.068,00 | Cédula de ciudadanía | 47.427.598 | 12/10/2012 | 756 | 1053-083-756-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 12/10/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Matiz Ordoñez Eudoro | \$ 1.504.966,00 | Cédula de ciudadanía | 997998 | 20/11/2012 | 758 | 1053-083-758-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 20/11/2012 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Lopez Saenz Alvaro | \$ 1.205.089,00 | Cédula de ciudadanía | 19.364.429 | 20/11/2012 | 761 | 1053-083-761-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 20/11/2012 | Termina Proceso | 25/10/2016 | 26/10/2016 | 25/10/2016 |
| C MEJIA CIA S.C.S. PRODUCTOS AGROPECUARIOS | \$ 1.200.773,00 | Nit. | 805.024.503-7 | 20/11/2012 | 763 | 1053-083-763-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 20/11/2012 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 17/09/2015 | 17/09/2015 | 17/09/2015 |
| GTI 90 S.A.S. | \$ 544.395,00 | Nit. | 900298048 | 20/11/2012 | 765 | 1053-083-765-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 20/11/2012 | Abono / Pago Obligación | 4/12/2014 | 11/12/2014 | 12/03/2015 |
| ARIZA ARANGO JORGE WILLIAN | \$ 779.071,00 | Cédula de ciudadanía | 70.501.000 | 20/11/2012 | 767 | 1053-083-767-2012 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 20/11/2012 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 23/03/2016 | 29/03/2016 | 30/03/2016 |
| Luz Marina Marulanda velez | \$ 17.702.333,00 | Cédula de ciudadanía | 42974134 | 26/06/2013 | 837 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 18/07/2013 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| Victor Hugo ramirez Socha | \$ 319.729,00 | Cédula de ciudadanía | 80398042 | 3/07/2013 | 843 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 18/07/2013 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 20/12/2017 | 11/12/2017 |
| Jose Miguel Dussan Parales | \$ 1.358.473,00 | Cédula de ciudadanía | | 3/07/2013 | 849 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 18/07/2013 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 21/12/2017 | 11/12/2017 |
| Region Air | \$ 3.008.739,00 | Nit. | 800 115 731-2 | 8/08/2013 | 855 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 16/08/2013 | Termina Proceso | 23/11/2015 | 23/11/2015 | 23/11/2015 |
| BREDE PEREZ HERNAN ALBERTO | \$ 24.781.301,00 | Cédula de ciudadanía | 4977498 | 2/08/2013 | 861 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 16/08/2013 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 21/12/2017 | 11/12/2017 |
| ASOCIACION DE EQUIPAJEROS DE TURISMO DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON | \$ 7.600.785,00 | Nit. | 890320387 | 9/08/2013 | 864 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 16/08/2013 | Termina Proceso | 31/12/2021 | 4/01/2022 | 31/12/2021 |
| FUMIGACIONES AEREAS VALLE SAS FUMIVALLE | \$ 35.713.808,00 | Nit. | 891900228 | 10/03/2011 | 652 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 17/01/2014 | Termina Proceso | 1/03/2021 | 4/03/2021 | 1/03/2021 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|----------------------|---------------|------------|------|----------|-----------|--------------------------|------------|--|------------|------------|------------|
| JUAN JOSÉ GALVIS MENDIVELSON | \$ 4.916.430,00 | Cédula de ciudadanía | 79.448.757 | 24/01/2014 | 966 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 18/02/2014 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 11/03/2022 | 11/03/2022 | 31/12/2019 |
| ALEXANDER VILLADA LONDOÑO | \$ 2.452.320,00 | Cédula de ciudadanía | 5824445 | 24/01/2014 | 970 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 18/02/2014 | Termina Proceso | 1/03/2021 | 4/03/2021 | 1/03/2021 |
| JUAN AURELIO GOMEZ CHAMORRO | \$ 2.269.662,00 | Cédula de ciudadanía | 12979354 | 15/11/2013 | 978 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 18/03/2014 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA | \$ 26.928.708,00 | Nit. | 899.999.034-1 | 3/03/2014 | 982 | 1053-083 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 17/03/2014 | Informa Terminación Proceso | 15/07/2015 | 17/07/2015 | 15/07/2015 |
| ABRAHAM DARIO DE MACHENA SANTAMARIA | \$ 32.649.591,00 | Cédula de ciudadanía | 77276409 | 4/03/2014 | 986 | 1053.083 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 17/03/2014 | Termina Proceso | 31/12/2021 | 4/01/2022 | 31/12/2021 |
| JUAN CARLOS CORDOBA | \$ 6.892.233,00 | Cédula de ciudadanía | 16.281.365 | 13/03/2014 | 995 | 1083.053 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 18/03/2014 | Corrige registro Orion | 1/03/2021 | 4/03/2021 | 1/03/2021 |
| FOOD HEAL HEALTHY FHX S.A.S | \$ 115.550,00 | Nit. | 900.506.236-9 | 13/03/2014 | 1004 | 1053.083 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 18/03/2014 | Corrige registro Orion | 14/12/2015 | 14/12/2015 | 22/04/2015 |
| RD CARGOS S.A.S | \$ 9.444.710,00 | Nit. | 900.549.752 | 10/04/2014 | 1018 | 1053.083 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 5/05/2014 | Termina Proceso | 10/05/2017 | 10/05/2017 | 10/05/2017 |
| TECNOMOVIL S.A.S. | \$ 13.092.946,00 | Nit. | 802.021.432 | 26/05/2014 | 1024 | 1053.083 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 26/02/2015 | Termina Proceso | 5/03/2015 | 5/03/2015 | 5/03/2015 |
| CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ | \$ 1.771.079,00 | Cédula de ciudadanía | 79.283.185 | 23/05/2014 | 1027 | 1083.053 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 29/05/2014 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS "AMA LTDA" | \$ 1.785.690,00 | Nit. | 824000773 | 10/06/2014 | 1030 | 1053.083 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 26/02/2015 | Envia oficios embargo | 20/04/2015 | 20/04/2015 | 16/02/2015 |
| ESPINAL DE TRABAJOS AEREOS LTDA - ESTRA LTDA | \$ 1.785.690,00 | Nit. | 860035855 | 10/06/2014 | 1032 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 10/09/2014 | Termina Proceso | 10/05/2022 | 10/05/2022 | 10/05/2022 |
| OLGA BEATRIZ RANGEL ARRIETA | \$ 13.489.871,00 | Cédula de ciudadanía | 26722614 | 9/07/2014 | 1038 | 1053.083 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 10/07/2014 | Termina Proceso | 31/12/2021 | 4/01/2022 | 31/12/2021 |
| COMPAÑIA ESPECIALIZADA DE TRABAJOS "CELTA" | \$ 3.930.786,00 | Nit. | 860025006 | 24/10/2014 | 1056 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 3/12/2015 | Resuelve Solicitud / petición. | 20/01/2016 | 21/01/2016 | 4/02/2016 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------|----------------------|---------------|------------|------|--|-----------|--------------------------|------------|--|------------|------------|------------|
| AVIANCA S.A. | \$ 36.618.875,20 | Nit. | 890.100.577-6 | 27/01/2015 | 1059 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 17/03/2015 | Recibe Respuesta Oficios Enviados | 17/05/2016 | 17/05/2016 | 16/10/2015 |
| DIANA CAROLINA ZULETA CRUZATE | \$ 3.287.206,00 | Cédula de ciudadanía | 52.703.959 | 27/01/2015 | 1062 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 10/03/2015 | Termina Proceso | 28/02/2019 | 12/03/2019 | 28/02/2019 |
| HELICES DEL META LTDA - HELIMETA LTDA | \$ 3.930.786,00 | Nit. | 892002838 | 24/04/2015 | 1082 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 29/04/2015 | Termina Proceso | 31/12/2021 | 4/01/2022 | 31/12/2021 |
| APLICACIONES AERO-AGRICOLAS LTDA - AVIAL LTDA | \$ 5.403.947,00 | Nit. | 822001908 | 24/04/2015 | 1085 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 10/08/2015 | Termina Proceso | 31/12/2021 | 4/01/2022 | 31/12/2021 |
| RUTAS AEREAS CA. RUTACA | \$ 3.286.182,00 | Nit. | 444.444.626-7 | 8/05/2015 | 1088 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 18/08/2015 | Termina Proceso | 18/08/2015 | 18/08/2015 | 18/08/2015 |
| AVIOREPARACIONES LTDA | \$ 27.346.287,00 | Nit. | 860.533.383-3 | 14/05/2015 | 1094 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 20/05/2015 | Termina Proceso | 23/07/2015 | 23/07/2015 | 23/07/2015 |
| SERVELEON FRANCISCO PINEDA RAMOS | \$ 697.448,00 | Cédula de ciudadanía | 15.675.279 | 16/06/2015 | 1097 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 14/07/2015 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 22/12/2017 | 11/12/2017 |
| JUAN JOSE AREVALO GARIZABALO | \$ 600.414,00 | Cédula de ciudadanía | 8.796.466 | 30/06/2015 | 1100 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 8/07/2015 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| CARLOS ARTURO SEGOVIA ESCORCIA | \$ 413.282,00 | Cédula de ciudadanía | 3.769.136 | 30/06/2015 | 1103 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 14/07/2015 | Corrige registro Orion | 1/03/2021 | 4/03/2021 | 1/03/2021 |
| EXPRESS PRODUCCIONES S.A. - EXPRESS | \$ 2.625.014,00 | Nit. | 802.011.826-3 | 24/07/2015 | 1107 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/11/2015 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 25/11/2015 | 25/11/2015 | 23/11/2015 |
| ASOC.DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL | \$ 2.361.510,00 | Nit. | 815.001.822-9 | 24/07/2015 | 1111 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 9/10/2015 | Termina Proceso | 3/12/2015 | 3/12/2015 | 3/12/2015 |
| EULALIA FORERO MEDINA | \$ 1.073.479,00 | Cédula de ciudadanía | 40.176.174 | 24/07/2015 | 1114 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 9/10/2015 | Estudia Remisibilidad | 30/03/2016 | 4/04/2016 | 10/08/2016 |
| AEROELECTRICOS COSSIO LTDA | \$ 3.930.786,00 | Nit. | 900.239.049-2 | 5/08/2015 | 1117 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 9/10/2015 | Termina Proceso | 1/03/2021 | 4/03/2021 | 1/03/2021 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|----------------------|---------------|------------|----------------|--|-----------|--------------------------|------------|--|------------|------------|------------|
| SEGURIDAD ATLAS LTDA | \$ 18.168.078,00 | Nit. | 890.312.749-6 | 4/09/2015 | 1119 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 5/10/2015 | Abono / Pago Obligación | 21/06/2016 | 23/06/2016 | 22/10/2015 |
| AVIANCO LTDA | \$ 216.802,00 | Nit. | 891.401.781-8 | 18/09/2015 | 1122 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 21/10/2015 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 21/10/2015 | 21/10/2015 | 21/10/2015 |
| NELLY MELBA AREVALO | \$ 2.931.596,00 | Cédula de ciudadanía | 40179245 | 18/09/2015 | 1126 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 9/10/2015 | Termina Proceso | 12/11/2015 | 12/11/2015 | 12/11/2015 |
| ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTIZZOS DE BARRANQUILLA - ASOTAEBA | \$ 21.443.133,00 | Nit. | 890110109 | | 1131 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 3/11/2015 | Termina Proceso | 31/12/2021 | 4/01/2022 | 31/12/2021 |
| AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA | \$ 3.930.786,00 | Nit. | 824000773 | 10/11/2015 | 1133 | | Vigente | Belarmino Carreño Blanco | 19/11/2015 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 13/03/2023 | 13/03/2023 | |
| FUMIGACIONES AEREAS DEL CESAR LTDA | \$ 3.778.756,00 | Nit. | 892.301.524-6 | 10/11/2015 | 1134 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 3/12/2015 | Corrige registro Orion | 14/12/2015 | 14/12/2015 | 7/12/2015 |
| BORIS LEANDRY ZUÑIGA PASTRANA | \$ 8.214.976,00 | Cédula de ciudadanía | 71.379.282 | 30/11/2015 | 1140 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 2/12/2015 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 18/12/2015 | 18/12/2015 | 15/12/2015 |
| COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. | \$ 37.309.905,00 | Nit. | 830.069.259-9 | 19/02/2016 | 1149 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/02/2016 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 15/03/2016 | 15/03/2016 | 27/04/2016 |
| GEMA TOURS S.A. SUCER SAN ANDRES Y RECEPT | \$ 1.771.298,00 | Nit. | 900.805.971 | 3/03/2016 | 1154 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 9/03/2016 | | | | 9/03/2016 |
| HOTEL INTERCONTINENTAL | \$ 369.297,00 | Nit. | 860.023.819-4 | 4/04/2016 | 1159 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 21/04/2016 | Abono / Pago Obligación | 21/04/2017 | 15/06/2017 | 21/04/2016 |
| AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA | \$ 5.370.013,00 | Nit. | 824000773 | 12/04/2016 | 1163 | | Vigente | Belarmino Carreño Blanco | 19/04/2016 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 1/06/2023 | 1/06/2023 | |
| SERVICIOS AERONAUTICOS DE RISARALDA | \$ 5.412.540,00 | Nit. | 900310902 | 12/04/2016 | 1164 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 28/04/2016 | Termina Proceso | 30/03/2017 | 30/03/2017 | 30/03/2017 |
| AEROTALLERES DEL ORIENTE LTDA | \$ 4.296.526,00 | Nit. | 892.001.791-9 | 21/04/2016 | 1168/1394/1453 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 22/04/2016 | Termina Proceso | 4/10/2019 | 4/10/2019 | 4/10/2019 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|------------------|----------------------|---------------|------------|------|--|-----------|--------------------------|------------|--|------------|------------|------------|
| CRISTIAN CABRALES Y CIA LTDA | \$ 4.296.526,00 | Nit. | 800.140.239-5 | 25/04/2016 | 1169 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 14/06/2016 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 17/06/2016 | 23/06/2016 | 17/06/2016 |
| SANIDAD AEROAGRICOLA SANAR | \$ 2.027.268,00 | Nit. | 891.102.350-4 | 29/04/2016 | 1176 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 11/05/2016 | Termina Proceso | 25/01/2019 | 25/01/2019 | 25/01/2019 |
| LUIS FERNANDO CORDOBA LEON | \$ 474.678,00 | Cédula de ciudadanía | 79.312.684 | 3/05/2016 | 1180 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 12/05/2016 | Abono / Pago Obligación | 16/01/2017 | 6/03/2017 | 16/01/2017 |
| ERNESTO CALDAS VILLA | \$ 73.966,00 | Cédula de ciudadanía | 94.486.009 | 5/05/2016 | 1184 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 12/05/2016 | Termina Proceso | 10/11/2016 | 10/11/2016 | 10/11/2016 |
| DIEGO ZAPATA RODRIGUEZ | \$ 100.295,00 | Cédula de ciudadanía | 70.101.527 | 11/05/2016 | 1188 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 17/05/2016 | | | | 17/05/2016 |
| AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA | \$ 3.930.786,00 | Nit. | 804006687 | 23/05/2016 | 1192 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 1/06/2016 | Termina Proceso | 14/09/2017 | 14/09/2017 | 14/09/2017 |
| SAUL IVAN MESA PLAZAS | \$ 1.691.453,00 | Cédula de ciudadanía | 79.319.114 | 1/06/2016 | 1196 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 16/06/2016 | Termina Proceso | 1/03/2021 | 4/03/2021 | 1/03/2021 |
| CHEVRON PETROLEUM COMPANY | \$ 14.803.928,00 | Nit. | 860.005.223-9 | 7/06/2016 | 1200 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 16/06/2016 | Abono / Pago Obligación | 17/06/2016 | 23/06/2016 | 21/06/2016 |
| SINUANA DE INVERSIONES S.A. | \$ 867.079,00 | Nit. | 811.031.160-5 | 16/06/2016 | 1204 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 27/07/2016 | Termina Proceso | 5/10/2016 | 5/10/2016 | 5/10/2016 |
| ROBERTO HERNAN ROJAS BARRETO | \$ 1.228.783,00 | Cédula de ciudadanía | 79.235.569 | 16/06/2016 | 1208 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 28/07/2016 | Termina Proceso | 3/10/2016 | 3/10/2016 | 3/10/2016 |
| JOSE ANTONIO MONTERO RODRIGUEZ | \$ 31.730,00 | Cédula de ciudadanía | 80.273.021 | 16/06/2016 | 1212 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 28/07/2016 | Termina Proceso | 15/03/2017 | 15/03/2017 | 15/03/2017 |
| EVELIO SALAZAR SALAZAR | \$ 33.050,00 | Cédula de ciudadanía | 70.074.943 | 16/06/2016 | 1216 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 26/07/2017 | Abono / Pago Obligación | 26/07/2017 | 26/07/2017 | 26/07/2017 |
| FELIPE ALBERTO MELENDEZ ROJAS | \$ 4.184.666,00 | Cédula de ciudadanía | 16.757.873 | 16/06/2016 | 1220 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 28/07/2016 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 22/12/2017 | 11/12/2017 |
| FUNDACION CHIYANGUA | \$ 736.493,00 | Nit. | 817.001.596 | 7/07/2016 | 1224 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 29/07/2016 | Abono / Pago Obligación | 29/07/2016 | 29/07/2016 | 29/07/2016 |
| VELMAR S.A. | \$ 2.533.027,00 | Nit. | 800171574 | 13/07/2016 | 1228 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 9/08/2016 | Abono / Pago Obligación | 18/07/2017 | 26/07/2017 | 26/07/2017 |
| RMI TECNOLOGIA AERONAUTICA LTDA | \$ 3.930.786,00 | Nit. | 900.042.744-6 | 25/07/2016 | 1232 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 9/08/2016 | Termina Proceso | 1/03/2021 | 4/03/2021 | 1/03/2021 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|----------------------|---------------|------------|------|--|-----------|--------------------------|------------|-------------------------|------------|------------|------------|
| TAXI AEREO CUSIANA LTDA | \$ 14.545.246,00 | Nit. | 800198302 | 3/08/2016 | 1236 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 9/08/2016 | Termina Proceso | 31/12/2021 | 4/01/2022 | 31/12/2021 |
| ESCUELA DE FUMIGACION AEREA LTDA EFA LTD | \$ 1.485.553,00 | Nit. | 822.005.360 | 12/09/2016 | 1265 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 27/09/2016 | Abono / Pago Obligación | 27/09/2016 | 8/11/2016 | 27/09/2016 |
| FINDEPAC | \$ 4.607.053,00 | Nit. | 827000393 | 7/10/2016 | 1271 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 6/03/2017 | Corrige registro Orion | 22/05/2017 | 22/05/2017 | 19/05/2017 |
| NILSON FARLEY CARDENAS MARTINEZ | \$ 17.238.879,00 | Cédula de ciudadanía | 1118544126 | 18/10/2016 | 1272 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 28/10/2019 | Termina Proceso | 31/12/2021 | 4/01/2022 | 31/12/2021 |
| CARLOS EDUARDO PASTOR PINEDA | \$ 182.015,00 | Cédula de ciudadanía | 70.032.927 | | 1275 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 16/07/2020 | Termina Proceso | 1/03/2021 | 4/03/2021 | 1/03/2021 |
| INVERSIONES ALASKA S.A. | \$ 134.760,00 | Nit. | 860.065.226-7 | 18/10/2016 | 1279 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 22/12/2017 | Termina Proceso | 11/12/2017 | 22/12/2017 | 11/12/2017 |
| ACAHEL LTDA | \$ 3.930.786,00 | Nit. | 800060182 | 31/10/2016 | 1283 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/11/2016 | Termina Proceso | 13/02/2019 | 13/02/2019 | 13/02/2019 |
| SERVICIOS AERONAUTICOS DE REPARACIONES SAS - SUN AIR SAS | \$ 4.296.525,00 | Nit. | 900091604 | 24/11/2016 | 1288 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 30/11/2016 | Termina Proceso | 31/12/2021 | 4/01/2022 | 31/12/2021 |
| JORGE ELIECER MARTINEZ ALVARADO | \$ 993.505,00 | Cédula de ciudadanía | 19.584.812 | 20/12/2016 | 1292 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 21/02/2017 | Termina Proceso | 1/03/2021 | 28/03/2022 | 1/03/2021 |
| TRANSCARGA INTL AIRWAYS | \$ 70.632.165,00 | Nit. | 444448153 | 25/01/2017 | 1296 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 26/01/2017 | Abono / Pago Obligación | 14/07/2017 | 26/07/2017 | 26/07/2017 |
| HELICOPTEROS TERRITORIALES DE COLOMBIA SAS - HELITEC | \$ 34.448.790,00 | Nit. | 860062038 | | 1297 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 26/01/2017 | Termina Proceso | 26/12/2022 | 26/12/2022 | 26/12/2022 |
| ANTONIO GALOFRE GORDON | \$ 26.786.550,00 | Cédula de ciudadanía | 15244928 | 10/02/2017 | 1300 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 13/02/2017 | Termina Proceso | 26/12/2022 | 26/12/2022 | 26/12/2022 |
| ELBER DIAZ RIVILLAS | \$ 5.136.661,00 | Cédula de ciudadanía | 17421444 | 13/03/2017 | 1303 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 5/04/2017 | Termina Proceso | 5/04/2017 | 5/04/2017 | 5/04/2017 |
| JHON RIVEROS MANTILLA | \$ 5.860.359,00 | Cédula de ciudadanía | 381930 | 13/03/2017 | 1309 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 22/06/2017 | Termina Proceso | 26/12/2022 | 26/12/2022 | 26/12/2022 |
| JUAN CAMILO ZAMBRANO GIRALDO | \$ 5.860.359,00 | Cédula de ciudadanía | 1.098.698.690 | 13/03/2017 | 1312 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 22/06/2017 | Termina Proceso | 29/11/2018 | 29/11/2018 | 29/11/2018 |
| DMARCO AEREO S.A.S | \$ 4.297.256,00 | Nit. | 900.238.192 | 28/03/2017 | 1315 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 22/06/2017 | Termina Proceso | 22/10/2018 | 22/10/2018 | 22/10/2018 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------|----------------------|---------------|------------|------|--|-----------|--------------------------|------------|--|------------|------------|------------|
| MULTIDESTINOS EXPRESS VIAJES Y TURISMO SAS | \$ 19.482.629,00 | Nit. | 900047423 | 23/03/2017 | 1317 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 10/05/2017 | Termina Proceso | 4/04/2022 | 4/04/2022 | 4/04/2022 |
| OSCAR GABRIEL GODOY AMAYA | \$ 5.860.359,00 | Cédula de ciudadanía | 79643732 | 23/03/2017 | 1318 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 22/06/2017 | Termina Proceso | 26/12/2022 | 26/12/2022 | 26/12/2022 |
| CLOTARIO MORENO ROJAS | \$ 1.133.400,00 | Cédula de ciudadanía | 19.228.130 | 23/03/2017 | 1321 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 27/12/2019 | Termina Proceso | 27/12/2019 | 27/12/2019 | 27/12/2019 |
| NATHALIA VILLANUEVA ALZATE | \$ 128.770,00 | Cédula de ciudadanía | 41.962.586 | 28/03/2017 | 1324 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 2/06/2017 | Termina Proceso | 7/04/2017 | 7/04/2017 | 7/04/2017 |
| SERVICIO AEREO DEL VAUPES - SELVA | \$ 734.263,00 | Nit. | 892001612 | 6/04/2017 | 1327 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 27/04/2017 | Termina Proceso | 26/04/2017 | 27/04/2017 | 26/04/2017 |
| MENZIES AVIANTION COLOMBIA S.A.S | \$ 1.540.123,00 | Nit. | 800.064.763-8 | 20/04/2017 | 1330 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 13/06/2017 | Abono / Pago Obligación | 13/06/2017 | 15/06/2017 | 13/06/2017 |
| COLOMBIA AVIATION ROUTING LTDA | \$ 82.153.360,00 | Nit. | 830.138.748-5 | 20/04/2017 | 1333 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 4/08/2017 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 13/07/2017 | 21/07/2017 | 8/06/2017 |
| LUIS CARLOS RODRIGUEZ ROJAS | \$ 5.370.013,00 | Cédula de ciudadanía | 91536719 | 24/04/2017 | 1338 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 25/10/2019 | Termina Proceso | 26/12/2022 | 26/12/2022 | 26/12/2022 |
| AVIONICA GENERAL DE COLOMBIA LTDA | \$ 5.370.013,00 | Nit. | 830033776 | 24/04/2017 | 1341 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/06/2017 | Termina Proceso | 26/12/2022 | 26/12/2022 | 26/12/2022 |
| AISLETH YUSTH QUINTERO GNECCO | \$ 10.976.264,00 | Cédula de ciudadanía | 37748506 | 24/04/2017 | 1344 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 27/07/2017 | Termina Proceso | 8/06/2021 | 24/06/2021 | 8/06/2021 |
| CORPORACION COMITE MIXTO DE PROMOCION DEL ATALNTICO | \$ 292,28 | Nit. | 800014322 | | 1347 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 29/01/2020 | Termina Proceso | 31/12/2019 | 29/01/2020 | 31/12/2019 |
| DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES | \$ 766.812,00 | Nit. | 899999090 | 27/04/2017 | 1353 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 20/06/2017 | Abono / Pago Obligación | 20/06/2017 | 20/06/2017 | 20/06/2017 |
| COLOMBIA MOVIL S.A. ES P. | \$ 18.761.778,00 | Nit. | 830.114.921-1 | 2/05/2017 | 1356 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 22/05/2017 | Termina Proceso | 24/11/2017 | 24/11/2017 | 24/11/2017 |
| ORLANDO JESUS QUINTERO MAYA | \$ 5.860.359,00 | Cédula de ciudadanía | 72.310.821 | 26/05/2017 | 1362 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 17/08/2017 | Termina Proceso | 22/05/2019 | 24/05/2019 | 22/05/2019 |
| ESCUELA DE PILOTOS IVIETA | \$ 16.294.889,00 | Nit. | 860010253 | 31/05/2017 | 1365 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/06/2017 | Abono / Pago Obligación | 5/06/2017 | 15/06/2017 | 15/06/2017 |
| TALLERES AERONAUTICOS AVIOPARTES | \$ 5.370.012,00 | Nit. | 860 051 597 3 | 1/06/2017 | 1368 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 9/08/2017 | Termina Proceso | 8/08/2017 | 9/08/2017 | 8/08/2017 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------|----------------------|---------------|------------|------|------------|-----------|--------------------------|------------|--|------------|------------|------------|
| SERVICIOS AERONAUTICOS DEL RISARALDA SAS | \$ 4.060.756,00 | Nit. | 900310902 | 16/06/2017 | 1372 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 20/06/2017 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 4/11/2022 | 4/11/2022 | 1/11/2022 |
| SANDRA ZAMORA GUTIERREZ | \$ 745.978,00 | Cédula de ciudadanía | 69.800.992 | 22/06/2017 | 1375 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 6/12/2017 | Termina Proceso | 7/12/2017 | 7/12/2017 | 7/12/2017 |
| EDUARDO FRANCISCO PADILLA MARTINEZ | \$ 12.351.020,00 | Cédula de ciudadanía | 15.702.695 | 21/07/2017 | 1378 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 17/08/2017 | Termina Proceso | 5/02/2021 | 5/02/2021 | 5/02/2021 |
| TALLERES AERONAUTICOS AVIOPARTES LTDA | \$ 4.296.525,00 | Nit. | 860.051.597-3 | 21/07/2017 | 1381 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 9/08/2017 | Termina Proceso | 14/08/2018 | 14/08/2018 | 14/08/2018 |
| BANCO POPULAR | \$ 6.659.396,00 | Nit. | 860.007.738-9 | 4/08/2017 | 1388 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 17/08/2017 | Abono / Pago Obligación | 19/12/2017 | 19/12/2017 | 19/12/2017 |
| CONCESION AEROPUERTO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. | \$ 2.720.561,00 | Cédula de ciudadanía | 900.127.236-2 | 21/09/2017 | 1391 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 31/08/2018 | Termina Proceso | 31/08/2018 | 31/08/2018 | 31/08/2018 |
| SERVICIOS AEREOS TERRESTRES SAS | \$ 3.258.026,00 | Nit. | 900970522 | 22/09/2017 | 1392 | 2017024794 | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 3/01/2018 | Termina Proceso | 26/12/2022 | 26/12/2022 | 26/12/2022 |
| AEROLINEAS CARGUERAS S.A. AEROCAR | \$ 67.940.349,00 | Nit. | 860518050 | 22/09/2017 | 1400 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 5/01/2018 | Elabora oficio / Envía correspondencia | 10/01/2018 | 10/01/2018 | 10/01/2018 |
| GLOBAL SERVICE AVIATION | \$ 20.516.500,00 | Nit. | 830142669 | 25/09/2017 | 1404 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 5/01/2018 | Termina Proceso | 23/02/2018 | 23/02/2018 | 23/02/2018 |
| AVIOCHARTER LTDA | \$ 5.370.013,00 | Nit. | 830056967 | 15/01/2018 | 1440 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 24/11/2018 | Termina Proceso | 15/02/2022 | 15/02/2022 | 15/02/2022 |
| EL SUPER JUMBO DEL LLANO LTDA - SUJULLANO LTDA | \$ 9.381.750,00 | Nit. | 892001747 | 15/01/2018 | 1441 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 25/10/2019 | Termina Proceso | 27/04/2021 | 27/04/2021 | 27/04/2021 |
| MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S | \$ 2.566.872,00 | Nit. | 800064763 | 15/01/2018 | 1445 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 17/08/2018 | Termina Proceso | 16/08/2018 | 17/08/2018 | 16/08/2018 |
| AEROTALLERES DEL ORIENTE LTDA | \$ 12.887.000,00 | Nit. | 892.001.791-9 | 11/01/2018 | 1453 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 21/02/2018 | Termina Proceso | 4/10/2019 | 4/10/2019 | 4/10/2019 |
| AIRES AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. | \$ 209.407.306,00 | Nit. | 890.704.796-6 | 15/01/2018 | 1457 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 14/03/2018 | Termina Proceso | 23/11/2018 | 11/12/2018 | 23/11/2018 |
| SOLUCION CHARTER DE COLOMBIA | \$ 184.836.960,00 | Nit. | 830083509-3 | 14/02/2018 | 1461 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 21/02/2018 | Termina Proceso | 6/08/2018 | 6/08/2018 | 6/08/2018 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------|----------------------|---------------|------------|------|--|-----------|--------------------------|------------|-------------------------|------------|------------|------------|
| FESTINO LTDA | \$ 10.578.783,00 | Nit. | 830099886 | 28/02/2018 | 1472 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 8/03/2018 | Termina Proceso | 8/03/2018 | 8/03/2018 | 8/03/2018 |
| YUDY ANDREA RAMIREZ GUTIERREZ | \$ 9.153.543,00 | Cédula de ciudadanía | 39951209 | 15/03/2018 | 1474 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 21/03/2018 | Termina Proceso | 1/12/2022 | 2/12/2022 | 1/12/2022 |
| KOKORIKO LTDA | \$ 16.021.091,00 | Nit. | 890.307.255-1 | 4/05/2018 | 1485 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | | Termina Proceso | 4/09/2018 | 11/09/2018 | 4/09/2018 |
| JOSE ANTONIO DIAZ ROJAS | \$ 11.196.204,00 | Cédula de ciudadanía | 71.333.086 | 8/06/2018 | 1489 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 13/07/2018 | Termina Proceso | 26/09/2018 | 27/09/2018 | 26/09/2018 |
| APLICACIONES AERO-AGRICOLAS LTDA - AVIAL LTDA | \$ 5.370.013,00 | Nit. | 822001908 | 12/06/2018 | 1491 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 6/03/2019 | Termina Proceso | 31/12/2021 | 4/01/2022 | 31/12/2021 |
| ACADEMIA DE AVIONES Y HELICOPTEROS DE COLSAS | \$ 2.054.790,00 | Nit. | 900628526 | 15/06/2018 | 1493 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 6/07/2018 | Termina Proceso | 23/08/2018 | 23/08/2018 | 23/08/2018 |
| DIELA TRUQUE DE LOSADA | \$ 3.844.235,00 | Cédula de ciudadanía | 26.617.746 | 6/07/2018 | 1501 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/08/2018 | Termina Proceso | 2/10/2018 | 3/10/2018 | 2/10/2018 |
| FERNANDO ALBERTO TAPIAS QUINTERO | \$ 32.812.164,00 | Cédula de ciudadanía | 71734122 | 10/08/2018 | 1517 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 14/08/2018 | Termina Proceso | 10/05/2022 | 10/05/2022 | 10/05/2022 |
| TECNIAEREAS DE COLOMBIA SAS | \$ 51.709.125,00 | Nit. | 800066241 | 10/08/2018 | 1518 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 14/08/2018 | Termina Proceso | 31/05/2023 | 31/05/2023 | 31/05/2023 |
| AVIOANDES SA | \$ 30.740.667,00 | Sin identificación | PJ ECUADOR | 10/08/2018 | 1521 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 14/08/2018 | Termina Proceso | 28/09/2021 | 30/09/2021 | 28/09/2021 |
| BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | \$ 3.393.919,00 | Nit. | 860.003.020-1 | 14/08/2018 | 1525 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/08/2018 | Termina Proceso | 29/10/2018 | 29/10/2018 | 29/10/2018 |
| ACADEMIA DE PILOTAJE DE AVIONES Y HELICOPTEROS LTDA - ACAHEL LTDA | \$ 11.376.405,00 | Nit. | 800060182 | 22/08/2018 | 1527 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 24/12/2018 | Termina Proceso | 21/01/2022 | 21/01/2022 | 21/01/2022 |
| DEUTSCHE LUFTHANSA AG SA. | \$ 9.666.023,00 | Nit. | 860.005.309-3 | 11/09/2018 | 1545 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 12/12/2018 | Termina Proceso | 12/12/2018 | 12/12/2018 | 12/12/2018 |
| ROSALBINA RODRIGUEZ DE PINEDA | \$ 2.041.767,00 | Cédula de ciudadanía | 40175741 | 13/09/2018 | 1548 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 17/01/2019 | Abono / Pago Obligación | 17/01/2019 | 17/01/2019 | 17/01/2019 |
| MEIRA MARAMBIO MARIA DEL PILAR | \$ 8.055.019,00 | Cédula de ciudadanía | 39.774.577 | 23/11/2018 | 1567 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 1/08/2019 | Termina Proceso | 5/03/2020 | 5/03/2020 | 5/03/2020 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------|----------------------|-------------------------------|------------|------|--|-----------|--------------------------|------------|-----------------------------------|------------|------------|------------|
| AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA | \$ 9.665.250,00 | Cédula de ciudadanía | 890100577 | 23/11/2018 | 1575 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 13/03/2019 | Termina Proceso | 13/03/2019 | 13/03/2019 | 13/03/2019 |
| GRUPO R.A. CATERING SAS. ABSORBIDA POR IMC AIRPORT SHOPPES SAS. | \$ 2.566.872,00 | Nit. | 890.103.618-3 / 900.430.148-0 | 23/11/2018 | 1578 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/01/2019 | Termina Proceso | 13/03/2019 | 13/03/2019 | 13/03/2019 |
| AHUMADA GUZMAN HARY | \$ 4.027.509,00 | Cédula de ciudadanía | 16.772.264 | 23/11/2018 | 1581 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/01/2019 | Termina Proceso | 19/02/2019 | 13/03/2019 | 19/02/2019 |
| AGUAMARINA SAN ANDRES SAS. | \$ 1.044.731,00 | Nit. | 901.060.364-0 | 20/12/2018 | 1591 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 31/05/2019 | Termina Proceso | 30/05/2019 | 30/05/2019 | 30/05/2019 |
| INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES ANTIOQUIA | \$ 185.928,00 | Nit. | 811.007.127-0 | 5/02/2019 | 1597 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 27/03/2019 | Termina Proceso | 27/03/2019 | 27/03/2019 | 27/03/2019 |
| RENTING COLOMBIA S.A. | \$ 7.617.566,00 | Nit. | 811.011.779 | 7/03/2019 | 1605 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 6/06/2019 | Termina Proceso | 5/09/2019 | 5/09/2019 | 5/09/2019 |
| JAIME OCAMPO PERDOMO | \$ 6.526.734,00 | Cédula de ciudadanía | 1.125.658.267 | 21/03/2019 | 1607 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 6/06/2019 | Termina Proceso | 4/03/2020 | 4/03/2020 | 4/03/2020 |
| TRANSAEREO SAS. | \$ 19.593.759,00 | Nit. | 860.023.981-1 | 22/05/2019 | 1627 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 11/06/2019 | Termina Proceso | 15/01/2020 | 15/01/2020 | 15/01/2020 |
| AEROLINEA DEL CARIBE SA - AER CARIBE SA | \$ 140.599.649,00 | Nit. | 824001229 | | 1631 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/07/2019 | Termina Proceso | 11/11/2021 | 11/11/2021 | 11/11/2021 |
| ALEXANDER CALDERON | \$ 1.324.607,00 | Cédula de ciudadanía | 7704957 | 27/08/2019 | 1635 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 25/10/2019 | Recibe Respuesta Oficios Enviados | 6/12/2022 | 7/12/2022 | 23/02/2022 |
| ENERGÍA DEL CASANARE SA. ESP | \$ 114.286.956,00 | Nit. | 844.004.576-0 | 3/09/2019 | 1636 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 10/09/2019 | Termina Proceso | 10/10/2019 | 18/10/2019 | 10/10/2019 |
| GLOBAL SERVICE AVIATION | \$ 4.368.025,00 | Nit. | 830142669 | 30/09/2019 | 1641 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 25/10/2019 | Termina Proceso | 5/03/2020 | 5/03/2020 | 5/03/2020 |
| FERNANDO GONZALEZ MIRANDA | \$ 3.813.017,00 | Cédula de ciudadanía | 7.517.928 | 11/12/2019 | 1647 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/01/2020 | Termina Proceso | 23/12/2020 | 23/12/2020 | 23/12/2020 |
| MUNICIPIO PLANADAS - TOLIMA | \$ 140.735.205,00 | Nit. | 800100137 | 11/12/2019 | 1648 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 23/01/2020 | Termina Proceso | 3/05/2021 | 11/05/2021 | 3/05/2021 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------|----------------------|---------------|------------|------|--|-----------|--------------------------|------------|-----------------|------------|------------|------------|
| ANDRES FELIPE RIOS RIVEROS | \$ 6.901.519,00 | Cédula de ciudadanía | 86045016 | 20/12/2019 | 1654 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/01/2020 | Termina Proceso | 13/04/2022 | 13/04/2022 | 13/04/2022 |
| LILIANA MARIA GIL TORO | \$ 2.685.007,00 | Cédula de ciudadanía | 21533266 | 27/12/2019 | 1656 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 7/01/2020 | Termina Proceso | 17/08/2021 | 18/08/2021 | 17/08/2021 |
| JUAN FELIPE CORREA SANCHEZ | \$ 4.309.438,00 | Cédula de ciudadanía | 1.022.332.725 | 27/12/2019 | 1665 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/01/2020 | Termina Proceso | 14/09/2020 | 14/09/2020 | 14/09/2020 |
| GIRAG S.A. | \$ 7.733.745,00 | Nit. | 890308447 | 27/12/2019 | 1672 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 20/02/2020 | Termina Proceso | 20/02/2020 | 20/02/2020 | 20/02/2020 |
| SERTAT LTDA-TECNICAS GENERALES AERONAUTICOS SAS - TGA INTERNATIONAL SAS | \$ 8.618.865,00 | Nit. | 800237757 | 27/12/2019 | 1676 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/07/2020 | Termina Proceso | 9/02/2022 | 21/02/2022 | 9/02/2022 |
| HERNAN GONZALEZ ALVAREZ | \$ 2.685.007,00 | Cédula de ciudadanía | 93.363.354 | 27/12/2019 | 1678 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 5/02/2020 | Termina Proceso | 9/02/2021 | 9/02/2021 | 9/02/2021 |
| ESCUELA DE AVIACION DE HELITEC SAS - ESCATEC | \$ 8.055.019,00 | Cédula de ciudadanía | 800236205 | 27/12/2019 | 1680 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 15/07/2020 | Termina Proceso | 24/06/2022 | 24/06/2022 | 24/06/2022 |
| CASA DEL TURISMO COLOMBIA SAS | \$ 48.957.500,00 | Nit. | 805015012 | 24/02/2020 | 1689 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 8/10/2020 | Termina Proceso | 19/04/2022 | 19/04/2022 | 19/04/2022 |
| ALCIRA ACOSTA DE SANCHEZ | \$ 8.055.019,00 | Cédula de ciudadanía | 41520876 | 26/02/2020 | 1690 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 4/03/2020 | Termina Proceso | 31/10/2022 | 31/10/2022 | 31/10/2022 |
| AEROFULL SAS | \$ 2.484.348,00 | Nit. | 808000006 | 6/05/2021 | 1707 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 12/07/2021 | Termina Proceso | 28/10/2021 | 28/10/2021 | 28/10/2021 |
| SOCIEDAD AERO AGRICOLA DE MAGANGUE LTDA - SAMA | \$ 44.337.698,00 | Nit. | 890403375 | 4/10/2021 | 1715 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 7/10/2021 | Termina Proceso | 1/12/2022 | 1/12/2022 | 1/12/2022 |
| SERVICIO AEREO DE BOYACA SAS | \$ 18.577.406,00 | Nit. | 900995735 | | 1719 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 22/10/2021 | Termina Proceso | 23/02/2022 | 23/02/2022 | 23/02/2022 |
| NOREÑA & DIAZ SAS. | \$ 602.548,00 | Nit. | 900352762 | 2/11/2021 | 1723 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 3/11/2021 | Termina Proceso | 13/12/2021 | 4/01/2022 | 13/12/2021 |
| ROSALBINA RODRIGUEZ DE PINEDA | \$ 3.354.382,00 | Cédula de ciudadanía | 40175741 | 18/05/2022 | 1767 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 27/07/2022 | Termina Proceso | 1/08/2022 | 2/08/2022 | 1/08/2022 |
| ACADEMIA DE PILOTAJE DE AVIONES Y HELICOPTEROS LTDA - ACAHEL LTDA | \$ 8.508.218,00 | Nit. | 800060182 | 2/08/2022 | 1780 | | Terminado | Belarmino Carreño Blanco | 22/08/2022 | Termina Proceso | 22/08/2022 | 22/08/2022 | 22/08/2022 |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/ene./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

244

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

250

SECUENCIA: 250

FECHA DE REPARTO: 12/01/2024 3:14:43p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 44 LABORAL CTO BTA TUTELA (244)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

4133539

BELARMINO BELARMINO
CARREÑO BLANCO

01

TUT1846310

TUT1846310

01

14

EN CAUSA PROPIA

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM011

FUNCIONARIO DE REPARTO

esepulvr

REPARTOHMM011

εσεπυλωρ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/ene./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

244

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

250

SECUENCIA: 250

FECHA DE REPARTO: 12/01/2024 3:14:43p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 44 LABORAL CTO BTA TUTELA (244)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

4133539

BELARMINO BELARMINO
CARREÑO BLANCO

01

TUT1846310

TUT1846310

01

14

EN CAUSA PROPIA

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM011

FUNCIONARIO DE REPARTO

esepulvr

REPARTOHMM011

εσεπυλωρ

v. 2.0

ΜΦΤΣ